



INSTRUMENTO PARA LA VALORACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN INFANTIL

Servicios Sociales
de Atención Primaria
y Especializados
de la Región de Murcia



INSTRUMENTO PARA LA VALORACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN INFANTIL

Servicios Sociales
de Atención Primaria
y Especializados
de la Región de Murcia



Región de Murcia
Consejería de Sanidad y Política Social

Dirección General de Asuntos Sociales,
Igualdad e Inmigración

**INSTRUMENTO PARA LA VALORACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS SITUACIONES
DE DESPROTECCIÓN INFANTIL**

SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA Y ESPECIALIZADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

Edición Electrónica: www.carm.es/psocial/maltratoinfantil

COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN.

José Antonio Parra Ortega. Jefe de Servicio de Protección de Menores.
Josefa García Serrano. Jefa del Servicio de Familia.
Jesús Salmerón Giménez. Técnico Responsable de Información y Estudios.

EQUIPO DE TRABAJO

Trabajadores, educadores sociales y psicólogos de Centros de Servicios Sociales y Servicios Sociales Especializados

De los servicios sociales de atención primaria:

Aurora Casanova Pérez. Ayuntamiento de Cartagena.
Roque Forte Cuenca. Ayuntamiento de Murcia.
Encarnación López Ballester. Ayuntamiento de Cartagena.
Guillermo Martínez Vázquez. Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste.
M^a Dolores Martínez Vera. Ayuntamiento de Murcia.
Ana Martínez Ortiz. Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste.

De los servicios sociales especializados:

Begoña Castellanos Sanz.
M^a José De la Villa Gil.
M^a Carmen Gomariz Rodríguez.
Andrés Luis Haro Hernández.
Javier López Hernández.
José Seiquer Carasa.

ASESORAMIENTO TÉCNICO

Asociación Dartington_I
Ignacia Arruabarrena Madariaga.
Joaquín De Paúl Ochotorena.

Distribución	Sección documentación Consejería de Sanidad y Política Social Avda. de la Fama, 3 - 30003 MURCIA Teléfono 968 36 68 24 - Fax 968 36 51 82 www.carm.es/psocial/cendoc cdss@carm.es
--------------	--

Edita: Consejería de Sanidad y Política Social
Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración

Imprime: O. A. BORM

Presentación

El maltrato infantil es una realidad para demasiados de nuestros menores que a menudo pasa desapercibida. Por ello, siempre son necesarios instrumentos técnicos para los profesionales que trabajan en este campo, con el fin de mejorar los sistemas de detección, evaluación e intervención, y, además, ahondar en la imprescindible sensibilización y difusión de la necesidad de prevenir este tipo de conductas desde sus inicios.

Desde la Consejería de Sanidad y Política Social, a través del Programa de Atención al Maltrato Infantil, estamos impulsando un conjunto de actividades, documentos y herramientas técnicas para favorecer la comunicación y la prevención del maltrato infantil.

Vivimos en una sociedad cambiante y globalizada donde se han multiplicado las oportunidades y estímulos educativos, pero que a la vez ha multiplicado los retos y riesgos a los que se enfrenta la infancia, el más vulnerable segmento de población.

La vulnerabilidad de la infancia, la complejidad de su entramado social y la privacidad que envuelve las relaciones familiares hacen que la intervención en situaciones de desprotección infantil presente una gran dificultad y complejidad, y que un diagnóstico y valoración adecuados de su gravedad y factores causales sean imprescindibles para facilitar una intervención eficaz.

El presente documento, "Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de desprotección infantil", es el fruto de una actuación coordinada, cuyo objetivo fundamental es ofrecer a los profesionales del ámbito de los servicios sociales un instrumento que les permita identificar y valorar la gravedad de las situaciones de desprotección infantil que se producen en el contexto familiar, y que estos servicios detectan directamente en su trabajo cotidiano o conocen a través de la información proporcionada por otros profesionales o ciudadanos.

Al mismo tiempo debe servir como un reconocimiento del papel, activo y decidido, que dichos profesionales vienen desempeñando para abordar los problemas de maltrato en la infancia, que tanto preocupa a la sociedad murciana. A todos ellos quiero agradecerles muy sinceramente el enorme interés que ponen cada día en su trabajo para la protección y la defensa de los menores.

María Ángeles Palacios Sánchez
Consejera de Sanidad y Política Social

Presentación

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración, se ha desarrollado, entre los años 2009 y 2010, el programa “Elaboración de un instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo y desamparo en la Región de Murcia”, en colaboración con el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Este programa se está implantando en toda la red de Servicios Sociales de Atención Primaria y Especializados de la Región de Murcia para valorar la gravedad de las situaciones de desprotección infantil, así como promover una mayor agilidad, eficacia y coordinación en la actuación de dichos servicios.

En la elaboración de este instrumento técnico, que hoy tengo la satisfacción de presentar, han participado profesionales de los Servicios Sociales Especializados y de los Servicios Sociales de Atención Primaria, en un ejemplo del esfuerzo y coordinación que se viene realizando entre diferentes Administraciones para abordar el problema de la infancia en situación de desprotección. Prevenir y tratar esta situación constituye una ardua tarea, que requiere una gran cantidad de esfuerzo y una labor coordinada que implique a las administraciones públicas, a la población general y a los profesionales en contacto con el mundo de la infancia y adolescencia.

Este propósito fue el que impulsó a esta Dirección General, en el desarrollo de las competencias que tiene atribuidas en materia de Protección de Menores en la Región de Murcia, a promover el programa Elaboración e implantación de un instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo y desamparo en la Región de Murcia, cuyos resultados salen ahora a la luz pública, cumpliendo así la finalidad divulgativa del proyecto.

Como herramienta al servicio de los profesionales posee indudables ventajas, pero son todavía mayores para los niños, niñas y adolescentes, y sus familias, porque con él, y los criterios de valoración que incorpora, se produce un significativo avance en la permanente búsqueda de mejorar la calidad y la eficacia de la atención y la intervención con menores desde los Servicios Sociales Especializados y de Atención Primaria.

He de expresar mi agradecimiento a todos aquellos que han participado en la elaboración de este instrumento, sin cuya desinteresada colaboración este trabajo, que ahora se publica, hubiera sido imposible llevar a cabo, y en particular a la Asociación Dartington-I, representada por D^a Ignacia Arruabarrena Madariaga, que ha llevado a cabo, con gran profesionalidad, el asesoramiento técnico del proyecto y la redacción del mismo.

Por último, quiero aprovechar estas breves líneas de presentación, para manifestar también mi reconocimiento a todos los profesionales que, desde sus respectivas responsabilidades, logran día a día que los servicios y recursos para la protección de los menores y el apoyo a sus familias, estén a la altura de las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas de nuestra región.

Leopoldo Navarro Quílez
Director General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración

Índice

INTRODUCCIÓN	9
OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	13
APLICACIÓN.....	13
DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍAS DE DESPROTECCIÓN INFANTIL	16
VALORACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN: CRITERIOS GENERALES, NIVELES Y PROCEDIMIENTOS DE CALIFICACIÓN	18
IMPLICACIONES DE LA CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD	28
INTERVENCIÓN A SEGUIR CUANDO LA INFORMACIÓN NO ES CONCLUYENTE	31
INSTRUMENTO	33
Tipos de situaciones de desprotección	34
1. Maltrato físico	35
Agresión física.....	36
Administración de alcohol, drogas o fármacos	36
Privación deliberada de comida o agua.....	37
Confinamiento o restricción física	37
2. Síndrome de Munchausen	38
3. Negligencia física	40
<i>Negligencia hacia necesidades físicas</i>	41
Alimentación	41
Cuidado de la salud física	42
Vestido	44
Higiene personal	44
Condiciones higiénicas de la vivienda	45
Estabilidad y condiciones de habitabilidad de la vivienda	46
<i>Negligencia hacia necesidades de seguridad</i>	47
Supervisión y prevención de riesgos.....	47
Protección ante maltrato perpetrado por terceras personas.....	48
<i>Negligencia hacia necesidades cognitivas</i>	49
4. Maltrato emocional	51
5. Inducción a la delincuencia	55

6. Modelo de vida inadecuado	55
7. Negligencia emocional	56
<i>Situaciones que implican gravedad muy elevada, elevada y moderada</i>	60
Interacción y afecto	60
Atención específica a problemas emocionales	61
Normas, límites y valores positivos.....	62
<i>Situaciones que implican riesgo leve</i>	62
8. Abuso sexual	63
9. Explotación sexual	65
10. Maltrato prenatal	66
11. Explotación laboral	68
12. Otras tipologías	70
Incapacidad parental de control de la conducta del menor	70
Abandono.....	72
Renuncia.....	74
Mendicidad	75
Otras situaciones específicas que constituyen riesgo grave, desamparo o guarda	76
ANEXOS	79
Anexo I. Hoja-resumen del instrumento	81
Anexo II. Taxonomía de necesidades básicas en la infancia y adolescencia e indicadores para su evaluación.....	83
Anexo III. Componentes del grupo de pilotaje del instrumento	89

Introducción

El instrumento que se presenta en este documento forma parte de un conjunto de actividades, documentos y herramientas técnicas desarrolladas en el marco del Programa Experimental “Detección, Notificación y Registro de Casos de Maltrato Infantil en la Región de Murcia”, llevado a cabo desde la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración en colaboración con el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

El instrumento proporciona criterios técnicos que pretenden ayudar a los y las profesionales de los Servicios Sociales de Atención Primaria y Especializados de la Región de Murcia a identificar y valorar la gravedad de las situaciones de desprotección infantil que se producen en el contexto familiar y que estos servicios detectan directamente en su trabajo cotidiano o conocen a través de la información proporcionada por otros profesionales o ciudadanos. Con la provisión de criterios técnicos más específicos que los disponibles hasta el momento, el instrumento persigue contribuir a mejorar, homogeneizar y agilizar los procesos de valoración, toma de decisión y atención a este tipo de situaciones, así como mejorar la coordinación entre los Servicios Sociales de Atención Primaria y Especializados.

Han sido necesarios dos años para concluir un proceso de trabajo que ha pretendido ser técnicamente riguroso, participativo y de consenso. Su resultado final es fruto de la implicación y participación activa y voluntaria de un amplio conjunto de profesionales de los Servicios Sociales de la Región de Murcia, entre lo que merecen destacarse:

- ✓ Un primer grupo de trabajo (*equipo de referencia*) formado por doce profesionales de los Servicios Sociales de Atención Primaria de los ayuntamientos de Murcia, Comarca del Noroeste y Cartagena, Servicio de Protección de Menores, Servicio de Familia y la Asesoría de Información y Estudios, que ha trabajado de manera continuada durante estos dos años en la elaboración y revisión de los sucesivos formatos del instrumento.
- ✓ Un segundo grupo de trabajo (*grupo de pilotaje*) formado por 21 profesionales de los Servicios Sociales de Atención Primaria de los ayuntamientos de Murcia, Comarca del Noroeste, Cartagena, San Pedro del Pinatar, Alcantarilla, Cieza, Totana y Río Mula, Servicio de Protección de Menores, Servicio de Familia, Asociación el Candil y centros concertados de protección de menores, que procedió en el año 2009 a la aplicación piloto y corrección de la versión preliminar del instrumento y participó en el primer estudio de fiabilidad interjueces.
- ✓ Un tercer grupo de trabajo (*equipo de supervisión y seguimiento*) formado por los y las responsables de la Asesoría de Información y Estudios, el Servicio de Protección de Menores y el Servicio de Familia, que han supervisado y apoyado técnica y logísticamente el desarrollo de todo el trabajo.
- ✓ El equipo de la Asociación Dartington-i para el Estudio y la Formación en Protección Infantil, responde el asesoramiento y coordinación técnica del proyecto (*equipo de asesoramiento técnico*).

La metodología de trabajo utilizada para la elaboración de este instrumento se ha desarrollado en diferentes fases:

1. Entre febrero y marzo de 2009, se llevó a cabo una revisión de los instrumentos desarrollados en otros países y Comunidades Autónomas con este objetivo. Entre ellos destacan las Child Well Being Scales (Magura y Moses, 1986), el Family Assessment From (McCroskey y Meezan, 1997), el Eligibility Spectrum (Ontario Association of Children's Research Center (CRC) y el trabajo desarrollado en la Comunidad Autónoma del País Vasco en el Instrumento Balora. Estos y otros documentos sirvieron de base para que los *equipos de asesoramiento técnico y de supervisión y seguimiento* definieran los presupuestos conceptuales del instrumento y elaboraran un primer borrador de su estructura y contenido.
2. Entre marzo y septiembre de 2009, el *equipo de referencia* llevó a cabo un análisis y revisión detallada de la propuesta presentada, añadiendo nuevas aportaciones al instrumento. El largo proceso del análisis, debate y consenso desarrollado durante esos meses concluyó en la elaboración de la primera versión del instrumento, cuyo contenido fue posteriormente ratificado por el *equipo de supervisión y seguimiento*.
3. En octubre de 2009, la primera versión del instrumento fue presentada al *grupo de pilotaje*. Los 21 profesionales pertenecientes a este grupo lo aplicaron en sus respectivos servicios durante dos meses y participaron en un primer estudio de fiabilidad interjueces. Las aportaciones del grupo de pilotaje en relación a las necesidades de corrección y mejora del instrumento, así como los resultados del estudio de fiabilidad interjueces fueron estudiados por el *equipo de referencia* incluyéndose las correspondientes modificaciones en el instrumento.
4. En el mes de abril de 2010, la versión corregida del instrumento fue *presentada al conjunto de profesionales de los Servicios Sociales de Atención Primaria y Especializados de la Región de Murcia*. La presentación se realizó en el marco de un programa formativo organizado y coordinado desde la Asesoría de Información y Estudios de la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración, que se desarrolló entre los meses de abril y junio de 2010. Trescientos sesenta y ocho profesionales fueron convocados al programa formativo. De ellos, asistieron un total de 270, que participaron además en un nuevo estudio de fiabilidad interjueces del instrumento.
5. Entre junio y noviembre de 2010, una vez concluido el plan formativo, se puso en marcha un *programa de seguimiento y apoyo a la implantación del instrumento*. Entre sus actividades, el programa incluyó la provisión de un servicio de asesoramiento y apoyo técnico personalizado a cargo del equipo técnico de la Asociación Dartington-i para el Estudio y la Formación en Protección Infantil. Este servicio tuvo como objetivo responder a todas las dudas y cuestiones técnicas que pudieran surgir en la aplicación del instrumento, así como recoger las aportaciones y propuestas de mejora que pudieran realizarse. En este periodo, los y las profesionales del Servicio de Protección de Menores y Servicio de Protección de Menores y Servicio de Familia participaron en un taller de profundización sobre el instrumento.

6. La fase final de trabajo, llevaba a cabo entre noviembre y diciembre de 2010, incluyó el estudio por parte del *equipo de referencia* del conjunto de aportaciones y propuestas recogidas tanto a través del servicio de asesoramiento y apoyo técnico personalizado, como por otras vías. Se incluyeron las modificaciones consideradas pertinentes y se elaboró la versión final del instrumento. Ésta fue posteriormente ratificada por el *equipo de supervisión y seguimiento*, y es la que se presenta en este documento.

La intervención en situaciones de desprotección infantil presenta una gran dificultad y complejidad. Un diagnóstico y valoración adecuados de su gravedad y factores causales son imprescindibles para posibilitar una intervención eficaz. El instrumento que se presenta en este documento contribuirá a este objetivo en la medida en que se utilice de forma sistemática y generalizada y por profesionales que dispongan de la capacitación técnica y los medios necesarios. Animamos a los y las responsables y profesionales de los Servicios Sociales de Atención Primaria y Especializados a utilizar esta herramienta y a continuar trabajando para mejorar la calidad de la atención a los niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección y sus familias.

Objetivos del instrumento

Este instrumento pretende servir de guía y apoyo a los equipos técnicos de los Servicios Sociales de Atención Primaria y Especializados de la Región de Murcia para la valoración de la gravedad de los casos de desprotección infantil detectados y/o atendidos en sus servicios. La desprotección infantil incluye aquellas situaciones en que las personas que tienen asignado legalmente el cumplimiento de los deberes de protección hacia los menores de edad –que son sus padres, tutores o guardadores- no los ejercen, no pueden ejercerlos de forma adecuada o los ejercen de forma inadecuada, siendo incapaces de garantizar el bienestar y la satisfacción de las necesidades básicas de un menor (1).

El instrumento persigue homogeneizar criterios técnicos y agilizar el proceso de valoración de este tipo de situaciones, y contribuir a mejorar la coordinación, comunicación y derivación de casos entre los niveles primario y especializado.

Aplicación

El instrumento está diseñado para ser utilizado por los equipos técnicos –propios o concertados- de los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP) y Especializados (SSE). Puede ser utilizado y aplicado por profesionales de las diferentes disciplinas que trabajan en estos servicios, fundamentalmente trabajadores/as sociales, educadores/as y psicólogos/as. Se recomienda que la recopilación de la información recogida en el instrumento y especialmente el análisis y valoración de la misma se realicen en equipo.

El instrumento ha sido diseñado para ser utilizado en diferentes momentos del proceso de intervención de los SSAP y los SSE en situaciones de desprotección posible o confirmada hacia un menor. Fundamentalmente, resulta de utilidad:

- ✓ En los momentos inmediatamente posteriores a la detección o recepción de una notificación de una posible situación de desprotección. En esos momentos, los Servicios Sociales han de llevar a cabo una primera apreciación –de carácter rápido- de si podría haber una situación de desprotección y, en caso afirmativo, su gravedad aparente para actuar de forma urgente si fuera necesario. Esta tarea es llevada a cabo en general por los SSAP, que constituyen la puerta de entrada ordinaria al sistema de Servicios Sociales. Aunque no es preciso proceder a una aplicación formal y completa del instrumento, los criterios en él recogidos resultan de utilidad para tomar las decisiones correspondientes a esta fase (ver cuadro de la página 15).

(1) Si bien hay otras situaciones no accidentales que se producen fuera del seno familiar que pueden resultar gravemente dañinas para un menor y requerir la intervención de los Servicios Sociales (por ejemplo, maltrato extrafamiliar, maltrato institucional, bullying), dichas situaciones no son abordadas por este instrumento.

- ✓ En las fases de investigación o evaluación, donde se recopila y completa la información obtenida en la detección o la recepción de la notificación con el propósito, entre otros objetivos, de (1) identificar de forma precisa la tipología o tipologías de desprotección presentes en el caso y (2) valorar su gravedad. Las tareas de investigación y evaluación son llevadas a cabo en general por los SSAP, salvo los casos que ya desde la detección o recepción permanecen en los SSE y las sospechas de abuso sexual intrafamiliar, que por su especial complejidad serán investigadas y evaluadas por los SSE. En esta fase del proceso de intervención se precisa proceder a una aplicación formal y completa del instrumento. Una vez aplicado y dependiendo de la confirmación o no de la desprotección y su gravedad, la intervención posterior con el caso pasará a ser coordinada por los SSAP o los SSE.
- ✓ A lo largo del proceso de intervención con los casos de desprotección, cuando los menores permanecen en el domicilio familiar. En estos casos, es aconsejable proceder a la aplicación formal y completa del instrumento de forma periódica, coincidiendo con los momentos establecidos para la reevaluación del plan de intervención o en cualquier otro momento en que resulte relevante valorar si se han producido cambios en el nivel de gravedad de la desprotección. La aplicación del instrumento será realizada por los equipos técnicos de los SSAP o los SSE en función de cuál sea el servicio que está coordinando la intervención con el caso.

MOMENTOS DE TOMA DE DECISIÓN Y APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO

1. RECEPCIÓN

- ¿Se trata de una situación cuya atención es o puede ser competencia de los Servicios Sociales?
- ¿Es o puede ser una situación de desprotección?
- En caso afirmativo, ¿a qué servicio (SSAP o SSE) corresponde la atención inicial a esa notificación?
- ¿Con qué nivel de urgencia hay que actuar?

No se trata de una situación de desprotección. Derivación, en su caso, a otros servicios.

No hay desprotección, pero podría aparecer en el futuro. Intervención preventiva desde SSAP.

Es o podría ser una situación de desprotección.

2. INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN

2a. INVESTIGACIÓN

- ¿Hay desprotección?
- ¿Está o puede estar el menor corriendo peligro?, ¿es o puede ser necesaria una actuación protectora de urgencia?

2b. EVALUACIÓN

- ¿Causas o factores asociados?
- ¿Recursos propios en la familia, menor, entorno?
- ¿Necesidades de apoyo y tratamiento?
- ¿Pronóstico?

• Estas tareas serán realizadas por los SSAP o SSE dependiendo de la gravedad de la situación del menor.

• Los cambios de gravedad determinarán la derivación de casos entre los SSAP y los SSE, y por tanto, cambios en el servicio responsable de realizar estas tareas.

3. DISEÑO DEL PLAN DE INTERVENCIÓN

- ¿Problemas que deben abordarse?, ¿objetivos?
- ¿Secuenciación?
- ¿Recursos?
- ¿Tiempos?

4. PUESTA EN MARCHA DEL PLAN

Determinación del Servicio y Técnico Coordinador/a del Caso

5. REEVALUACIÓN PERMANENTE DEL PLAN

Cada seis meses máximo

- ¿Grado de consecución de los objetivos?
- ¿Situación del menor?
- ¿Cambios en el Plan?

6. FIN DE LA INTERVENCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE

Derivación, en su caso, a otros servicios

UTILIZACIÓN DE LOS CRITERIOS RECOGIDOS EN EL INSTRUMENTO

- En base a la información recogida en la recepción, ha de hacerse una primera apreciación -de carácter rápido- de si podría o parece haber una situación de desprotección y, en caso afirmativo, su gravedad aparente para actuar de forma urgente si es preciso.
- Salvo excepciones, la recepción de notificaciones corresponde a SSAP.

APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO (1)

- Si es necesario, se completa la información recogida en la recepción para poder determinar con claridad si existe desprotección y su nivel de gravedad.
- Dependiendo del tipo de caso, la investigación ha de ser llevada a cabo por SSAP o SSE.

APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO (2)

- Durante la puesta en marcha del Plan de Intervención es preciso reevaluar de forma permanente la situación del menor para valorar si hay cambios en el nivel de gravedad. Se procederá en consecuencia a modificar el Plan de Intervención y, si es pertinente, derivar el caso a otros servicios.
- En términos generales, corresponde a los SSAP la intervención en situaciones de riesgo leve y moderado y a los SSE la intervención en situaciones de riesgo grave y desamparo.

Definición y tipologías de desprotección infantil

Como ya se ha señalado, el instrumento tiene como objetivo proporcionar criterios para evaluar la gravedad de las situaciones de desprotección infantil, entendiendo por tales las situaciones en que las personas que tienen asignado legalmente el cumplimiento de los deberes de protección hacia los menores de edad –que son los padres, tutores o guardadores– no los ejercen, no pueden ejercerlos de forma adecuada o los ejercen de forma inadecuada, siendo incapaces de garantizar el bienestar y la satisfacción de las necesidades básicas de un menor.

De manera más específica, se entiende que se está produciendo una situación de desprotección cuando:

- ✓ un menor tiene necesidades básicas² sin satisfacer, que le han provocado o se valora que es probable que le provoquen un daño significativo en su bienestar y desarrollo, y

esa situación es consecuencia directa de la incapacidad o imposibilidad de sus padres, tutores o guardadores para cumplir los deberes de protección o del inadecuado cumplimiento de dichos deberes,

o

- ✓ las dificultades o limitaciones de los padres, tutores o guardadores para cumplir los deberes de protección son de tal gravedad o intensidad que les impiden garantizar en el futuro inmediato la satisfacción de las necesidades básicas del menor.

Las formas en que se puede manifestar la desprotección son variadas, dependiendo fundamentalmente de si se produce por acción u omisión y/o si es de carácter físico o psicológico. En función de ello, se pueden diferenciar distintas tipologías de desprotección infantil. No obstante, es importante tener en cuenta que a pesar de la utilidad práctica de considerar las diferentes tipologías de forma independiente, no es frecuente encontrar casos en los que únicamente se dé una tipología; lo frecuente es que exista solapamiento entre varias de ellas (maltrato físico y maltrato emocional, negligencia física y emocional, etc.).

(2) Se incluye "Taxonomía de necesidades básicas en la infancia y adolescencia e indicadores para su evaluación" en Anexo.

Tipologías de desprotección
<ol style="list-style-type: none">1. Maltrato físico2. Síndrome de Munchausen3. Negligencia física4. Maltrato emocional5. Inducción a la delincuencia6. Modelo de vida inadecuado7. Negligencia emocional8. Abuso sexual9. Explotación sexual10. Maltrato prenatal11. Explotación laboral12. Otras tipologías:<ul style="list-style-type: none">- Incapacidad parental de control de la conducta del menor- Abandono- Renuncia- Mendicidad
Otras situaciones específicas que constituyen riesgo grave, desamparo o guarda
<ol style="list-style-type: none">1. Antecedentes de desprotección grave perpetrada por los padres, tutores o guardadores.2. Graves dificultades personales en los padres, tutores o guardadores.3. No inscripción del menor en el Registro Civil ni previsión de llevarlo a cabo.

El instrumento define estas tipologías y establece niveles de gravedad para cada una de ellas de acuerdo a los criterios que se describen a continuación.

Valoración de la gravedad de las situaciones de desprotección: criterios generales, niveles y procedimiento de calificación

CRITERIOS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA GRAVEDAD

En este instrumento, la determinación de la gravedad de la desprotección se establece básicamente de acuerdo a dos criterios:

1. el grado de inadecuación del comportamiento de los padres, tutores o guardadores hacia el menor, y
2. el impacto que la situación ha tenido, está teniendo o puede tener en el menor a nivel físico, psicológico, cognitivo y/o social.

Además de estos criterios, y de forma secundaria, el instrumento toma en consideración para valorar la gravedad la existencia de demanda de ayuda, la manifestación de conciencia de problema, y el grado de colaboración de los padres, tutores o guardadores con las propuestas de intervención realizadas desde los Servicios Sociales (ver apartado posterior).

La valoración de la gravedad de la desprotección ha de realizarse de manera individualizada para cada menor, dado que:

- ✓ El comportamiento de los padres, tutores o guardadores puede ser diferente hacia distintos hermanos.
- ✓ El impacto de la situación en el menor depende no sólo del comportamiento de sus padres, tutores o guardadores, sino también de otra serie de factores entre los que se incluyen:
 - su edad, vulnerabilidad, visibilidad por parte de la comunidad y capacidad para protegerse y pedir ayuda,
 - la presencia de familiares u otras personas (profesionales o no) con capacidad para protegerle, y
 - la presencia de apoyos positivos externos a la unidad familiar (bien a través de la familia extensa o las propias redes sociales) que supongan factores de protección.

La información relativa a otros problemas que pueden afectar a la familia (por ejemplo,

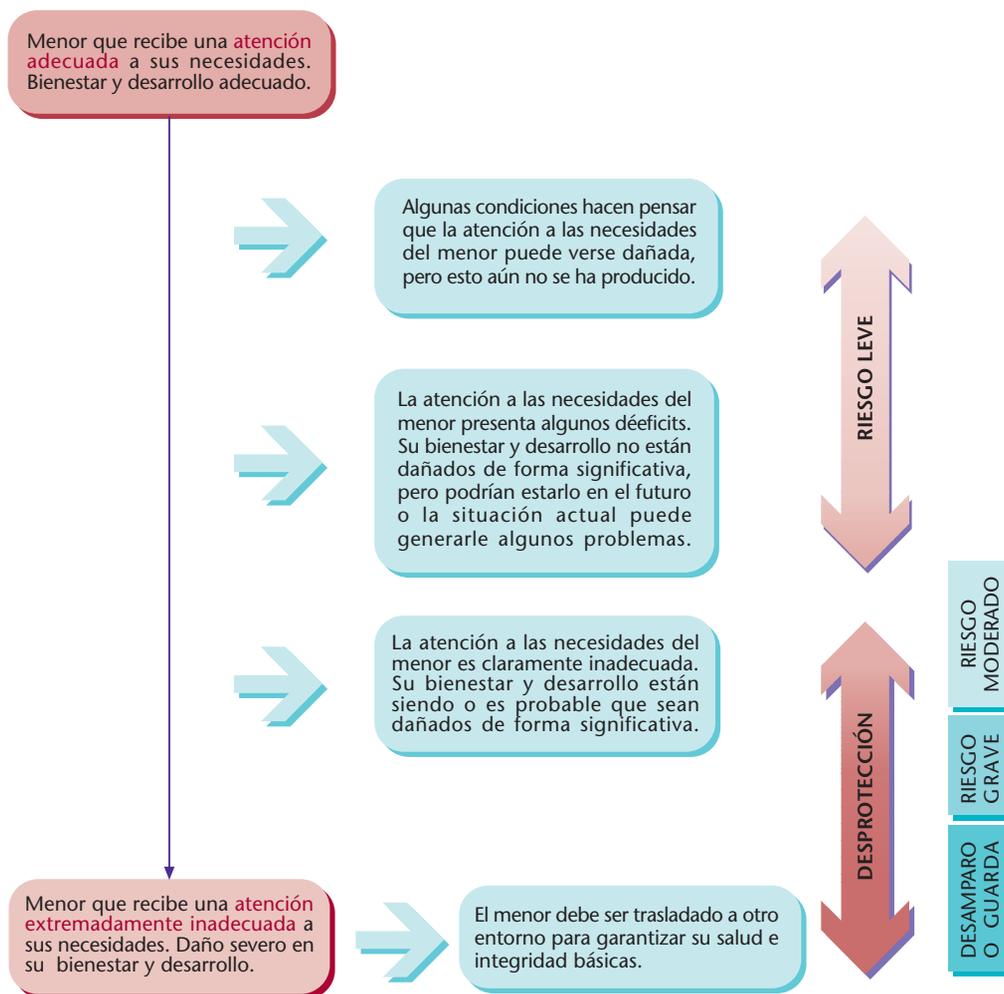
abuso de drogas o alcohol, conductas delictivas o problemas de salud mental en los adultos, dificultades económicas, desempleo) es relevante para conocer los factores que han provocado la aparición, mantenimiento o agravamiento de la desprotección y diseñar el plan de intervención con el menor y la familia, pero no son determinantes para valorar el nivel de gravedad de la desprotección.

NIVELES DE GRAVEDAD Y PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

Desde el punto de vista legal, las situaciones de desprotección pueden constituir Riesgo o Desamparo en función de su gravedad:

- ✓ constituirán Riesgo cuando “perjudiquen el desarrollo personal o social del menor” y “no requieran la asunción de tutela por Ministerio de la Ley”, (Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, art. 17), y
- ✓ constituirán Desamparo cuando impliquen una “situación de hecho” producida por el “incumplimiento, o imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material” (Código Civil, art. 172.1).

El instrumento describe qué situaciones de desprotección pueden constituir desamparo o requerir la asunción de la guarda de un menor y cuáles pueden constituir riesgo, diferenciando en este último caso tres niveles de gravedad: leve, moderado y grave. Todas estas situaciones se sitúan a lo largo de un continuo en cuyos extremos se encuentran el cumplimiento idóneo y el cumplimiento extremadamente inadecuado de las funciones parentales:



Salvo excepciones³ el instrumento diferencia cuatro niveles de gravedad para cada tipología de desprotección:

1. Riesgo leve:

Incluye circunstancias en las que los padres, tutores o guardadores utilizan unas pautas educativas o de cuidado/trato/relación con el menor no adecuadas para su desarrollo óptimo. Estas situaciones no constituyen desprotección dado que no han provocado ni se prevé que necesariamente vayan a provocar a corto plazo un daño significativo en el menor (a nivel físico, psicológico, cognitivo y/o social), pero requieren ser corregidas porque si se mantienen le colocan en mayor riesgo de desarrollar problemas futuros.

(3) Determinadas tipologías no incluyen algunos niveles de gravedad por no ser pertinentes.

2. Desprotección moderada (Riesgo moderado):

Hay una situación de desprotección que ha provocado un daño significativo en la situación física, psicológica, cognitiva y/o social del menor o se prevé que lo va a provocar. Daño significativo implica que (a) el funcionamiento del menor en una o varias áreas de desarrollo (físico, psicológico, social y/o cognitivo) se sitúa en los extremos de lo esperable a su edad o es claramente limitado o perturbado, (b) que las dificultades en una o varias áreas de desarrollo persisten a lo largo del tiempo, o (c) que se encuentran afectadas simultáneamente tres o cuatro áreas. No obstante, para ser calificado como gravedad moderada, ha de cumplirse que el daño:

- ✓ no implica ni se prevé que pueda implicar a corto plazo riesgo de muerte, incapacidades permanentes o daño físico muy severo en el menor,
- ✓ no le ha provocado (a) trastornos psicopatológicos, (b) síntomas severos de ansiedad, depresión, retraimiento o conducta rechazante, conductas agresivas o autodestructivas, o retrasos en el desarrollo, o (c) otros problemas severos de comportamiento que comprometan seriamente el proceso de desarrollo y adaptación personal y social del menor y requieren tratamiento especializado inmediato.

3. Desprotección grave (Riesgo grave):

Se prevé que, si no hay una mejora significativa e inmediata o a corto plazo en el trato y cuidado recibidos por el menor en la familia, va a ser preciso proponer la separación como medida de protección dado que se está produciendo una situación de desprotección que ha provocado o hay altas probabilidades de que provoque a corto plazo un daño grave en la situación física, psicológica, cognitiva y/o social del menor. Incluye:

- ✓ daño físico severo –aunque la vida del menor no está en peligro ni está en riesgo de sufrir una incapacidad permanente–,
- ✓ el desarrollo de (a) trastornos psicopatológicos, (b) síntomas severos de ansiedad, depresión, retraimiento o conducta rechazante, conductas agresivas o autodestructivas, o retrasos en el desarrollo, o (c) otros problemas severos de comportamiento que comprometen seriamente el proceso de desarrollo y adaptación personal y social del menor y requieren tratamiento especializado inmediato.
- ✓ el menor no presenta síntomas visibles y graves de daño físico, psicológico, cognitivo y/o social, pero el comportamiento de sus padres, tutores o guardadores es gravemente inadecuado y no constituye un incidente aislado.

La situación se calificará como Riesgo grave si los padres, tutores o guardadores manifiestan una suficiente conciencia de problema y se muestran dispuestos a colaborar con la intervención propuesta por el Servicio de Familia como alternativa a la separación. En caso contrario, la situación podrá ser considerada como muy grave y procederse a la declaración del Desamparo del menor.

4. Desprotección muy grave (Desamparo o Guarda):

Es necesario proponer la separación temporal o permanente del menor de su familia de origen para garantizar su protección, debido a que:

- ✓ sus padres, tutores o guardadores se encuentran imposibilitados temporal o definitivamente para ejercer los deberes de protección -por fallecimiento, encarcelamiento, enfermedad física, mental o toxicomanía incapacitantes- y no hay familiares que se hagan cargo del cuidado del menor (se incluyen menores extranjeros no acompañados)-,
- ✓ los padres, tutores o guardadores han hecho dejación completa de sus responsabilidades, abandonando al menor o expulsándolo del domicilio,
- ✓ la vida del menor se encuentra en peligro o está en riesgo de sufrir una incapacidad permanente, o
- ✓ se dan las circunstancias señaladas como Riesgo grave y no es posible desarrollar una intervención de ayuda en el domicilio bien porque los padres, tutores o guardadores -y/o el menor, en el caso de adolescentes- no aceptan la propuesta de intervención del Servicio de Familia como alternativa a la separación, porque los intentos llevados a cabo anteriormente desde los Servicios Sociales -de atención primaria o especializados- para corregir la situación no han arrojado los resultados deseados, o porque las dificultades o problemas que presenta la familia no son susceptibles de tratamiento al menos en ese momento.

El instrumento proporciona una descripción de cada nivel de gravedad en cada tipología. Aunque se ha procurado hacer una descripción concreta de las situaciones que se incluyen en cada nivel de gravedad, hay que tener en cuenta que:

- ✓ Los niveles se establecen dentro de un continuo, lo que hace extremadamente difícil establecer límites totalmente precisos entre unos y otros.
- ✓ Cada nivel de gravedad constituye a su vez un continuo donde se incluyen situaciones diversas que pueden acercarse más o menos a cada uno de sus extremos. Esto significa, por ejemplo, que en el nivel moderado pueden incluirse casos que se acercan más a riesgo leve y otros casos que se acercan más a riesgo grave. Lo mismo sucede en el resto de niveles.
- ✓ No es posible recoger de forma exhaustiva la totalidad de casuística que puede presentarse, por lo que si se producen situaciones no señaladas en ningún nivel de gravedad deberán clasificarse en aquél que describa circunstancias similares.
- ✓ El instrumento no sustituye al juicio profesional ni debe ser utilizado de forma rígida. Constituye una herramienta, una guía para el profesional.

Al aplicar el instrumento se deberá realizar una revisión exhaustiva de la presencia o no y el nivel de gravedad de la totalidad de situaciones que pueden constituir desprotección, independientemente de que el inicio de la valoración se produzca por la afectación de

un área concreta de atención al menor. Es importante tener en cuenta que en la mayoría de los casos la desprotección afecta a diferentes áreas, no presentándose una única tipología sino varias de forma simultánea y no necesariamente todas con el mismo nivel de gravedad.

Una vez valorada la gravedad individual de cada tipología de desprotección, ha de realizarse una valoración global del nivel de gravedad del caso: SIN RIESGO, RIESGO LEVE, RIESGO MODERADO, RIESGO GRAVE, O DESAMPARO o GUARDA⁴. Esta valoración se llevará a cabo de acuerdo a los siguientes criterios:

- ✓ La calificación de una tipología como muy grave supondrá, independientemente de la gravedad del resto de tipologías, la valoración global del caso como Desamparo o Guarda, salvo casos excepcionales en que así lo acuerden los equipos técnicos del Servicio de Familia y del Servicio de Protección de Menores, y siempre y cuando el caso quede bajo la intervención del Servicio de Familia y haya garantías de que la vida del menor no se encuentra en peligro ni está en riesgo de sufrir una incapacidad permanente.
- ✓ La calificación de al menos una tipología como grave sin que exista ninguna otra tipología de mayor gravedad, supondrá:
 - La valoración global del caso como Riesgo grave cuando los padres, tutores o guardadores -y/o el menor, en el caso de adolescentes- muestren una suficiente conciencia de problema y disposición a colaborar con la propuesta de intervención del Servicio de Familia como alternativa a la separación.
 - La valoración global del caso como Desamparo o Guarda cuando no se den las condiciones anteriores o los intentos llevados a cabo anteriormente desde el Servicio de Familia para corregir o controlar la situación no han arrojado los resultados deseados, o las dificultades o problemas que presenta la familia no son susceptibles de tratamiento o control al menos en ese momento, y se valore que la separación constituye la única alternativa que garantiza la seguridad y bienestar del menor.
- ✓ La calificación de al menos una tipología como moderada sin que exista ninguna otra tipología de mayor gravedad, supondrá la valoración global del caso como Riesgo moderado. Salvo excepciones debidamente argumentadas, la presencia simultánea de varias tipologías de gravedad moderada no incrementa el nivel de gravedad global del caso. La calificación de al menos una tipología como riesgo leve sin que exista ninguna otra tipología de mayor gravedad supondrá la valoración global del caso como Riesgo leve. Tampoco en este caso, salvo excepciones debidamente argumentadas, la presencia simultánea de varios indicadores de gravedad leve incrementa el nivel de gravedad global del caso a riesgo moderado.

⁽⁴⁾ La determinación de si un caso grave o muy grave constituye riesgo grave o requiere la asunción de la guarda del menor o la declaración del desamparo corresponde en último término a los Servicios Sociales Especializados.

La existencia de demanda de ayuda para resolver sus dificultades por parte de los padres, tutores o guardadores del menor, la manifestación de conciencia de problema, y su grado de colaboración con la propuesta de intervención realizada desde los Servicios Sociales, son elementos que –además de la presencia o no de indicadores de desprotección y su gravedad- siempre deberán ser valorados antes de determinar el nivel global de gravedad de un caso:

- ✓ Cuando estos elementos no estén presentes o lo estén de forma insuficiente y se trate de un caso con indicadores que se encuentran en el límite entre “riesgo moderado” y “riesgo grave”, podrá suponer la calificación del caso como “riesgo grave” siempre y cuando así lo consideren de forma consensuada los equipos técnicos de los Servicios Sociales de Atención Primaria y del Servicio de Familia.
- ✓ En los casos de desprotección grave, y en determinados casos de desprotección muy grave, constituyen elementos decisivos para determinar si la situación constituye “riesgo grave”, “desamparo” o “guarda”.

La valoración de estos aspectos se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

Niveles de demanda de ayuda, conciencia de problema y colaboración con la propuesta de intervención	
Idóneo	<p>✓ Los padres, tutores o guardadores reconocen sus dificultades en la relación o cuidado que proporcionan al menor, las causas de ello, y el efecto negativo que la situación está provocando en el menor. Manifiestan su deseo de resolver sus problemas. Demandan o aceptan la ayuda de los Servicios Sociales. Están de acuerdo con el profesional de Servicios Sociales en relación a las circunstancias familiares que deben modificarse, aceptan los recursos que se les ofrecen con este objetivo y manifiestan su intención de implicarse y colaborar de forma activa. No hay información que haga pensar que el compromiso de los padres, tutores o guardadores no sea fiable.</p>
Suficiente	<p>✓ Los padres, tutores o guardadores reconocen algunas de sus dificultades principales en la relación o cuidado que proporcionan al menor, las causas de ello, y los efectos negativos que la situación está provocando en el menor. Tienen dificultades para reconocer otros problemas. Aunque pueden culpar al menor, a terceros o a circunstancias externas de sus dificultades, reconocen que ellos también tienen una parte importante de responsabilidad. Manifiestan su deseo de resolver sus problemas. Demandan o aceptan la ayuda de los Servicios Sociales. Están de acuerdo con el profesional de Servicios Sociales en relación a las circunstancias familiares que deben modificarse, aceptan los recursos que se les ofrecen con este objetivo y manifiestan su intención de implicarse y colaborar de forma activa, aunque pueden mostrar cierta resistencia y dificultad para entender y aceptar algunas valoraciones y propuestas. No hay información que haga pensar que el compromiso de los padres, tutores o guardadores hacia la intervención no sea fiable.</p> <p>✓ Los padres, tutores o guardadores se implican en la planificación de la intervención a un nivel suficiente, pero no llegan a un nivel idóneo. Aceptan la mayoría de los objetivos de la intervención, pero pueden no hacer un uso óptimo de los servicios provistos o recomendados.</p>
Insuficiente	<p>✓ Los padres, tutores o guardadores reconocen algunas de sus dificultades en la relación o cuidado que proporcionan al menor y algunos de los efectos negativos que la situación está provocando en el menor. No obstante, tienen dificultades para reconocer algunos problemas importantes que les afectan a ellos y a su familia. Tienen a culpar al menor, a terceros o a circunstancias externas de sus dificultades. Pueden manifestar su deseo de resolver sus problemas y demandar ayuda a los Servicios Sociales, pero no comparten con el profesional de Servicios Sociales el diagnóstico en relación a las circunstancias familiares que deben modificarse. Pueden aceptar una intervención siempre y cuando no les implique a ellos. Muestran resistencia o dificultad para entender y aceptar las valoraciones y propuestas de los Servicios Sociales. Hay antecedentes o información actual que hace pensar que el compromiso de los padres, tutores o guardadores hacia la intervención no es fiable.</p> <p>✓ Los padres, tutores o guardadores aceptan los servicios verbalmente, aunque se resisten a cooperar (de manera activa o pasiva). Se implican mínimamente en los servicios. Su implicación y participación se mantiene únicamente si los profesionales ejercen una supervisión y control constantes y directos. Intentan manipular a los profesionales y evitar el control por parte de éstos. Son abiertamente complacientes u hostiles. Su implicación con la intervención es únicamente el resultado de una presión externa ejercida para ello.</p>

Nulo	<p>✓ Los padres, tutores o guardadores niegan sus dificultades en la relación o cuidado que proporcionan al menor y los efectos negativos que la situación está provocando en el menor. No reconocen los problemas que les afectan a ellos y a su familia y que están relacionados con la situación de desprotección. Tienden a culpar al menor, a terceros o a circunstancias externas de sus dificultades. No manifiestan ningún deseo de resolver sus problemas ni recibir ayuda de los Servicios Sociales. Muestran una intensa resistencia para entender y aceptar las valoraciones y propuestas de los Servicios Sociales.</p> <p>✓ Los padres, tutores o guardadores se niegan de manera clara a cooperar con la planificación o desarrollo de la intervención. Se resisten activa o pasivamente a mantener cualquier tipo de contacto o implicación con los servicios. Boicotean la intervención. Son evasivos, verbalmente hostiles o agreden físicamente o amenazan con hacerlo a los profesionales. Hay serias dificultades para establecer o mantener el contacto con ellos. Se oponen abiertamente a seguir el tratamiento propuesto.</p>
------	--

CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES

- ✓ Cuando la valoración de la existencia de desprotección y su gravedad implique a menores que pasan períodos relativamente prolongados y regulares de tiempo en diferentes núcleos convivenciales -como el caso de hijos de parejas separadas o divorciadas donde los menores pasan períodos con uno y otro progenitor-, se recogerá información sobre el trato y el nivel de cuidados recibidos por el menor en cada uno de dichos núcleos.

Al finalizar se realizará una valoración global de la situación del menor en base al conjunto de tipologías de desprotección identificadas -sea cual sea el núcleo convivencial en el que se estén produciendo- y a la gravedad de cada una de ellas, siguiendo los mismos criterios que los casos en los que se evalúa a una unidad familiar. Esto significa que debe calificarse la existencia de desprotección aun cuando la situación se produzca únicamente cuando el menor esté a cargo de uno de sus progenitores, independientemente de que el otro pueda estar proporcionándole un cuidado idóneo.

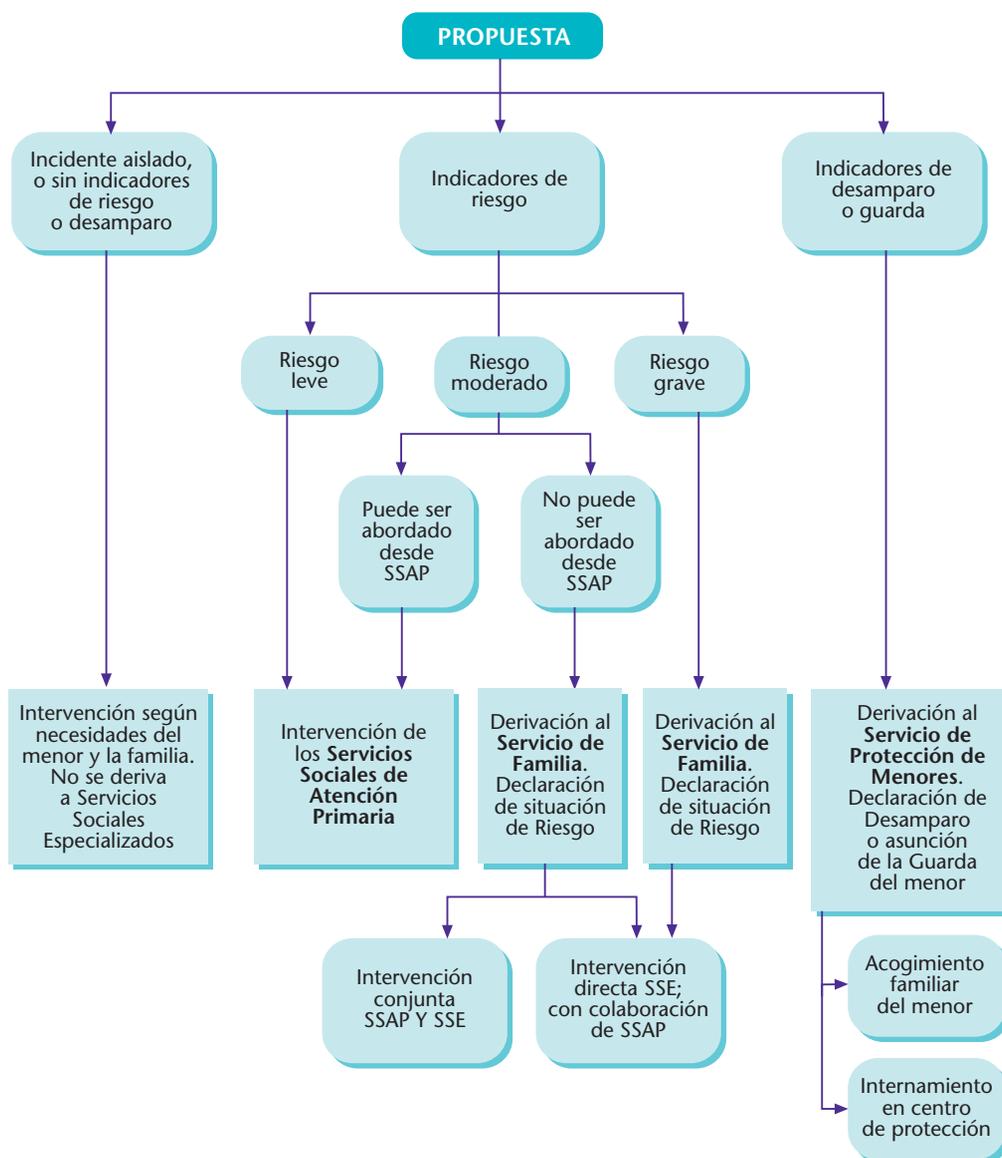
- ✓ La valoración de si determinados patrones culturales minoritarios constituyen o no desprotección puede ser difícil. Esto sucede, por ejemplo, con la concertación de uniones de hecho para menores de edad. En estos casos, la determinación de si los Servicios Sociales han de intervenir o no dependerá de (1) si el entorno al que va a ir el menor garantiza una adecuada cobertura de sus necesidades básicas y (2) si el menor accede a la unión obligado o de forma voluntaria y si lo hace dentro de los preceptos legalmente establecidos.

ELABORACIÓN DE INFORME

Al finalizar la aplicación del instrumento se recogerá la información más relevante de la situación de cada menor en el correspondiente informe (que se extraerá de la información recopilada en el Módulo de Maltrato Infantil del SIUSS; ver documento “Atención al maltrato infantil desde el ámbito de Servicios Sociales de Atención Primaria”), al que se adjuntará la hoja-resumen del instrumento. Se cumplimentará una hoja-resumen para cada menor. Cuando tras esa aplicación se concluya en la pertinencia de derivar el caso a otro servicio (sea de SSAP a SSE o viceversa, o entre SSE), la derivación incluirá dicho informe y la hoja-resumen del instrumento. Se adjuntarán otros informes que sean relevantes y se mantendrán todos los contactos y reuniones que ambos servicios consideren necesarios para analizar el caso y determinar la intervención a seguir.

Implicaciones de la calificación de la gravedad

La calificación de la gravedad de la desprotección tiene múltiples implicaciones en la intervención a desarrollar –tanto por los servicios de atención primaria como especializados- con un caso. Por una parte el nivel de gravedad determina cuál es el servicio responsable de coordinar la intervención con el menor y la familia. Así, en la Región de Murcia la atención a los casos de mayor gravedad corresponde ser coordinada por los SSE, mientras que la atención a los casos de gravedad moderada y a los que requieren una actuación de carácter preventivo corresponde ser coordinada por los SSAP. Por otra parte, la gravedad también establece diferencias en cuanto al tipo de recursos a utilizar, según queda recogido en el siguiente cuadro (ver documento “Atención al maltrato infantil desde el ámbito de Servicios Sociales de Atención Primaria”):



Tanto en el proceso de derivación de un caso de SSAP a SSE como durante la intervención de estos últimos, ambos servicios deberán mantener el nivel de colaboración y coordinación que resulte pertinente para asegurar el adecuado desarrollo de la intervención. El mantenimiento de la implicación de los SSAP resulta imprescindible en todos los casos en que estén interviniendo los SSE:

- ✓ Cuando se trate de un caso con Declaración de Riesgo en el que se acuerde una intervención conjunta SSAP-Servicio de Familia, la responsabilidad principal de la intervención se mantendrá en los SSAP. La intervención directa con el menor y la familia y el seguimiento y coordinación con los servicios implicados en el caso será realizada desde los SSAP con el apoyo técnico del Servicio de Familia.
- ✓ En el resto de los casos que correspondan ser atendidos por SSE (Declaración de Riesgo con intervención directa del Servicio de Familia, y Declaración de Desamparo/asunción de Guarda con intervención directa del Servicio de Protección de Menores), la responsabilidad principal de la intervención directa con el menor y la familia y el seguimiento y coordinación con los servicios implicados en el caso recaerá en los SSE. Los SSAP continuarán gestionando los recursos municipales que el menor y la familia puedan requerir.

En ambos casos, los SSAP volverán a ejercer como servicio principal de referencia de la familia una vez que finalice la intervención de los SSE. Cuando sea necesario continuarán proporcionando apoyo al menor y la familia a través de sus Programas de Familia o a través de los recursos municipales que resulten pertinentes.

Cuando en una misma familia haya menores que sufren situaciones de desprotección de diferente nivel de gravedad, se actuará de acuerdo a los siguientes criterios:

- ✓ Si uno o varios menores se encuentran en situación de Desamparo o se requiere asumir su Guarda y otros hermanos se encuentran en Riesgo grave, la actuación protectora hacia los primeros se desarrollará desde el Servicio de Protección de Menores y la intervención rehabilitadora con la familia será coordinada desde el Servicio de Familia.
- ✓ Si uno o varios menores se encuentran en situación de Desamparo o se requiere asumir su Guarda y no hay otros hermanos en Riesgo grave, la actuación protectora hacia los primeros se desarrollará desde el Servicio de Protección de Menores y la intervención rehabilitadora con la familia será coordinada desde los SSAP.
- ✓ Si uno o varios menores se encuentran en situación de Riesgo grave y otros hermanos se encuentran en Riesgo moderado o leve, la intervención rehabilitadora con la familia será coordinada desde el Servicio de Familia.

Además de resultar el criterio principal para decidir cuál es el servicio al que corresponde coordinar la intervención con un caso y cuál es el tipo de intervención a desarrollar, el nivel de gravedad es también un criterio fundamental para:

- determinar cuáles son los casos que pueden requerir una intervención prioritaria o más urgente, y

- valorar la evolución de una familia y la pertinencia de continuar o modificar una determinada línea de intervención.

Es importante recordar que aunque la gravedad de la desprotección es uno de los factores relacionados con el pronóstico de capacitación parental –los casos de mayor gravedad conllevan un peor pronóstico- y en general los casos más graves tienden a presentar problemas asociados en mayor número, de mayor intensidad y más cronificados, gravedad de la desprotección no es sinónimo de gravedad de los problemas presentes en la familia ni de dificultad para su abordaje y resolución. La complejidad y dificultad de la intervención puede ser similar sea un caso moderado, grave o muy grave. Eso significa que todos los profesionales que trabajen con estos menores y sus familias, bien en servicios de atención primaria o especializados, deben disponer de la formación y capacitación necesarias. Los casos de gravedad moderada no deben ser considerados por definición ni menos complejos, ni menos preocupantes, ni con una menor necesidad de intervención que los casos calificados como graves o muy graves.

Intervención a seguir cuando la información no es concluyente

La información en base a la cual se realice la valoración y se cumplimente el instrumento ha de ser completa, actualizada y suficientemente contrastada. En ningún caso deberá darse por confirmada o refutada la existencia de una situación de desprotección o su gravedad en base a información que no cumpla estas condiciones. No obstante, habrá ocasiones en que, a pesar de los esfuerzos realizados, no será posible disponer de información suficientemente contrastada. Cuando se produzcan estas circunstancias se pondrá un especial cuidado y cautela en las conclusiones de la valoración, reflejando en el correspondiente informe y en la hoja-resumen del instrumento que se trata de sospechas o que no se posee información.

La intervención a seguir en estos casos será la siguiente:

- ✓ Si las sospechas implican una posible situación de urgencia en la que la integridad física de un menor puede encontrarse en peligro serio e inminente o se trata de un menor que se niega a volver al domicilio familiar alegando sufrir malos tratos físicos severos, abusos sexuales o una situación grave, se pondrá el caso en conocimiento del Servicio de Protección de Menores para que valoren la situación del menor y determinen la pertinencia de asumir una medida de protección de carácter urgente.
- ✓ Todos los casos en que existan sospechas de abuso sexual serán derivados al Servicio de Familia para su investigación.
- ✓ Si los padres, tutores o guardadores se niegan a colaborar en la investigación de los SSAP y no permiten el acceso a otras fuentes de información:
 - Si se aprecian indicadores de riesgo moderado o grave, se derivará al Servicio de Familia.
 - Si se aprecian indicadores de desamparo o guarda, se derivará al Servicio de Protección de Menores.
- ✓ En el resto de casos, los SSAP continuarán realizando un seguimiento del caso con el objetivo de completar la investigación.

SITUACIONES DE PROTECCIÓN		SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN	
SIN RIESGO	RIESGO LEVE	RIESGO MODERADO	RIESGO GRAVE
<p>Atención adecuada a las necesidades del menor. Sin factores de vulnerabilidad.</p>	<p>Causas - Atención adecuada a las necesidades del menor, pero hay dificultades personales, familiares o sociales que implican vulnerabilidad a la desprotección. La desprotección podría aparecer en el futuro (5). y/o - Déficits leves en la atención al menor.</p>	<p>Causas Inadecuado cumplimiento de los deberes de protección establecidos para la guarda del menor: <u>Desprotección moderada</u> en cualquiera de las tipologías.</p>	<p>Causas Inadecuado cumplimiento de los deberes de protección establecidos para la guarda del menor: <u>Desprotección grave o muy grave</u> en cualquiera de las tipologías. Imposible cumplimiento de los deberes de protección establecidos para la guarda del menor.</p>
<p>Intervención a desarrollar Programas de prevención primaria</p>	<p>Intervención a desarrollar Programas de prevención secundaria</p>	<p>Intervención a desarrollar Programas de Familia</p>	<p>Intervención a desarrollar Asunción de la tutela del menor por ministerio de ley o Guarda administrativa. Separación temporal: Programas de Familia y recursos de acogida temporal (acogimiento familiar o residencial). Separación permanente: Recursos de acogida permanente (acogimiento familiar, residencial, adopción) y servicios de apoyo al menor.</p>
<p>Institución competente Red de servicios comunitarios</p>	<p>Institución competente Servicios Sociales de Atención Primaria</p>	<p>Institución competente Servicios Sociales de Atención Primaria Servicios Sociales Especializados (Servicio de Familia), en determinados casos de especial dificultad.</p>	<p>Institución competente Servicios Sociales Especializados: Servicio de Protección de Menores</p>
SIN RIESGO	RIESGO LEVE	RIESGO MODERADO	RIESGO GRAVE

- ✓ Inadecuado cumplimiento por parte de los padres, tutores o guardadores de los deberes de protección. Incluye:
 - desprotección (en cualquiera de sus tipologías) perpetrada por los padres, tutores o guardadores
 - incapacidad o pasividad de los padres, tutores o guardadores para proteger al menor del maltrato (en cualquiera de sus tipologías) perpetrado por otras personas –sean adultas o menores de edad–
- ✓ Imposible cumplimiento por parte de los padres, tutores o guardadores de los deberes de protección. Por fallecimiento, encarcelamiento, enfermedad física, mental o toxicomanía incapacitantes, y ausencia de familiares que se hagan cargo del cuidado del menor (se incluyen menores extranjeros no acompañados). Puede tratarse de una situación temporal o definitiva. Supondrá la asunción de la guarda o tutela del menor por parte de los Servicios Sociales Especializados.
- ✓ Incumplimiento por parte de los padres, tutores o guardadores de los deberes de protección. Abandono total del menor o causa de naturaleza similar.

(5) El instrumento no describe este tipo de situaciones, que deberán ser objeto de atención por parte de los SSAP a través de intervenciones de carácter preventivo dirigidas a corregir o reducir el impacto de las dificultades que afectan a la familia y evitar la aparición de déficits en la atención proporcionada al menor.



**INSTRUMENTO PARA
LA VALORACIÓN
DE LA GRAVEDAD
DE LAS SITUACIONES
DE DESPROTECCIÓN
INFANTIL**

TIPOS DE SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN

TIPOLOGÍAS DE DESPROTECCIÓN⁶

Al objeto de hacerlo compatible con otros documentos e instrumentos técnicos utilizados en los Servicios Sociales de la Región de Murcia, el instrumento describe los criterios y niveles de gravedad de las diferentes tipologías de desprotección en el siguiente orden:

1. MALTRATO FÍSICO
2. SÍNDROME DE MUNCHAUSEN
3. NEGLIGENCIA FÍSICA
 - ✓ Negligencia hacia necesidades físicas (incluye alimentación; cuidado de la salud física; vestido; higiene personal; condiciones higiénicas de la vivienda; estabilidad y condiciones de habitabilidad de la vivienda)
 - ✓ Negligencia hacia necesidades de seguridad (incluye supervisión y prevención de riesgos; protección ante maltrato grave perpetrado por terceras personas)
 - ✓ Negligencia hacia necesidades formativas
4. MALTRATO EMOCIONAL
5. INDUCCIÓN A LA DELINCUENCIA
6. MODELO DE VIDA INADECUADO
7. NEGLIGENCIA EMOCIONAL
8. ABUSO SEXUAL
9. EXPLOTACIÓN SEXUAL
10. MALTRATO PRENATAL
11. EXPLOTACIÓN LABORAL
12. OTRAS:
 - ✓ Incapacidad parental de control de la conducta del menor
 - ✓ Abandono
 - ✓ Renuncia
 - ✓ Mendicidad

OTRAS SITUACIONES ESPECÍFICAS QUE CONSTITUYEN RIESGO GRAVE, DESAMPARO O REQUIEREN LA ASUNCIÓN DE LA GUARDA DEL MENOR⁷

1. ANTECEDENTES DE DESPROTECCIÓN GRAVE PERPETRADA POR LOS PADRES, TUTORES O GUARDADORES
2. GRAVES DIFICULTADES PERSONALES EN LOS PADRES, TUTORES O GUARDADORES
3. NO INSCRIPCIÓN DEL MENOR EN EL REGISTRO CIVIL

(6) Para cada tipología de desprotección, el instrumento describe:

1. Sus diferentes niveles de gravedad (salvo excepciones, moderada, grave, muy grave),
2. Situaciones relacionadas que, aunque no constituyen desprotección, implican déficits leves en el ejercicio de la guarda y por tanto constituyen "riesgo leve".

(7) Incluye situaciones en las que, independientemente de que exista o no alguna de las tipologías de desprotección anteriormente señaladas, se presentan una serie de circunstancias de carácter extremo que implican un serio peligro para la vida o integridad básicas del menor. La presencia de estas circunstancias supondrá automáticamente la calificación del caso como grave o muy grave, pudiendo constituir una situación de riesgo grave, desamparo o requerir la asunción de la guarda del menor en función de (1) si la situación puede ser contrarresta o no en el entorno familiar, y (2) si los padres, tutores o guardadores del menor solicitan ayuda para resolver sus dificultades, expresan conciencia de problema, y/o muestran un grado de colaboración suficiente con la propuesta de intervención realizada por los Servicios Sociales Especializados.

1. Maltrato físico

Definición

Cualquier acción no accidental por parte de los padres, tutores o guardadores que provoque como consecuencia directa daño físico severo o enfermedad en el menor o le coloque en grave riesgo de padecerlo. Incluye:

- ✓ Agresión física al menor. Incluye golpes (con la mano, el puño, cachetes, azotes, patadas, con objetos, etc.), empujones, presión excesiva sobre el cuerpo del menor, quemaduras (por cigarrillos, puros u otros objetos, inmersión en líquido caliente, sustancias químicas), mordeduras, cortes, pinchazos, zarandeos, etc.
- ✓ Administración al menor de drogas, alcohol o fármacos potencialmente peligrosos no prescritos ni recomendados médicamente con el objetivo de que el menor no perturbe, se mantenga dormido o similar.
- ✓ Utilización de castigos gravemente inapropiados que dañan o ponen en riesgo la salud física del menor y/o pueden generar en él un alto grado de estrés⁸:
 - privación deliberada de comida y agua
 - confinamiento o restricción física

Cuestiones particulares

- ✓ La utilización de la agresión física para controlar o mostrar desaprobación hacia la conducta de un menor es siempre desaconsejable, aunque no necesariamente constituye desprotección. A la hora de determinar si estas situaciones constituyen o no maltrato físico, deberá valorarse:
 - si han provocado o han colocado al menor en riesgo de sufrir una lesión grave o moderadamente grave (ver definición en la página siguiente),
 - si la intensidad de la agresión ha sido proporcional a la gravedad de la conducta del menor, su edad, corpulencia, nivel de desarrollo y características particulares,
 - si la agresión ha sido limitada en el tiempo o ha cesado cuando el menor ha modificado su conducta,
 - si el adulto ha mantenido el control sobre sí mismo durante la agresión, y/o
 - si el menor ha presentado una reacción posterior prolongada de temor o ansiedad.

Calificación de la gravedad

- ✓ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ✓ La calificación del nivel de gravedad del maltrato físico se establece fundamentalmente en base a la severidad de las lesiones, daño físico o repercusiones en la salud que el comportamiento de los padres, tutores o guardadores ha provocado o ha podido provocar en el menor. En el caso de las situaciones de "Maltrato físico - Confinamiento o restricción física", la calificación de la gravedad toma también en consideración el impacto emocional de dicha situación en el menor. Sin embargo, y salvo esa excepción, la gravedad del maltrato físico se determina en función de sus secuelas físicas y de salud.
- ✓ En los casos de maltrato físico, siempre deberá evaluarse la presencia asociada de otras tipologías de desprotección, especialmente las incluidas en la categoría de maltrato emocional.
- ✓ La gravedad del maltrato físico no varía en función de la intencionalidad de los padres, tutores o guardadores. Sin embargo, es importante valorar cuál ha sido la intencionalidad de la agresión (por ejemplo, dañar al menor, controlar su comportamiento, corregirlo) pues constituye un aspecto de gran importancia para el diseño de la intervención posterior.

(8) El instrumento únicamente describe dos tipos de situaciones que implican castigos físicos gravemente inapropiados, aunque pueden darse más situaciones de esta índole (por ejemplo, exposición prolongada de un menor a condiciones climatológicas muy adversas). Si fuera éste el caso, la gravedad se calificará siguiendo los criterios señalados en la escala de "Agresión física".

MALTRATO FÍSICO – Agresión física	
<p>1. Utilización excesiva de la agresión física⁹ que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ha provocado una lesión grave. Una lesión grave implica que el menor requiere atención médica inmediata, a menudo de forma urgente (por ejemplo, fracturas de los huesos largos, lesiones internas, hematoma subdural, síndrome del niño zarandeado –en menores de 24 meses-, quemaduras de tercer grado, lesiones oculares). Se incluye el maltrato físico derivado de actos rituales. - No ha provocado pero ha colocado al menor en un riesgo importante de sufrir una lesión grave. - Ha provocado o ha podido provocar una lesión moderadamente grave. Una lesión moderadamente grave no pone en riesgo la vida del menor y no es probable que provoque ninguna incapacidad aun cuando no se proporcione atención médica (por ejemplo, torceduras, conmociones leves, dientes rotos, quemaduras de primero y segundo grado, quemaduras de cigarrillos, cortes que necesitan puntos de sutura, fracturas de huesos pequeños). 	Muy grave
<p>1. Utilización de la agresión física (sea de forma ocasional o frecuente) que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ha provocado lesiones superficiales. Las lesiones están localizadas en una o dos áreas e implican rozaduras y enrojecimientos en la piel que no son momentáneos. Puede haber sangrado (p.ej., arañazos, nariz). - No han provocado lesiones, pero la fuerza y el castigo son excesivos y han provocado en el menor dolor durante un período prolongado de tiempo. Además existe un riesgo potencial de que en el futuro se produzca una lesión física. <p>2. Menor de quien se conoce o sospecha que sus padres, tutores o guardadores tienen intención de someter a una mutilación genital u otras prácticas lesivas (en España o en el extranjero¹⁰).</p>	Grave
MALTRATO FÍSICO – Agresión física	
<p>1. Utilización habitual o frecuente de la agresión física que</p> <ul style="list-style-type: none"> - No ha provocado lesiones, sólo enrojecimientos momentáneos. El tipo de castigo es inapropiado (p.ej., cachetes con la mano abierta, estirones de oreja, pellizcos), aunque no se ha utilizado una fuerza física excesiva. El menor no ha sufrido una lesión. No hay riesgo de que sufra una lesión física. 	Moderado
<p>1. Misma situación que “moderado”, pero la utilización de la agresión física es ocasional.</p>	Riesgo leve
MALTRATO FÍSICO – Administración de drogas, alcohol o fármacos¹¹	
<p>1. Administración al menor de drogas, alcohol o fármacos potencialmente peligrosos no prescritos médicamente con el objetivo de que el menor no moleste a los adultos, se mantenga dormido o similar.</p>	Muy grave

(9) Definición de “agresión física excesiva”: La intensidad de la agresión física provoca un daño físico considerable al menor, es claramente desproporcionada en relación a su corpulencia o condiciones físicas, o se prolonga indebidamente.

(10) Si después de ser informados de la consideración penal de la mutilación genital femenina u otras prácticas lesivas para el menor y de las consecuencias que se derivarían de ello, los padres, tutores o guardadores persisten en su intención, la gravedad del caso pasará a ser calificada como “muy grave”.

(11) La facilitación a un menor de drogas, alcohol o fármacos potencialmente peligrosos no prescritos ni recomendados médicamente o la permisividad de su uso con objetivos diferentes a los señalados en este apartado queda recogida en la tipología de “Modelo de vida inadecuado”.

MALTRATO FÍSICO – Privación deliberada de comida o agua	
<p>1. Como consecuencia de no darle deliberadamente comida o agua, el menor está gravemente desnutrido o deshidratado (p.ej., importante pérdida de peso, malnutrición, deshidratación, anemia) y requiere hospitalización.</p> <p>2. Como consecuencia de no darle deliberadamente de comer o beber, el menor padece algunos síntomas físicos de desnutrición o deshidratación. Requiere atención médica y una dieta de rehabilitación. No necesita hospitalización por razones médicas (aunque puede que se le hospitalice temporalmente por su propia seguridad).</p>	Muy grave
<p>1. Frecuentemente se castiga al menor con la privación deliberada de comida o agua. Aunque no hay síntomas clínicos de desnutrición o deshidratación, puede pasar mucha hambre o sed.</p>	Grave
<p>1. Ocasionalmente se ha castigado al menor con privación deliberada de comida o agua. La privación excede los límites socialmente aceptados. El menor nunca ha mostrado síntomas clínicos de desnutrición o deshidratación, aunque ha podido pasar mucha hambre o sed.</p>	Moderado
<p>1. Se utiliza como estrategia disciplinaria la privación deliberada o intencional de comida. Es usado dentro de los límites socialmente aceptados (p.ej., se manda al menor a la cama sin cenar), aunque se utiliza de forma demasiado habitual. Nunca se niega el agua.</p>	Riesgo leve

MALTRATO FÍSICO – Confinamiento o restricción física¹²	
<p>1. El menor es aislado en una habitación durante varios días.</p> <p>2. El menor es aislado en un espacio muy reducido u oscuro, o</p> <p>3. Se le priva sensorialmente o se le coloca en una situación que le provoca miedo, o</p> <p>4. Se le limitan los movimientos mediante enganches, ataduras, cadenas, etc., y</p> <p>- El menor ha sufrido un daño físico (p.ej., heridas o quemaduras por ataduras) como consecuencia de estas situaciones o manifiesta una tensión o malestar emocional serio, o existe potencial para que sufra este tipo de daño.</p>	Muy grave
<p>1. El confinamiento y/o la restricción se utilizan de manera inaceptable desde el punto de vista de las costumbres sociales (por ejemplo, el menor es confinado en su habitación todo el día y toda la noche). La utilización de estas estrategias constituye una pauta disciplinaria habitual o frecuente.</p> <p>2. El menor ve gravemente limitadas las necesidades de actividad física (ejercicio y juego) propias de su edad y características. Como consecuencia de ello sufre un serio retraso en su desarrollo físico, madurativo y/o psicomotor que requiere tratamiento especializado para su recuperación.</p>	Grave
<p>1. Misma situación que el apartado 1 “grave”, aunque la utilización de estas estrategias no es habitual o frecuente, pero se ha producido en varias ocasiones.</p> <p>2. Misma situación que el apartado 2 “grave”, aunque las consecuencias actuales de la situación en el desarrollo físico, madurativo y/o psicomotor del menor no son de tal gravedad como para requerir tratamiento especializado. Si la situación se mantiene, las consecuencias podrían alcanzar el nivel “grave”.</p>	Moderado
<p>1. Se utiliza el confinamiento en el propio domicilio como estrategia disciplinaria. Siempre dentro de los parámetros socialmente aceptados (p.ej., mantenerle sin salir de su habitación durante un tiempo razonable de acuerdo a su edad o características o no permitirle salir a jugar o estar con amigos en todo el día, algunas tardes entre semana o durante todo el fin de semana) y nunca se restringe su movilidad atándole o sujetándole, aunque se utiliza con excesiva frecuencia.</p> <p>2. Es frecuente que el menor vea limitadas sus necesidades de actividad física (ejercicio y juego) propias de su edad y características, aunque ello no ha tenido ni se prevé que tenga consecuencias negativas significativas en su desarrollo físico, madurativo y/o psicomotor.</p>	Riesgo leve

(12) El confinamiento o restricción física puede ir [acompañado de una ausente o insuficiente supervisión](#) al menor. Cuando suceda esto califíquese, [además de la gravedad del confinamiento o restricción](#), la gravedad de la falta de supervisión de acuerdo a los criterios de la escala de Negligencia hacia necesidades de seguridad: “Supervisión y prevención de riesgos”.

2. Síndrome de Munchausen

Definición

Los padres, tutores o guardadores del menor le someten a repetidos ingresos y exámenes médicos alegando síntomas patológicos ficticios o generados de manera activa por ellos mismos. Puede incluir la falsificación de datos aportados al historial clínico (p.ej., indicar la presencia de síntomas no reales, exagerar su intensidad), la simulación de síntomas (p.ej., falsificación de pruebas añadiendo sangre menstrual, azúcar o material fecal a la orina, aparentar fiebre frotando el termómetro) y la producción de síntomas (p.ej., erupciones por estímulos mecánicos o sustancias irritantes, administración de sedantes, inducción de vómitos).

En este tipo de casos, la motivación principal del perpetrador es buscar la atención del personal sanitario hacia sí mismo para satisfacer sus necesidades psicológicas.

Cuestiones particulares

- ✓ La identificación y diagnóstico de estos casos es muy difícil. Habitualmente se realiza desde el ámbito hospitalario. Los adultos ocultan sus acciones, que se producen siempre en momentos en los que no hay otras personas presentes.
- ✓ En general, los casos de Síndrome de Munchausen implican a niños de edades inferiores (menores de cuatro años) y son perpetrados por madres con trastornos emocionales o de salud mental severos.
- ✓ En general la problemática sanitaria del menor mejora cuando es separado de sus padres, tutores o guardadores o cuando son otras personas quienes le alimentan o le dan la medicación que precisa.
- ✓ El problema se puede repetir con varios hermanos, pudiéndose haber producido fallecimientos previos que pueden no haber sido identificados como intencionados (atribuidos, por ejemplo, a muerte súbita).
- ✓ En esta tipología **no se incluyen:**
 - Padres, tutores o guardadores excesivamente preocupados por la salud física de los menores, que malinterpretan o exageran el significado de síntomas leves o normales y hacen, en consecuencia, un uso innecesario e inadecuado de los servicios médicos.
 - Padres, tutores o guardadores que mantienen una relación de extrema dependencia hacia sus hijos y exageran en relación a síntomas de enfermedad en el menor para evitar que asista al centro escolar y conseguir que permanezca en el domicilio.

- Padres, tutores o guardadores que cometen las acciones definidas como “Síndrome de Munchausen” con el objetivo de obtener un beneficio de tipo económico o material, liberarse o desviar la atención de otros problemas, conseguir el retorno de una ex-pareja, etc.

En estos casos, deberá valorarse si se está produciendo alguna de las situaciones incluidas en la tipología de “maltrato emocional”. Si además se está produciendo un daño físico al menor, se clasificará como “maltrato físico” en el nivel de gravedad que más se adecue al caso.

Calificación de la gravedad

- ✓ La gravedad de los casos de Síndrome de Munchausen se establecerá en función de la severidad de las lesiones o daño físico y/o emocional que el comportamiento de los padres, tutores o guardadores ha provocado o puede provocar en el menor.
- ✓ No se contempla la categoría de riesgo leve.

SÍNDROME DE MUNCHAUSEN	
<p>1. Las acciones de los padres, tutores o guardadores han colocado al menor en riesgo de muerte o de sufrir una lesión o enfermedad grave. El menor necesita atención médica inmediata.</p> <p>2. En la hospitalización del menor, los padres, tutores o guardadores interfieren repetida e intencionalmente en el tratamiento médico o provocan de forma intencionada un empeoramiento en su estado.</p> <p>3. Los padres, tutores o guardadores han acudido a los servicios médicos alegando síntomas físicos ficticios graves, provocando hospitalizaciones repetidas y prolongadas; el menor ha sido sometido a pruebas médicas que han resultado infructuosas. Esta situación ha provocado una seria interferencia en el ritmo de vida del menor y/o en sus relaciones con otras personas significativas. Como consecuencia de lo anterior, el menor puede presentar miedo o ansiedad intensas, síntomas de daño emocional grave, o manifestar fuerte inestabilidad o inseguridad.</p> <p>4. Las acciones de los padres, tutores o guardadores han provocado o han podido provocar en el menor una lesión moderadamente grave¹³ y ... ⇒ se conoce o sospecha que ha habido otros menores en la familia que han fallecido o han sufrido secuelas físicas graves como consecuencia del Síndrome de Munchausen.</p>	Muy grave
<p>1. Misma situación que el apartado 4 “muy grave”, pero ... ⇒ no hay antecedentes de otros menores en la familia que hayan fallecido o sufrido secuelas físicas graves como consecuencia del Síndrome de Munchausen.</p> <p>2. En varias ocasiones los padres, tutores o guardadores han acudido a los servicios médicos alegando síntomas físicos ficticios de carácter moderadamente grave, provocando que el menor sea sometido a pruebas médicas repetidas que han resultado infructuosas; no hay hospitalizaciones. Esta situación ha interferido en el ritmo de vida del menor y/o en sus relaciones con otras personas significativas. Como consecuencia de lo anterior, el menor puede presentar miedo o ansiedad intensas, síntomas de daño emocional grave, o manifestar fuerte inestabilidad o inseguridad.</p>	Grave
<p>1. El menor es víctima de Síndrome de Munchausen. No le ha colocado en riesgo de sufrir un daño físico significativo. No hay antecedentes de Síndrome de Munchausen con otros hermanos.</p> <p>2. En varias ocasiones los padres, tutores o guardadores han acudido a los servicios médicos alegando síntomas físicos ficticios de carácter leve que no han requerido hospitalización ni pruebas médicas específicas; el menor ha sido explorado en la consulta pediátrica. Esta situación interfiere en el ritmo de vida del menor y/o en sus relaciones con otras personas significativas.</p>	Moderado

(13) Una lesión moderadamente grave no pone en riesgo la vida del menor y no es probable que provoque ninguna incapacidad aun cuando no se proporcione atención médica.

3. Negligencia física

Definición

Las necesidades físicas, de seguridad, cognitivas y formativas básicas del menor no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro del grupo que convive con él y sus padres, tutores o guardadores. El menor ha sufrido o está en riesgo de sufrir daño físico o emocional como consecuencia de esta situación. Incluye:

- ✓ Negligencia hacia necesidades físicas:
 - Alimentación
 - Cuidado de la salud física
 - Vestido
 - Higiene personal
 - Condiciones higiénicas de la vivienda
 - Estabilidad y condiciones de habitabilidad de la vivienda.
- ✓ Negligencia hacia necesidades de seguridad:
 - Supervisión y prevención de riesgos
 - Protección ante maltrato grave perpetrado por terceras personas
- ✓ Negligencia hacia necesidades cognitivas

Cuestiones particulares

- ✓ En general, las situaciones de negligencia se presentan de forma continuada. Puede producirse una conducta negligente aislada, pero si se confirma que se trata de un **incidente aislado** la situación no se calificará como negligencia. Los Servicios Sociales deben valorar si hay factores que hagan sospechar que el incidente se puede repetir, circunstancia que hará necesaria su intervención.
- ✓ Puede que uno o ambos padres, tutores o guardadores muestren conductas negligentes, pero hay otras personas adultas en la unidad familiar (por ejemplo, otro progenitor, abuelos) que se ocupan de satisfacer las necesidades del menor. En ese caso, la situación **no** se calificará como negligencia.
- ✓ En general, en los casos donde hay negligencia, ésta afecta a la cobertura de diferentes necesidades (físicas, de seguridad, cognitivas y emocionales).

- ✓ Es importante tener en cuenta las características particulares del niño (edad, grado de madurez, presencia de limitaciones físicas o intelectuales, etc.) a la hora de considerar sus necesidades y el impacto que la conducta negligente puede tener sobre él.

Calificación de la gravedad

- ✓ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ✓ La calificación del nivel de gravedad de la negligencia se establece en base a la severidad de las lesiones, daño o secuelas físicas, cognitivas y emocionales en el menor.
- ✓ Salvo en los casos de menores de muy corta edad o con necesidades especiales, la negligencia en los cuidados físicos, pese a ser la más aparente, no suele presentar una gravedad elevada. La mayor gravedad suele afectar a la cobertura de las necesidades de seguridad –especialmente supervisión- y/o cognitivas.
- ✓ En los casos de negligencia, siempre deberá evaluarse la presencia asociada de otras tipologías de desprotección, especialmente negligencia emocional.

NEGLIGENCIA HACIA NECESIDADES FÍSICAS – Alimentación La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la severidad de las deficiencias observadas en la atención a las necesidades de alimentación del menor, y (2) su impacto en su salud o desarrollo físico.	
1. El menor está gravemente desnutrido o deshidratado (grave pérdida de peso, anemia, etc.) y necesita hospitalización por este motivo. 2. El menor ha sufrido una intoxicación (fiebre, vómitos, etc.) por haberle dado o dejado comer alimentos que no son aptos para su edad, no son de consumo humano o están en mal estado. Necesita hospitalización . La provisión o disposición de alimentos de estas características es una pauta frecuente o habitual en la familia. 3. El exceso e inadecuación de la alimentación dada al menor es una de las razones determinantes de su obesidad y ello le ha provocado problemas graves de salud, requiriendo su hospitalización . 4. Bebé al que se dejan de dar tomas, se le da leche diluida de forma regular o se le proporciona otro tipo de alimentación deficitaria, con síntomas de desnutrición o deshidratación –aunque sólo requiera dieta de rehabilitación y no se precise hospitalización-.	Muy grave
1. El menor sufre algunos síntomas clínicos de desnutrición, deshidratación, intoxicación o sobrepeso excesivo por una alimentación inadecuada. Necesita atención médica y/o dieta de rehabilitación ; no necesita hospitalización. Ello supone, según valoración médica, un riesgo serio para su salud –aunque no para su vida- si no se corrige. 2. Bebé al que se da pecho u otro tipo de alimentación y requiere –según valoración médica - tomar leche o suplementos nutritivos que no se le proporcionan . No presenta síntomas de desnutrición o deshidratación.	Grave
1. El menor recibe una alimentación insuficiente en cantidad o inadecuada en aportes nutritivos . Ello no le ha generado ninguna enfermedad ni afectación relevante en su salud . No es lo habitual, pero con frecuencia no se le proporciona al menos una comida suficientemente nutritiva al día. La necesidad de corregir la dieta es clara, pudiendo existir una recomendación médica explícita en este sentido.	Moderado
1. Comidas irregulares y a menudo ni siquiera preparadas , pero normalmente se proporciona una comida suficientemente nutritiva al día . De vez en cuando se saltan algunas comidas. 2. Alimentación suficiente pero algo desequilibrada desde el punto de vista nutritivo . 3. Es frecuente que el menor coja la comida por sí mismo, pero a veces sólo hay comida nutritivamente inadecuada o en cantidades insuficientes . Aunque se dan una o varias de estas circunstancias, no han producido ninguna repercusión negativa significativa en la salud del menor (según dictamen médico). Es aconsejable un cambio en la dieta o hábitos alimenticios .	Riesgo leve

Nota: En algunos casos, el instrumento requiere una valoración médica para calificar un determinado nivel de gravedad. Si no se dispone de dicha valoración, la situación se alificará como "sospecha".

NEGLIGENCIA HACIA NECESIDADES FÍSICAS – Cuidado de la salud física (necesidades sanitarias, de descanso y sueño)	
<p>La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la severidad de las deficiencias observadas en la atención a las <u>necesidades sanitarias</u> del menor, y (2) el impacto que, de acuerdo a valoración médica, tienen o pueden tener en su salud y en la de las personas que están a su alrededor.</p> <p>Incluye también la atención a las necesidades del menor de <u>descanso y sueño</u>. La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la severidad de las deficiencias observadas en la atención a estas necesidades, y (2) el impacto que tienen o puede tener en su salud, rendimiento y en su participación en actividades cotidianas.</p>	
<p>1. El menor no recibe tratamiento médico por una lesión, herida, enfermedad o incapacidad; ha sido llevado al médico con una demora excesiva, o habiéndosele llevado no se sigue el tratamiento prescrito de la forma adecuada. <u>Elo ha supuesto una amenaza para la vida del menor, ha requerido su ingreso hospitalario, le ha provocado un deterioro permanente grave y/o es una amenaza seria para la salud de las personas que están a su alrededor.</u></p> <p>2. Los padres, tutores o guardadores del menor no respetan normas higiénicas, y sanitarias o de cuidado de la salud básicas (p.ej., desinfección de biberón, platos, cubiertos, vasos, etc. tras ser utilizados con sustancias potencialmente tóxicas, retirada de elementos infectados como jeringuillas, exposición prolongada a ambientes insalubres o nocivos o temperaturas extremas –frío o calor-), lo que implica una <u>seria amenaza para la vida o la salud</u> del menor.</p> <p>3. Una persona que vive en el domicilio familiar padece una enfermedad contagiosa de carácter grave o, no siendo grave, pudiera afectar seriamente al menor debido a que éste presenta condiciones de especial vulnerabilidad. Los padres, tutores o guardadores del menor <u>deberían adoptar medidas rigurosas para evitar el contagio, pero no lo hacen</u>. Esta situación implica una <u>seria amenaza para la vida o la salud</u> del menor.</p> <p>4. El menor padece una enfermedad o problema físico y debe recibir cuidados especiales en el domicilio (alimentación, condiciones higiénicas de la vivienda, etc.). Sus padres, tutores o guardadores no han seguido estas indicaciones, por lo que <u>el menor ha sido hospitalizado, su vida está en peligro o corre el riesgo de sufrir un deterioro permanente de carácter grave.</u></p> <p>5. En general los padres, tutores o guardadores no organizan la vida diaria del menor y las condiciones físicas de la vivienda de forma que éste pueda descansar y dormir lo suficiente para su edad y necesidades. Esta situación: ⇒ le ha provocado <u>problemas graves de salud que suponen una amenaza para su vida, serios trastornos de sueño o un deterioro permanente grave que requieren tratamiento especializado inmediato y/u hospitalización.</u></p>	<p>Muy grave</p>
<p>1. El menor tiene una enfermedad o incapacidad que interfiere seriamente con su funcionamiento normal. No se le ha proporcionado un examen exploratorio, se le ha hecho pero con una demora excesiva, o habiéndosele hecho no se sigue el tratamiento prescrito de forma adecuada. Con tratamiento, el problema podría corregirse o al menos controlarse. Sin embargo, <u>sin un tratamiento adecuado la enfermedad o incapacidad empeorará (aunque no amenaza la vida del menor).</u></p> <p>2. El menor ha tenido algunos <u>síntomas físicos serios (por ejemplo, dolor intenso o señales de enfermedad contagiosa grave que no amenazan su vida)</u> durante algún tiempo, pero no se le ha llevado al médico, se le ha llevado demasiado tarde o se le ha llevado pero no se han seguido sus indicaciones.</p> <p>3. Los padres, tutores o guardadores del menor <u>no respetan normas higiénicas, sanitarias o de cuidado de la salud básicas</u> (p.ej., exposición prolongada del menor a ambientes insalubres o nocivos o temperaturas extremas –frío o calor-); aunque la situación no implica una seria amenaza para la vida o la salud del menor, está provocando <u>un deterioro de su salud, enfermedades repetidas o crisis severas o cronificación de enfermedades que ya padece</u>. El mantenimiento de esta situación le supondrá <u>a corto o medio plazo un nivel de deterioro importante que no llega al nivel calificado como “muy grave”.</u></p> <p>4. El menor padece una enfermedad o problema físico por el que debe recibir cuidados especiales en el domicilio (alimentación, condiciones higiénicas de la vivienda, etc.). En ocasiones los padres, tutores o guardadores no siguen estas indicaciones de forma adecuada. Aunque la vida del menor no corre peligro, <u>su salud se está deteriorando o sufre una crisis severa en su enfermedad</u>. Ello está provocando que la enfermedad o problema del menor se <u>agudice o cronifique</u>, lo que le supondrá <u>a corto o medio plazo un nivel de deterioro importante que no llega al nivel calificado como “muy grave”.</u></p> <p>5. Misma situación que el apartado 5 “muy grave” pero ⇒ la situación <u>ha provocado en el menor problemas significativos de salud o trastornos de sueño</u> que requieren ser corregidos pero no precisan tratamiento especializado inmediato y/u hospitalización, y/o coloca al menor en riesgo de sufrir una enfermedad grave. ⇒ el menor presenta un estado de <u>cansancio y agotamiento permanente asociado a dificultades severas de atención y concentración</u> que le impiden o dificultan seriamente participar y rendir en actividades normales o necesarias para su edad y alcanzar <u>logros evolutivos</u> esperables.</p>	<p>Grave</p>

<p>1. El menor no está recibiendo cuidados médicos por una lesión, herida o enfermedad que debería recibir tratamiento, ha sido llevado con excesiva demora al médico o, habiéndosele llevado, el tratamiento no se sigue de forma adecuada. El estado del menor probablemente mejorará por sí solo. Sin embargo, el tratamiento reduciría el riesgo de complicaciones, aliviaría el dolor, aceleraría la curación o reduciría el riesgo de contagio.</p> <p>2. Los padres, tutores o guardadores del menor no respetan normas higiénicas, y sanitarias o de cuidado de la salud básicas (p.ej., exposición frecuente del menor a ambientes insalubres o nocivos o temperaturas extremas –frío o calor-). El menor ha estado enfermo en varias ocasiones por este motivo, requiriendo tratamiento médico, aunque no hospitalización. Esta situación no supone una amenaza seria para la vida o salud del menor.</p> <p>3. Alguna de las personas que viven en el domicilio familiar presenta alguna enfermedad contagiosa común y los padres, tutores o guardadores no adoptan medidas higiénico-sanitarias para evitar o reducir la probabilidad de contagio. El menor ha sido contagiado en varias ocasiones, requiriendo reposo o tratamiento médico, aunque no hospitalización. Esta situación no supone una amenaza seria para la vida o salud del menor.</p> <p>4. El menor padece una enfermedad o problema físico por el que debe recibir cuidados especiales en el domicilio (alimentación, condiciones higiénicas de la vivienda, etc.). En ocasiones los padres, tutores o guardadores no siguen estas indicaciones de forma adecuada, lo que ha provocado que el menor sufra crisis en su enfermedad, aunque no de carácter severo. Hasta el momento, esta situación sólo ha supuesto una limitación temporal en las actividades del menor (p.ej., debe guardar reposo y no puede asistir el centro escolar, coge enfermedades comunes más a menudo que el resto de compañeros). Ello no ha provocado que la enfermedad o problema del menor se agrave o vaya a suponerle un deterioro importante a corto o medio plazo, aunque es probable que suceda.</p> <p>5. Los padres, tutores o guardadores someten con frecuencia al menor a temperaturas muy bajas o muy altas sin la suficiente protección.</p> <p>6. Es frecuente que los padres, tutores o guardadores no organicen la vida diaria del menor y las condiciones físicas de la vivienda de forma que éste pueda descansar y dormir lo suficiente para su edad y necesidades. Ello no ha provocado ninguna secuela negativa en el menor a nivel de salud, aunque es frecuente que se le observe cansado, con sueño y con dificultades de atención y concentración que le dificultan su rendimiento.</p>	<p>Moderado</p>
<p>1. El menor tiene sus necesidades médicas atendidas. Pero deberían mejorar los cuidados sanitarios preventivos (por ejemplo, cuidado dental, prevención o tratamiento de parásitos). Cuando el menor está bajo tratamiento médico, las indicaciones se siguen de forma adecuada.</p> <p>2. Bebé sano, sin indicadores de problemas físicos, que no es llevado a los controles médicos rutinarios, sin seguimiento pediátrico.</p> <p>3. Aunque en general sí lo hacen, en ocasiones los padres, tutores o guardadores del menor no respetan normas higiénicas, sanitarias o de cuidado de la salud básicas (p.ej., exposición del menor a ambientes insalubres o nocivos; protección insuficiente ante temperaturas extremas –frío o calor-). Esta situación no ha provocado problemas de salud significativos en el menor, aunque estos hábitos deberían ser corregidos para evitar posibles problemas futuros.</p> <p>4. El menor padece una enfermedad o problema físico por el que debe recibir cuidados especiales en el domicilio (alimentación, condiciones higiénicas de la vivienda, etc.). Sus padres, tutores o guardadores le proporcionan los cuidados necesarios, aunque algunas mejoras en dichos cuidados o algunas actuaciones preventivas mejorarían el estado de salud del menor.</p> <p>5. Misma situación que el apartado 6 “moderado”. Aunque la situación no se produce con frecuencia, se ha repetido en varias ocasiones.</p>	<p>Riesgo leve</p>

Notas:

- En esta escala, se requiere una valoración médica para calificar el nivel de gravedad. Si no se dispone de dicha valoración, la situación se calificará como “sospecha”.
- El seguimiento pediátrico y la vacunación no son de carácter obligatorio cuando no existe enfermedad o patología; únicamente constituyen recomendaciones

NEGLIGENCIA HACIA NECESIDADES FÍSICAS – Vestido	
La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la severidad de las deficiencias observadas en la atención a las necesidades del menor de disponer un vestuario y calzado suficiente, en buenas condiciones y adecuado al tiempo atmosférico, y (2) el impacto que tienen o pueden tener en su salud y en su participación en actividades cotidianas.	
1. Los padres, tutores o guardadores no se preocupan de que la ropa y calzado del menor sean apropiados a su tamaño y/o al tiempo atmosférico; ello le ha provocado una enfermedad grave que ha requerido atención médica inmediata y/o su hospitalización.	Muy grave
1. Los padres, tutores o guardadores no se preocupan de que la ropa y calzado del menor sean apropiados a su tamaño y al tiempo atmosférico; ello le coloca en riesgo de sufrir una enfermedad grave, ha sufrido en varias ocasiones una enfermedad común que requiere tratamiento médico.	Grave
2. Al menor le faltan muchas prendas de vestir básicas y esenciales , lo que ha supuesto una limitación de sus actividades diarias (por ejemplo, salir a la calle, al centro educativo). A veces la ropa o calzado son insuficientes o inapropiados para protegerle de los fenómenos atmosféricos, pero el menor nunca o sólo ocasionalmente ha enfermado por este motivo . Los padres, tutores o guardadores no le proporcionan la ropa y calzado adecuados una vez que disponen de recursos para ello.	Moderado
1. Al menor le falta calzado básico o una o dos prendas de vestir esenciales , o algunas de ellas están en tan malas condiciones que no debería ponérselas. Se las arregla adaptando lo que tiene (por ejemplo, poniéndose algún jersey más en vez de un abrigo, usando en invierno chanclas con calcetines). 2. El menor puede ir vestido o calzado de manera inadecuada a algunas de sus actividades normales y necesarias (por ejemplo, el centro educativo), pero puede participar adecuadamente . En cualquiera de estos casos, la ropa y el calzado protegen al menor de los fenómenos atmosféricos.	Riesgo leve

NEGLIGENCIA HACIA NECESIDADES FÍSICAS – Higiene personal	
La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la severidad de las deficiencias observadas en la atención a las necesidades del menor en relación a su higiene personal, (2) el grado en que eso afecta o puede afectar a su salud, y (3) el grado en que eso afecta a su relación con iguales y con otras personas.	
1. Hay una falta de higiene muy notoria (el menor no se ha bañado o duchado en al menos varias semanas, grave desatención a la salud buco-dental, bebé al que habitual o frecuentemente no se cambian los pañales con la regularidad necesaria) que ha provocado que el menor - sufra una enfermedad o trastorno físico que supone una amenaza seria para su vida o salud, ha requerido hospitalización o constituye una amenaza seria para la salud de las personas que están a su alrededor.	Muy grave
1. Misma situación que “muy grave” pero - aunque el menor sufre una enfermedad o trastorno físico que requiere tratamiento médico , esto no constituye una amenaza para su vida o salud o la de las personas que están a su alrededor.	Grave
1. Hay una falta de higiene muy notoria (el menor no se ha bañado o duchado en al menos varias semanas, despiden un fuerte olor corporal o bucal, tiene los dientes cubiertos de sarro, amarillentos o con manchas, lleva la ropa sucia y con manchas que probablemente no se pueden quitar, pelo con restos de comida o heces), aunque el menor no padece ninguna enfermedad ni trastorno físico como consecuencia de ello. Pueden haberse producido quejas de otras personas (por ejemplo, centro educativo). Puede que el menor sufra el rechazo de sus iguales por este motivo.	Moderado
1. El menor no se lava con regularidad aunque lo necesite. Ello no le ha provocado ninguna enfermedad ni rechazo de sus iguales.	Riesgo leve

NEGLIGENCIA HACIA NECESIDADES FÍSICAS – Condiciones higiénicas de la vivienda	
La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la severidad de las deficiencias observadas en las condiciones higiénicas de la vivienda, y (2) el impacto que tienen o pueden tener en la salud del menor. Se tiene en cuenta también la disposición de los padres, tutores o guardadores del menor a corregir la situación.	
1. Casa extremadamente sucia; falta grave de higiene ¹⁴ que supone un serio peligro para la salud del menor. Puede que alguno de los menores haya enfermado por este motivo, requiriendo hospitalización y/o tratamiento médico.	Muy grave
1. Falta grave de higiene en la casa, pero no supone un serio peligro para la salud del menor. Ningún menor ha enfermado ni ha requerido tratamiento médico como consecuencia de ello. 2. Se dan las circunstancias señaladas como "gravedad moderada" y los padres, tutores o guardadores del menor no han respondido a las indicaciones de los Servicios Sociales de Atención Primaria de corregir la situación.	Grave
1. Habitualmente hay mucho suciedad en la vivienda, pero no hay desechos orgánicos en estado de descomposición . Hay cierta acumulación de basura porque no se saca con la frecuencia necesaria, pero está en bolsas. Ninguno de los menores ha enfermado o ha requerido tratamiento médico como consecuencia de ello. La salud del menor no se encuentra en peligro.	Moderado
1. La casa está desordenada, polvorienta, no está recogida. Es posible que la basura no se guarde en un recipiente adecuado, pero no hay olor a suciedad y los productos perecederos se guardan en el frigorífico . Esta situación puede ser ocasional o habitual , pero ninguno de los menores ha enfermado o requerido tratamiento médico como consecuencia de ello ni la situación supone un riesgo para su salud.	Riesgo leve

(14) [Falta grave de higiene](#): La falta grave de higiene [incluye fundamentalmente la acumulación en la vivienda de residuos orgánicos en estado de descomposición](#) que, en general, se asocia a la presencia de insectos, parásitos y/o roedores. También se incluyen situaciones en las que la falta de higiene provoca la aparición de plagas no controladas de insectos, parásitos u otro tipo de animales que pueden transmitir enfermedades o causar lesiones serias a los menores. [Ejemplos de condiciones de falta grave de higiene](#): Moqueta, alfombras, paredes, puertas, suelos, baños y menaje doméstico (platos, ropa de cama, etc.) con gran cantidad de restos de comida, desperdicios o desechos incrustados; gruesa capa de suciedad o grasa por todas partes y acumulada en las esquinas; parásitos, insectos o ratas; muebles o colchones empapados en orina; excrementos en el suelo; comida podrida que no se retira; basura desbordada o acumulada en diferentes partes de la casa; olores intolerables (orina, heces, desechos); desperdicios humanos o animales.

NEGLIGENCIA HACIA NECESIDADES FÍSICAS – Estabilidad y condiciones de habitabilidad de la vivienda	
La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la disposición por parte del menor de una vivienda con unas mínimas condiciones de estabilidad, espacio y habitabilidad, y (2) el grado en que los padres, tutores o guardadores tienen conciencia de la importancia de ello y muestran un comportamiento responsable en este sentido.	
<p>1. La familia no dispone de vivienda, la ha perdido o está a punto de perderla. No tienen un lugar alternativo al que ir. Los Servicios Sociales de Atención Primaria han realizado las gestiones necesarias para ayudar a la familia a disponer de un alojamiento en condiciones adecuadas, pero no ha sido posible¹⁵.</p> <p>2. La familia vive en una casa en estado ruinoso y/o peligro de derrumbamiento. Supone un riesgo evidente para la seguridad del menor, pero la familia se niega a abandonar la casa a pesar de haberseles señalado la existencia de dicho riesgo.</p> <p>3. La familia vive en una tienda de campaña, furgoneta, coche, caravana, vivienda en estado muy precario o similar que no dispone del equipamiento y servicios mínimos en cuanto a agua corriente, calefacción, electricidad, equipamiento para cocinar, espacio y/o elementos para la higiene personal (WC). Puede que se trate de una vivienda ocupada o compartida con otras familias o personas, que pueden ser desconocidas.</p> <p>- La familia vive habitualmente en este tipo de condiciones y han rechazado o han hecho un uso inapropiado de las ayudas que se les han ofrecido desde los Servicios Sociales. Puede haber frecuentes cambios de ubicación o domicilio, pero siempre en condiciones similares.</p>	Muy grave
<p>1. Misma situación que el apartado 3 “muy grave”, y ...</p> <p>- La familia vive ocasionalmente en este tipo de condiciones. Rechazan las ayudas que se les han ofrecido desde los Servicios Sociales.</p>	Grave
<p>1. Misma situación que el apartado 3 “muy grave”, y ...</p> <p>- Los padres, tutores o guardadores aceptan la ayuda de los Servicios Sociales de Atención Primaria para disponer de un alojamiento en mejores condiciones.</p> <p>2. La familia presenta cambios continuos de vivienda y/o de municipio de residencia por motivos no laborales que han afectado negativamente al menor en su estabilidad personal, su rendimiento escolar, las relaciones con iguales o adultos significativos, etc¹⁶.</p>	Moderado
<p>1. La vivienda cuenta con el equipamiento básico –aunque puede haber déficits leves–, pero no dispone de condiciones adecuadas para que el menor tenga intimidad cuando la necesita o espacio/equipamiento para realizar sus tareas escolares.</p>	Riesgo leve

(15) Ante familias cuya [única problemática](#) en relación a la atención y cuidado de los menores sean las dificultades materiales, y concretamente la carencia de vivienda, su pérdida inminente o la no disponibilidad de vivienda en condiciones mínimamente adecuadas [sin otros indicadores de desprotección](#), los Servicios Sociales de Atención Primaria llevarán a cabo las actuaciones oportunas para promover el acceso de dichas familias a un alojamiento temporal –bien a través de su propia red natural de apoyo o a través de los recursos de la administración pública– que permita la preservación de la unidad familiar y gestionarán los apoyos necesarios para que la familia pueda llegar a disponer de una vivienda estable cuyas condiciones aseguren el bienestar de los menores. Sólo cuando no sea posible conseguir dicho alojamiento, estará justificada la valoración de la existencia de una situación de desprotección grave o muy grave y la consiguiente intervención de los Servicios Sociales Especializados. Éstos valorarán entonces la pertinencia de asumir la guarda del menor, entendiéndola como una medida temporal dirigida a evitar que éste sufra un daño severo. La duración de esta medida será limitada y restringida al tiempo necesario para resolver los problemas materiales y de vivienda de la familia. Para ello, los Servicios Sociales Especializados y de Atención Primaria trabajarán de forma coordinada no sólo con sus propios recursos, sino con los que puedan obtenerse de la red natural de apoyo de la familia y de los dependientes de otros sectores de la administración pública competentes en la materia.

(16) Si los cambios de residencia son tan frecuentes que impiden que los SSAP puedan desarrollar una intervención estable con la familia, el caso será derivado al Servicio de Familia.

<p>NEGLIGENCIA HACIA NECESIDADES DE SEGURIDAD – Supervisión y prevención de riesgos</p> <p>Incluye el grado en que los padres, tutores o guardadores se aseguran de que el menor está implicado en actividades seguras, que el entorno en el que se encuentra es seguro y que, cuando ellos están ausentes, recibe una supervisión suficiente por parte de una persona capacitada y responsable.</p> <p>La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la presencia y frecuencia de déficits en relación a la supervisión del menor tanto dentro como fuera del domicilio familiar, y (2) el grado de amenaza que tales déficits suponen para su integridad física.</p> <p>Es importante tener en cuenta las características particulares del niño (edad, capacidad intelectual, etc.) a la hora de considerar sus necesidades de supervisión. La supervisión ha de ser más intensa en edades inferiores o en menores con discapacidades que dependen del adulto para garantizar su seguridad y satisfacer sus necesidades básicas. A medida que la edad y las capacidades cognitivas y físicas aumentan, la necesidad de supervisión directa del menor disminuye.</p>	
<p>1. Habitualmente se deja a un niño pequeño, a un menor con historia de actos destructivos graves (p.ej., ideas suicidas, incendios) o a un menor con una discapacidad física o psíquica grave que necesita atención específica sin supervisión durante un tiempo excesivo o a cargo de una persona no competente.</p> <p>2. En varias ocasiones se ha dejado a un menor a cargo de una persona con historia previa de violencia o abuso sexual hacia otro menor, siendo esta circunstancia conocida por los padres, tutores o guardadores.</p> <p>3. Hay condiciones peligrosas en la casa (*) o en más de una ocasión se ha dejado al menor en una situación que pone en riesgo su vida o no se han tomado las medidas adecuadas para alejarle de peligros realmente graves. Estas situaciones suponen un alto riesgo para la vida del menor y los padres, tutores o guardadores no muestran conciencia de ello.</p> <p>4. Los padres, tutores o guardadores han conducido en más de una ocasión bajo los efectos de las drogas o el alcohol o de forma temeraria llevando al menor con ellos en el vehículo, o han llevado al menor con ellos en un vehículo conducido por otra persona en esas condiciones. Esta situación supone un peligro evidente para la vida del menor. Los padres, tutores o guardadores no muestran conciencia del peligro que eso supone. Puede que algún miembro de la familia haya sufrido algún accidente como consecuencia de este tipo de comportamiento.</p> <p>- Puede que el menor haya sufrido un daño físico como consecuencia de alguna de estas situaciones.</p>	Muy grave
<p>1. De forma habitual o frecuente se deja a un menor (se exceptúan los casos señalados en el apartado anterior) sin supervisión durante un tiempo excesivo o a cargo de una persona no competente.</p> <p>2. Un adolescente se fuga de casa o es frecuente que permanezca toda la noche fuera del domicilio familiar. Sus padres, tutores o guardadores no saben dónde está y no han llevado a cabo ni tienen prevista ninguna acción para asegurarse que se encuentra bien. Los padres, tutores o guardadores no aceptan o no colaboran con la intervención ofrecida desde los Servicios Sociales de Atención Primaria para resolver la situación.</p> <p>3. Hay condiciones peligrosas en la casa (*) o en más de una ocasión se ha dejado al menor en una situación o lugar inseguro en el que hay fuentes evidentes de peligro. Hay peligro de que el menor sufra un daño serio; es poco probable que ponga en riesgo su vida, pero podría ocurrir un accidente grave. Los padres, tutores o guardadores no muestran conciencia del peligro que corre el menor, no han tomado medidas para resolverlo y en general no ejercen una supervisión suficiente.</p> <p>4. Los padres, tutores o guardadores llevan habitualmente al menor en un vehículo conduciendo a velocidades elevadas y sin respetar las normas básicas de seguridad (sin cinturón, varios menores moviéndose, sin casco).</p> <p>- Puede que el menor haya sufrido un daño físico como consecuencia de alguna de estas situaciones. Existe un riesgo claro de que esto ocurra o de que se vea sometido a una situación de estrés importante.</p>	Grave
<p>1. Los padres, tutores o guardadores no supervisan adecuadamente al menor. Hay condiciones peligrosas en la casa (*), o el menor pasa demasiado tiempo solo o a cargo de una persona no competente. En general, se le hace demasiado responsable de su propia seguridad infravalorando los riesgos de ello. Aunque el menor no ha sufrido daño físico como consecuencia de esta situación, es posible que suceda un accidente grave o que el menor se vea implicado en actividades peligrosas.</p> <p>2. Un adolescente se ha fugado de casa o es frecuente que permanezca fuera de casa toda la noche. Sus padres, tutores o guardadores no saben dónde está o no lo saben con seguridad y no han llevado a cabo ninguna acción ni tienen previsto hacerlo para asegurarse de que se encuentra bien. Los padres, tutores o guardadores colaboran con la intervención ofrecida desde los Servicios Sociales de Atención Primaria para resolver la situación.</p> <p>3. Es frecuente que los padres, tutores o guardadores no respeten normas básicas de seguridad al llevar al menor en el vehículo, aunque no se producen las situaciones descritas como “muy grave” y “grave”.</p>	Moderado

<p>1. La supervisión es adecuada, pero hay condiciones peligrosas en la casa (*) que implican un riesgo de que el menor sufra un accidente doméstico serio.</p> <p>2. Aunque no es frecuente, en ocasiones los padres, tutores o guardadores subestiman el peligro de determinadas situaciones o no prestan suficiente atención a algunas normas básicas de seguridad fuera del domicilio. A veces permiten o toleran al adolescente ciertas actividades que pueden resultar peligrosas (por ejemplo, acudir a lugares de los que no hay información suficiente o donde no hay ninguna persona adulta que se responsabilice de él). Ningún menor de la familia ha sufrido daño o lesión física como consecuencia de estas situaciones o, si lo ha sufrido, no ha sido relevante.</p>	<p>Riesgo leve</p>
--	--------------------

(*) [Ejemplos de condiciones peligrosas en la casa](#): Escape de gas de estufas o cocina; incendio reciente en alguna habitación o en el edificio; escape de agua caliente o vapor de los radiadores; sustancias (por ejemplo, productos químicos, medicinas) u objetos peligrosos (armas, cuchillos, tijeras) guardados en estanterías bajas o armarios sin cerrar con llave, debajo de la fregadera o al descubierto; drogas o sustancias tóxicas al alcance del menor; ventanas abiertas sin protección; ventanas con cristales rotos o sin cristales; escaleras sin protección.

<p>NEGLIGENCIA HACIA NECESIDADES DE SEGURIDAD – Protección ante maltrato perpetrado por terceras personas</p> <p>Esta situación sólo se aplica si la persona (mayor o menor de edad) que ha maltratado, abusado, agredido o amenazado al menor ha sido alguien diferente a sus padres, tutores o guardadores. La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) el conocimiento por parte de los padres, tutores o guardadores de lo que le estaba ocurriendo al menor, (2) su capacidad para percibir las señales de que eso se estaba produciendo, y (3) su respuesta ante la situación.</p>	
<p>1. El menor ha sido objeto de un maltrato, agresión o abuso grave¹⁷ por una tercera persona. A pesar de que sus padres, tutores o guardadores eran conocedores de ello, mantuvieron un papel pasivo sin protegerle o fingieron no saber qué estaba pasando. No tomaron ninguna medida para acabar o impedir que los incidentes se repitieran. No lo denunciaron ni buscaron ayuda de forma inmediata.</p>	<p>Muy grave</p>
<p>1. El menor ha sido objeto de un maltrato, agresión o abuso grave por una tercera persona. Sus padres, tutores o guardadores no supieron prevenir esa situación aunque existían señales evidentes –según juicio del profesional- (p.ej., esa tercera persona tenía un acceso al menor sin restricciones ni límites). No eran conocedores de lo que pasaba; al conocer lo ocurrido, intentaron detenerlo pero no lo consiguieron. Manifiestan preocupación, pero no toman un papel suficientemente activo o eficaz para prevenir la repetición del maltrato, agresión o abuso, mostrando poca capacidad para ello.</p>	<p>Grave</p>
<p>1. El menor ha sido objeto de un maltrato, agresión o abuso grave por una tercera persona. Sus padres, tutores o guardadores no supieron prevenir esa situación aunque existían señales evidentes –según juicio del profesional- (p.ej., esa tercera persona tenía un acceso al menor sin restricciones ni límites). No eran conocedores de lo que pasaba. Reaccionaron rápida y razonablemente ante el incidente y aceptan la ayuda ofrecida por los Servicios Sociales.</p>	<p>Moderado</p>
<p>1. El menor ha sido objeto de un maltrato, agresión o abuso de carácter leve o moderado por una tercera persona. La actuación de los padres, tutores o guardadores no fue apropiada por no captar las señales de que esa situación se podía producir o no valorar adecuadamente su impacto en el menor.</p>	<p>Riesgo leve</p>

(17) Para determinar si el maltrato, agresión o abuso perpetrados por una tercera persona son de carácter grave o de carácter leve o moderado, se utilizarán los criterios recogidos en el instrumento en relación al comportamiento de los padres, tutores o guardadores. Por ejemplo, si una tercera persona ha abusado sexualmente de un menor, ese abuso será siempre de carácter grave, dado que la escala correspondiente del instrumento califica este tipo de situaciones como “graves” o “muy graves”. Sin embargo, si una tercera persona ha agredido físicamente a un menor, esa agresión será “grave” sólo si sus secuelas físicas en el menor corresponden a las que en la escala de “Maltrato físico-agresión física” se recogen como “muy graves” o “graves”; si las secuelas fueran de menor severidad, se calificarán como “leves o moderadas”. Es importante tener en cuenta que el objetivo de esta escala no es calificar la gravedad del maltrato, agresión o abuso perpetrado por terceras personas, sino el grado en que los padres, tutores o guardadores protegieron al menor de esa situación o respondieron a ella una vez conocida.

NEGLIGENCIA HACIA NECESIDADES COGNITIVAS	
<p>La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la intensidad y frecuencia del comportamiento negligente de los padres, tutores o guardadores del menor, (2) la edad del menor, y (3) la gravedad de las secuelas observables en el menor a nivel cognitivo y de desarrollo¹⁸.</p> <p>La escala se aplica también a menores con discapacidades, debiéndose valorar también en este caso si el menor recibe los recursos específicos (educativos, terapéuticos, etc.) que precisa por su condición de discapacidad.</p>	
<p>1. Los padres, tutores o guardadores del menor no le proporcionan experiencias enriquecedoras dirigidas a desarrollar sus habilidades cognitivas o responder a sus necesidades de estimulación y aprendizaje. Interfieren con los intentos del menor por alcanzar logros evolutivamente normales o muestran muy poco interés por ello. Normalmente prefieren que se entretenga solo con juguetes, juegos, la televisión o similar. La comunicación es monosilábica o muy limitada o es de naturaleza correctiva en lugar de ser constructiva. Y</p> <p>Esta situación se produce de manera continuada y claramente perceptible, caracterizando la relación entre las figuras parentales y el menor. Y</p> <p>No hay figuras alternativas en el entorno familiar que proporcionen una atención adecuada a sus necesidades de estimulación y compensen esos déficits.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El menor sufre un retraso cognitivo o en el desarrollo grave y hay datos razonables para pensar que es consecuencia del patrón de negligencia de sus padres, tutores o guardadores. <p>2. El menor no ha sido matriculado ni ha asistido al período de la escolarización de Primaria; como consecuencia de ello presenta analfabetismo total (no sabe leer ni escribir cumplidos los once años).</p>	Muy grave
<p>1. Misma situación que el apartado 1 "muy grave", y</p> <ul style="list-style-type: none"> - Edad igual o inferior a seis años: Se calificará como grave independientemente de que el menor muestre o no síntomas de retraso cognitivo o en el desarrollo de carácter grave. - Edad superior a siete años: El menor presenta síntomas de retraso cognitivo o en el desarrollo, pero no son de carácter grave. Sin embargo, estos síntomas evolucionan hacia una mayor gravedad y hay datos razonables para pensar que son consecuencia del patrón de negligencia de sus padres, tutores o guardadores. <p>2. Los padres, tutores o guardadores del menor no le proporcionan suficientes experiencias dirigidas a desarrollar sus habilidades cognitivas o responder a sus necesidades de estimulación y aprendizaje. Muestran poca iniciativa en que el menor alcance logros evolutivamente normales, aunque permiten sus iniciativas. Normalmente prefieren que aprenda o se entretenga solo con juguetes, juegos o la televisión. Le dejan ver cualquier programa en la televisión, aunque pueden desaprobarlo verbalmente. Conceden poca importancia al juego o a las actividades lúdicas; raramente juegan o comparten este tipo de actividades con el menor pero le permiten hacerlo. Hay cierta restricción a la espontaneidad. Permiten que el menor se desarrolle con una mínima guía por su parte. La comunicación es limitada y depende en general del estado de humor de los padres, tutores o guardadores. No hay una atención consistente y suficiente a las necesidades de estimulación y aprendizaje del menor. Y</p> <p>Esta situación se produce de manera frecuente, aunque se alterna con momentos de interacción adecuada. Y.</p> <p>No hay figuras alternativas en el entorno familiar que proporcionen una atención adecuada a estas necesidades y compensen esos déficits.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aunque la situación no es extrema, el menor sufre un retraso cognitivo o en el desarrollo grave y hay datos razonables para pensar que es consecuencia del patrón de negligencia de sus padres, tutores o guardadores. <p>3. El menor se encuentra en edad de escolarización obligatoria y no ha sido matriculado en ningún centro escolar ni cursa un programa formativo homologado. Los padres, tutores o guardadores del menor no han respondido a las indicaciones de los SSAP respecto a la obligatoriedad legal de hacerlo.</p> <p>4. El menor no asiste al centro escolar a lo largo del período de la escolarización de Primaria aunque tiene adquiridos ciertos conocimientos básicos de escritura y lectura.</p>	Grave

(18) Para valorar el estatus evolutivo y situación cognitiva del menor se recomienda recabar información de profesionales especializados (por ejemplo, pediatras, profesores).

<p>1. Misma situación que el apartado 2 “grave”, y - El menor se encuentra en una situación de riesgo de sufrir un retraso cognitivo o en el desarrollo grave y hay datos razonables para pensar que dicho riesgo es consecuencia del patrón de negligencia de sus padres, tutores o guardadores.</p> <p>2. El menor se encuentra en edad de escolarización obligatoria y no ha sido matriculado en ningún centro escolar ni cursa un programa formativo homologado. Los padres, tutores o guardadores no han sido aún informados por los SSAP de la obligatoriedad legal de hacerlo.</p> <p>3. El menor asiste al centro educativo de manera irregular, estando en etapa de escolarización obligatoria. Esta situación se produce sin causa que lo justifique, y es consentida, encubierta o propiciada por los propios padres, tutores o guardadores. Esto ha afectado de forma negativa al rendimiento escolar del menor. El centro ha hecho partícipes a los padres, tutores o guardadores, pero no han tenido ningún resultado.</p> <p>4. Absentismo total en Educación Secundaria.</p>	<p>Moderado</p>
<p>1. Los padres, tutores o guardadores del menor prestan una atención insuficiente a algunas de sus necesidades de estimulación y aprendizaje. Se relacionan con el menor cuando tienen tiempo, priorizando de manera frecuente sus propias necesidades a las del menor. Aunque la situación no ha provocado retrasos cognitivos o en el desarrollo del menor, implican carencias perjudiciales para su desarrollo óptimo.</p> <p>2. Adolescentes de 16 años o más que, habiendo acabado la escolarización obligatoria con escaso o nulo aprovechamiento, no están preparados para un trabajo ni quieren seguir estudiando, no tienen ninguna actividad formativa o laboral y no quieren tenerla, y sus padres, tutores o guardadores no muestran ninguna preocupación por su situación ni intentan promover que se implique en alguna actividad formativa o laboral.</p> <p>3. Situaciones de absentismo escolar –según los criterios del Plan Regional de Absentismo Escolar- no incluidas en los apartados 2 “muy grave”, 3 “grave” y 2 “moderado”.</p>	<p>Riesgo leve</p>

Nota: La calificación de muy grave o grave es independiente de que los padres, tutores o guardadores busquen o accedan a que el menor reciba atención especializada para su retraso.

4. Maltrato emocional

Definición

Hostilidad verbal crónica en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza de abandono, constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles y privación de oportunidades de interacción social y logro de autonomía, así como exposición a situaciones extremas y/o crónicas de violencia e instrumentalización activa e intensa del menor en los conflictos familiares. Incluye:

✓ Rechazar

Actos verbales o no verbales que rechazan o degradan al menor, como:

- Despreciar, insultar, degradar, y otras formas no físicas de tratamiento hostil o rechazante.
- Avergonzar y/o ridiculizar al menor por mostrar emociones normales, tales como afecto, dolor o tristeza.
- Escoger siempre a un determinado menor para criticarle y castigarle, para hacer la mayoría de las tareas domésticas, o para recibir menos premios.
- Humillación pública.
- Culpar al menor del suicidio, muerte o graves problemas físicos o mentales de un miembro de la familia.
- Utilizar de forma consciente y activa la retirada del afecto, la interacción y la atención como forma de castigo, método correctivo o estrategia para conseguir que el menor actúe de una determinada manera.

✓ Aterrorizar

Amenazar al menor con un castigo extremo o uno vago pero siniestro o con abandonarle, con el propósito de crear en él o ella un miedo intenso. O colocar o amenazar con colocar al menor o a personas u objetos a los que quiere, en situaciones evidentemente peligrosas o que le provocan un miedo intenso. Incluye:

- Colocarle o amenazarle con colocarle en circunstancias impredecibles, caóticas o que le provocan un miedo intenso.
- Amenazarle con agredirle físicamente de forma grave.
- Establecer hacia él o ella unas expectativas rígidas o no realistas, con la amenaza de pérdida, daño o peligro si esas expectativas no se alcanzan.
- Amenazar o cometer violencia contra personas u objetos queridos por él o ella.

- Realizar un intento de suicidio ante el menor.

✓ **Aislar**

Negar al menor las oportunidades para satisfacer sus necesidades de interactuar y comunicarse con iguales o con otras personas adultas dentro o fuera del hogar. Incluye:

- Confinar al menor o poner limitaciones no razonables sobre su libertad de movimiento en su entorno.
- Ponerle limitaciones o restricciones no razonables respecto a la relación con iguales u otras personas adultas en la comunidad.

✓ **Restricción de la autonomía**

Coartar o impedir al menor alcanzar las cotas de autonomía y participación adecuadas a su edad, promoviendo o permitiendo conductas evolutivamente inapropiadas. Incluye:

- Sobreimplicación, intrusividad y/o dominación extremas sobre el menor, sin permitirle expresar sus sentimientos, opiniones o deseos o creando un “micro-mundo” para él. Incluye relaciones simbióticas o fusionales.
- Sobreprotección o infantilización.
- Parentalización.
- Utilización del menor para la materialización de los deseos no cumplidos de las personas adultas.

✓ **Sobreexigencia**

- Sometimiento al menor a una presión excesiva en cuanto a su apariencia física (p.ej., delgadez), los logros (académicos, físicos, comportamentales, etc.) a alcanzar o a las responsabilidades a asumir, estando éstos claramente por encima de las posibilidades y capacidades del menor o, estando a su alcance, suponiéndole un estrés muy elevado y/o grave restricción de otras necesidades o actividades propias de su estadio evolutivo. El menor puede ser castigado o retirársele el afecto de sus padres, tutores o guardadores por no cumplir las expectativas.
- Los padres, tutores o guardadores del menor le asignan de forma habitual la realización de trabajos domésticos o de cuidado de otros menores o personas enfermas o discapacitadas. No asiste a la escuela por este motivo y/o no dispone apenas de tiempo para actividades lúdicas y descanso. Puede que estas tareas le sean asignadas fuera del horario escolar o en período festivo, implicando una limitación o restricción total o prácticamente total de su tiempo libre y de sus oportunidades de relacionarse con iguales.

✓ **Exposición a situaciones de violencia en el hogar:**

Exposición del menor a situaciones de violencia entre las figuras parentales o entre éstas y otras personas que conviven en la familia. Puede tratarse de un incidente violento

aislado de carácter muy grave o un patrón de violencia física o psicológica. Puede ser unidireccional o bidireccional.

✓ **Instrumentalización en conflictos entre adultos significativos:**

Existe un serio conflicto de pareja o entre los padres, tutores o guardadores y otros adultos significativos para el menor (p.ej., abuelos, otros familiares) en el que éste es utilizado de forma activa e intensa por parte de uno o ambos padres, tutores o guardadores para dañar al otro, provocando la aparición de síntomas de malestar o daño emocional grave en el menor.

✓ **Transmisión de miedo, inestabilidad, inseguridad respecto al futuro inmediato:**

A través de la conducta o de mensajes verbales, se traslada al menor una grave inseguridad sobre aspectos fundamentales de su futuro inmediato (p.ej., estabilidad de sus figuras adultas de referencia, unidad del núcleo familiar). La inseguridad puede ser fundada o infundada.

Cuestiones particulares

✓ En general, para determinar la existencia de maltrato emocional se requiere la existencia de un patrón repetido o continuado de conductas negativas o interacciones destructivas de los padres, tutores o guardadores hacia el menor, que provocan en éste un daño emocional grave¹⁹ o le colocan en riesgo de padecerlo. No obstante, puede determinarse también la existencia de maltrato emocional ante un solo incidente, siempre y cuando éste sea extremo y presente un alto potencial traumático (por ejemplo, intento de suicidio en presencia del menor, amenaza de muerte con un arma, forzar al menor a ser testigo del daño intencionado hacia un animal querido).

✓ El maltrato emocional puede presentarse de forma aislada o asociado a otras tipologías de desprotección.

Calificación de la gravedad

✓ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).

✓ La calificación del nivel de gravedad del maltrato emocional se establece en base a (1) la intensidad y frecuencia del comportamiento maltratante de los padres, tutores o guardadores del menor, (2) su edad, y (3) la gravedad de las secuelas emocionales que la situación ha provocado o puede provocar en el menor.

(19) Se define daño emocional grave como la presencia claramente perceptible en el menor de (a) un trastorno psicopatológico, (b) síntomas severos de ansiedad, depresión, retraimiento o conducta rechazante, conductas agresivas o autodestructivas, o retrasos en el desarrollo, o (c) otros problemas severos de comportamiento que comprometen seriamente su proceso de desarrollo y adaptación personal y social y requieren tratamiento especializado inmediato.

- ✓ A la hora de valorar la gravedad de una situación de maltrato emocional, además de la edad es importante tomar en consideración otras características del menor que pueden hacerle más vulnerable a los efectos potencialmente negativos de estas situaciones (por ejemplo, experiencias previas de desprotección, problemas emocionales o comportamentales preexistentes).

MALTRATO EMOCIONAL	
<p>1. Los padres, tutores o guardadores han perpetrado más de un incidente de maltrato emocional de gravedad extrema hacia el menor, teniendo éste edad suficiente para percibir claramente la situación. La situación conlleva un alto contenido traumático. Ejemplos: aterrorizar al menor colocándole en situaciones claramente peligrosas para su vida, amenazarle con causarle un daño físico muy serio (p.ej., quemarle el rostro) o amenazarle de muerte utilizando un arma, protagonizar un intento de suicidio en presencia del menor, o forzarle a ser testigo de una agresión extremadamente intensa hacia una persona u objeto querido por él. La situación ha provocado en el menor un miedo intenso.</p> <p>2. Las conductas de maltrato emocional se producen de manera repetida, intensa y claramente perceptible, caracterizando la relación entre al menos una de las figuras parentales y el menor. Los momentos de interacción adecuada o atención a las necesidades emocionales del menor son inexistentes o esporádicos. Y no hay figuras alternativas en el entorno familiar que proporcionen una atención adecuada a dichas necesidades y compensen esos déficits.</p> <p>- El menor sufre un daño emocional grave y hay datos razonables para pensar que ha sido provocado o agravado por las acciones de sus padres, tutores o guardadores.</p>	Muy grave
<p>1. Misma situación que el apartado 1 "muy grave", pero la situación se ha producido en una ocasión.</p> <p>2. Misma situación que el apartado 2 "muy grave", y ...</p> <p>- Edad inferior a seis años: Se calificará como grave independientemente de que el menor muestre o no síntomas de daño emocional o retraso en el desarrollo de carácter grave.</p> <p>- Edad superior a siete años: El menor presenta síntomas de daño emocional, pero no son de carácter grave. Sin embargo, estos síntomas evolucionan hacia una mayor gravedad y hay datos razonables para pensar que han sido provocados o agravados por las acciones de sus padres, tutores o guardadores.</p> <p>3. Las conductas de maltrato emocional se producen de manera repetida, aunque se alternan con períodos o momentos en que la interacción es adecuada. Y no hay figuras alternativas en el entorno familiar que proporcionen una atención adecuada a las necesidades emocionales del menor y compensen esos déficits.</p> <p>- Aunque la situación no es extrema, el menor sufre un daño emocional grave y hay datos razonables para pensar que ha sido provocado o agravado por las acciones de sus padres, tutores o guardadores.</p>	Grave
<p>1. Misma situación que el apartado 3 "grave", y ...</p> <p>- El menor se encuentra en una situación de riesgo de sufrir un daño emocional grave y hay datos razonables para pensar que dicho riesgo es consecuencia de las acciones de sus padres, tutores o guardadores. El menor puede presentar conductas problemáticas de carácter no severo. Si la situación no se corrige, dichas conductas pueden evolucionar hacia una mayor gravedad.</p>	Moderado
<p>1. Las conductas de maltrato emocional por parte de los padres, tutores o guardadores del menor se producen de manera repetida, aunque se alternan con períodos o momentos en que la interacción es adecuada. Sin embargo, hay figuras alternativas en el entorno familiar que proporcionan una atención adecuada a las necesidades emocionales del menor y compensan esos déficits. El menor no manifiesta síntomas de daño emocional.</p>	Riesgo leve

Nota: La calificación de muy grave o grave es independiente de que los padres, tutores o guardadores busquen o accedan a que el menor reciba atención psicológica o psiquiátrica.

5. Inducción a la delincuencia

Definición

Los padres, tutores o guardadores promueven o refuerzan la implicación del menor en actos delictivos o antisociales graves.

Cuestiones particulares

Las situaciones en las que los padres, tutores o guardadores se inhiben o presentan déficits significativos en el establecimiento y provisión de normas, límites y orientación a la conducta del menor pero no promueven o refuerzan específicamente la comisión o participación de éste en actos delictivos o antisociales graves, serán calificadas en la escala de "Negligencia emocional-Normas, límites y transmisión de valores positivos".

Calificación de la gravedad

- ✓ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ✓ La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la gravedad de los actos delictivos o antisociales que se promueven o refuerzan en el menor, y (2) la gravedad de las consecuencias de la situación en el menor y/o en terceras personas.

INDUCCIÓN A LA DELINCUENCIA	
<p>1. El menor es utilizado de forma repetida o continuada por sus padres, tutores o guardadores para la comisión de actos delictivos (por ejemplo, transporte de drogas, hurtos), reuniendo el menor condiciones suficientes de vulnerabilidad al modelo: capacidad cognitiva suficiente y razonamiento moral en desarrollo.</p> <p>2. Los padres, tutores o guardadores promueven, refuerzan o permiten de forma activa la implicación del menor en actos delictivos o pautas de conducta antisocial que implican daños o amenazas serias a terceras personas. La situación se produce de forma repetida o continuada.</p> <p>- Como consecuencia de lo anterior, la integridad física del menor y/o la de terceras personas se encuentran en peligro.</p>	Muy grave
<p>1. Misma situación que el apartado 2 "muy grave", y ...</p> <p>- Aunque la integridad física del menor y/o la de terceras personas no están en peligro, el menor presenta serios problemas de adaptación social o se encuentra en una clara situación de riesgo para desarrollar ese tipo de problemas.</p>	Grave
<p>1. Los padres, tutores o guardadores promueven, refuerzan o permiten la implicación del menor en actos delictivos o pautas de conducta antisocial graves, aunque éstos no implican daños o amenazas serias a terceras personas. Los padres, tutores o guardadores pueden hacerlo de forma activa y explícita o sin ser conscientes de las consecuencias negativas de esta situación.</p> <p>- Como consecuencia de ello, el menor presenta serios problemas de adaptación social o se encuentra en una clara situación de riesgo para desarrollar ese tipo de problemas.</p>	Moderado

Nota: No hay calificación de riesgo leve.

6. Modelo de vida inadecuado

Definición

El hogar en el que vive el menor constituye, por el rol, comportamiento, actitudes, etc. de los padres, tutores, guardadores o miembros de la unidad familiar, un modelo de vida inadecuado para su normal desarrollo por contener pautas antisociales relacionadas con conductas delictivas, tráfico y/o consumo de drogas o tóxicos, legitimación de la violencia hacia terceros por razón de su procedencia, etnia, orientación sexual, religiosa o similar, o demostración de actitudes y conductas violentas reiteradas –físicas y verbales– hacia personas ajenas al núcleo familiar²⁰ (vecinos, policía, familia extensa, etc.).

Cuestiones particulares

- ✓ Importante: Todos los adultos implicados en situaciones de desprotección representan per se un modelo inadecuado para el menor –bien por sus acciones o bien por la omisión de la protección necesaria al menor–. Sin embargo, la tipología de “modelo de vida inadecuado” tiene otro significado y debe interpretarse de forma restrictiva, aplicándose únicamente a las situaciones descritas en su definición.
- ✓ Se incluyen situaciones en las que son otras personas que conviven habitualmente con el menor y no sus padres, tutores o guardadores quienes constituyen un modelo de vida inadecuado, dado que es responsabilidad de los padres, tutores o guardadores proteger al menor de la influencia negativa de los modelos adultos descritos en esta tipología.
- ✓ En esta tipología no se incluyen:
 - Situaciones en que los padres, tutores o guardadores u otras personas que conviven con el menor muestran otro tipo de comportamientos o actitudes derivadas de sus creencias particulares, culturales, religiosas, etc. que pueden dificultar el proceso de integración o adaptación social del menor. En caso de producirse estas circunstancias, se calificarán si así es pertinente en la tipología de “Maltrato emocional”.
 - Situaciones en que los padres, tutores o guardadores tienen un comportamiento socialmente normalizado, pero no ponen límites suficientemente firmes ante conductas física o verbalmente violentas o agresivas que el menor muestra fuera del domicilio familiar –implicación en acciones violentas en grupo, conflictos con profesores u otras figuras de autoridad, acoso a otros compañeros, etc.–, posicionándose a favor del menor y justificando su comportamiento.

(20) La exposición a situaciones de violencia entre los miembros de la familia será calificada en la tipología de “maltrato emocional”.

Calificación de la gravedad

- ✓ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ✓ La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la gravedad del comportamiento inadaptado que presentan los adultos que conviven con el menor, (2) el grado en que el menor es consciente y puede ser influenciado por dicho comportamiento, (3) la gravedad de las secuelas que la situación ha provocado o puede provocar en el proceso de adaptación social del menor, y (4) el grado en que al menos uno de los padres, tutores o guardadores constituye un modelo adulto positivo para el menor.
- ✓ Para poder calificar la situación como “muy grave” o “grave”:
 - debe presentarse de manera reiterada y/o continua, afectando al conjunto de figuras adultas que asumen responsabilidades en el cuidado del menor,
 - su presencia ha de ser claramente perceptible,
 - el modelo inadecuado debe ser claramente perceptible por el menor en su interacción cotidiana, y
 - el menor debe reunir condiciones suficientes de vulnerabilidad al modelo: capacidad cognitiva suficiente y razonamiento moral en desarrollo.

MODELO DE VIDA INADECUADO	
<p>1. El hogar en el que vive el menor constituye un modelo de vida inadecuado para su normal desarrollo por promover de forma activa o contener pautas antisociales relacionadas con conductas delictivas graves (particularmente las que causan daño a otras personas), tráfico de drogas y consumo de sustancias de alto poder destructivo, o conductas socialmente desadaptadas (especialmente en relación a la agresividad, el racismo, la discriminación o la sexualidad²¹). Ninguno de los padres, tutores o guardadores ejerce como modelo positivo.</p> <p>2. Los padres, tutores o guardadores promueven activamente y facilitan al menor el consumo de alcohol en cantidades abusivas para su edad, drogas u otras sustancias tóxicas bien en el domicilio familiar o fuera de él.</p> <p>- Como consecuencia de alguna de estas situaciones, la integridad física del menor se encuentra en peligro.</p>	Muy grave
<p>1. Misma situación que “muy grave”, pero la integridad física del menor no se encuentra en peligro.</p> <p>2. El hogar en el que vive el menor constituye un modelo de vida inadecuado para su normal desarrollo por promover de forma activa o contener pautas antisociales relacionadas con conductas delictivas de carácter menor (p.ej., hurtos sin violencia). Ninguno de los padres, tutores o guardadores ejerce como modelo positivo.</p> <p>3. Los padres, tutores o guardadores permiten al menor el consumo de alcohol en cantidades abusivas para su edad, drogas u otras sustancias tóxicas bien en el domicilio familiar o fuera de él (no se incluyen las situaciones señaladas como gravedad moderada).</p> <p>- Como consecuencia de alguna de las tres situaciones anteriores, el menor presenta problemas de adaptación social o se encuentra en una clara situación de riesgo para desarrollar este tipo de problemas.</p> <p>4. Los padres, tutores o guardadores ejercen la prostitución en el domicilio familiar estando el menor en él o llevan al menor al lugar en el que la ejercen. El menor percibe todo lo que sucede a su alrededor, aunque en ningún caso es testigo de las relaciones sexuales.</p> <p>5. Los padres, tutores o guardadores proponen a su hijo o hija, siendo menor de 16 años o mayor de esa edad pero con limitaciones intelectuales, implicarse en la prostitución²².</p>	Grave
<p>1. Alguna o algunas de las personas adultas que conviven habitualmente con el menor representan un modelo inadecuado para él por estar implicados en conductas antisociales o desviadas (de mayor o menor gravedad). Sin embargo, esta situación no es claramente perceptible por el menor en su interacción cotidiana y/o al menos uno de sus padres, tutores o guardadores ejerce como modelo positivo que hasta el momento parece contrarrestar el potencial efecto negativo de los modelos adultos inadecuados. El menor no presenta problemas de adaptación social, aunque podría llegar a desarrollarlos en el futuro.</p> <p>2. Los padres, tutores o guardadores se manifiestan o se comportan ante el menor con una actitud permisiva hacia el consumo regular u ocasionalmente excesivo de alcohol o hacia el consumo de drogas socialmente consideradas de “menor” poder destructivo, aunque no facilitan al menor el acceso a estas sustancias.</p> <p>3. Los padres, tutores o guardadores ejercen la prostitución en el domicilio familiar estando el menor en él o llevan al menor al lugar en el que la ejercen. El menor no percibe la mayor parte de lo que sucede a su alrededor. En ningún caso es testigo de las relaciones sexuales.</p> <p>4. Los padres, tutores o guardadores proponen a su hijo o hija, siendo mayor de 16 años y sin limitaciones intelectuales, implicarse en la prostitución²³.</p>	Moderado
<p>1. Alguna de las personas adultas que conviven habitualmente con el menor ha presentado conductas delictivas de carácter menor (p.ej., hurtos sin violencia) o han protagonizado episodios de consumo abusivo de alcohol y/o drogas de carácter ocasional que no han sido percibidas por el menor o, siendo conocidas, al menos uno de sus padres, tutores o guardadores ejerce como modelo positivo.</p>	Riesgo leve

(21) El ejercicio de la prostitución por parte de personas adultas no se define como conducta socialmente desadaptada. Constituirá una situación de desprotección cuando se permita que el menor sea testigo directo de las relaciones sexuales entre adultos (lo que se calificará en la tipología de “abuso sexual”) o, aun cuando esto no se produzca, la prostitución se ejerza en el domicilio o en otro lugar en el que esté el menor (lo que se calificará en la tipología de “modelo de vida inadecuado”).

(22) En esta tipología se incluyen únicamente las propuestas a un menor para implicarse en la prostitución, sin que ello haya llegado a producirse. En caso de que el menor llegue a ejercer la prostitución como consecuencia de dicha propuesta, la situación deberá calificarse en la tipología de “Explotación sexual”.

(23) Ídem al pie de página anterior.

7. Negligencia emocional

Definición

Falta persistente de respuesta a las señales, expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacción iniciadas por el menor, y falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

Incluye:

- ✓ Negligencia hacia necesidades de interacción y afecto.
- ✓ Negligencia hacia necesidades de atención específica a problemas emocionales.
- ✓ Negligencia hacia necesidades de normas, límites y valores positivos.

Cuestiones particulares

- ✓ En general, para determinar la existencia de negligencia emocional se requiere la existencia de un patrón repetido o continuado de desatención a las necesidades emocionales del menor que provocan en éste un daño emocional grave²⁴ o le colocan en riesgo de padecerlo.
- ✓ Es importante tener en cuenta las características particulares del niño (edad, grado de madurez, presencia de limitaciones físicas o intelectuales, etc.) a la hora de considerar sus necesidades y el impacto que la conducta negligente puede tener sobre él.
- ✓ Puede haber casos en que uno o ambos padres, tutores o guardadores del menor muestren conductas negligentes repetidas, pero haya otras personas adultas en la familia (por ejemplo, otro progenitor, abuelos) que se ocupen de satisfacer de forma adecuada las necesidades emocionales del menor. Si eso se produce y el menor no presenta ninguna secuela negativa, la situación no se calificará como negligencia.
- ✓ La negligencia emocional puede presentarse de forma aislada o asociada a otras tipologías de desprotección.
- ✓ La negligencia emocional es una de las tipologías de desprotección más dañinas y devastadoras para el bienestar y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Sus efectos son especialmente destructivos en edades inferiores.

(24) Se define daño emocional grave como la presencia claramente perceptible en el menor de (a) un trastorno psicopatológico, (b) síntomas severos de ansiedad, depresión, retraimiento o conducta rechazante, conductas agresivas o autodestructivas, o retrasos en el desarrollo, o (c) otros problemas severos de comportamiento que comprometen seriamente su proceso de desarrollo y adaptación personal y social y requieren tratamiento especializado inmediato.

- ✓ Cuando se presenta como tipología única, la identificación y valoración de la negligencia emocional presenta una gran dificultad.

Calificación de la gravedad

- ✓ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ✓ La calificación del nivel de gravedad de la negligencia emocional se establece en base a (1) la intensidad y frecuencia del comportamiento negligente de los padres, tutores o guardadores del menor, (2) su edad, y (3) la gravedad de las secuelas emocionales que la situación ha provocado o puede provocar en el menor.
- ✓ A la hora de valorar la gravedad de una situación de negligencia emocional, además de la edad es importante tomar en consideración otras características del menor que pueden hacerle más vulnerable a los efectos potencialmente negativos de estas situaciones (por ejemplo, experiencias previas de desprotección, problemas emocionales o comportamentales preexistentes).

NEGLIGENCIA EMOCIONAL – Interacción y afecto	
La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la intensidad y frecuencia del comportamiento negligente de los padres, tutores o guardadores, (2) la edad del menor, y (3) la gravedad de las secuelas observables en el menor.	
<p>1. Los padres, tutores o guardadores del menor ignoran sus intentos y necesidades de interactuar (ausencia de expresión de afecto, cuidado, y amor hacia el menor) y no reflejan ninguna o escasa emoción en las interacciones con él²⁵. Los momentos de interacción adecuada o atención a las necesidades emocionales del menor son <u>inexistentes, esporádicos o escasos</u>. Los intentos del menor por obtener la atención de los adultos pueden acabar en hostilidad. <u>Nunca o raramente</u> están disponibles para ayudar al menor cuando lo necesita o cuando requiere guía u orientación. Tienden a no prestar atención o a mostrarse indiferentes ante sus intentos por conversar o incorporarles a sus actividades. <u>Y</u> Esta situación se produce de manera <u>continuada, intensa y claramente perceptible, caracterizando la relación</u> entre las figuras parentales y el menor. <u>Y</u> <u>No hay figuras alternativas en el entorno familiar</u> que proporcionen una atención adecuada a sus necesidades de interacción y afecto y <u>compensen esos déficits</u>.</p> <p>- El menor sufre un <u>daño emocional grave</u> y hay datos razonables para pensar que ha sido provocado o agravado por las acciones de sus padres, tutores o guardadores.</p>	Muy grave

(25) Incluye:

- Tener desapego y falta total de implicación respecto al menor, bien por incapacidad o por falta de motivación.
- Interactuar sólo cuando es absolutamente necesario.
- Ausencia total de expresiones de afecto, cuidado, y amor hacia el menor.

<p>1. Misma situación que “muy grave” y</p> <ul style="list-style-type: none"> - Edad inferior a seis años: Se calificará como grave <u>independientemente de que el menor muestre o no síntomas de daño emocional o retraso en el desarrollo de carácter grave.</u> - Edad superior a siete años: El menor presenta <u>síntomas de daño emocional, pero no son de carácter grave.</u> Sin embargo, estos síntomas <u>evolucionan hacia una mayor gravedad</u> y hay datos razonables para pensar que han sido provocados o agravados por el patrón de negligencia de sus padres, tutores o guardadores. <p>2. De forma frecuente, los padres, tutores o guardadores del menor ignoran sus intentos y necesidades de interactuar (ausencia de expresión de afecto, cuidado, y amor hacia el menor) y no reflejan ninguna o escasa emoción en las interacciones con él o ella. Es también <u>frecuente</u> que no estén disponibles para ayudar al menor cuando lo necesita o cuando requiere guía u orientación. Sin embargo, esta situación <u>se alterna con periodos o momentos en que la interacción es adecuada. Y no hay figuras alternativas</u> en el entorno familiar que proporcionan una atención adecuada a las necesidades emocionales del menor y compensen esos déficits.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aunque la situación no es extrema, el menor sufre un daño emocional grave y hay datos razonables para pensar que ha sido provocado o agravado por el patrón de negligencia de sus padres, tutores o guardadores. 	<p>Grave</p>
<p>1. Misma situación que el apartado 2 “grave” y ...</p> <ul style="list-style-type: none"> - El menor se encuentra en una situación de <u>riesgo de sufrir un daño emocional grave</u> y hay datos razonables para pensar que dicho riesgo es consecuencia del patrón de negligencia de sus padres, tutores o guardadores. El menor puede presentar conductas problemáticas de carácter no severo que pueden constituir estrategias para obtener atención. Si la situación no se corrige, dichas conductas pueden evolucionar hacia una mayor gravedad. 	<p>Moderado</p>
<p>Ver descripción posterior</p>	<p>Riesgo leve</p>

Nota: La calificación de muy grave o grave es independiente de que los padres, tutores o guardadores busquen o accedan a que el menor reciba atención psicológica o psiquiátrica.

<p>NEGLIGENCIA EMOCIONAL – Atención específica a problemas emocionales</p> <p>La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la presencia de desatención clara por parte de los padres, tutores o guardadores a la necesidad del menor de recibir tratamiento psicológico o psiquiátrico por la presencia de problemas emocionales, y (2) la severidad de tales problemas.</p>	
<p>1. Los padres, tutores o guardadores rechazan, se inhiben o actúan con un grave retraso en la búsqueda de tratamiento psicológico o psiquiátrico para <u>problemas emocionales de gravedad extrema</u> en el menor que <u>ponen en riesgo su vida</u> (p.ej., depresión severa, intento de suicidio) que requieren <u>tratamiento imprescindible y urgente.</u> O no cumplen o son notoriamente inconsistentes en el seguimiento de las indicaciones de los profesionales que están proporcionando tratamiento al menor. Los problemas del menor pueden tener o no su origen en el trato recibido en la familia.</p>	<p>Muy grave</p>
<p>1. Los padres, tutores o guardadores rechazan, se inhiben o actúan con un grave retraso en la búsqueda de tratamiento psicológico o psiquiátrico para <u>problemas emocionales graves</u> (ver definición de daño emocional grave) en el menor que, aunque <u>no ponen en riesgo su vida,</u> requieren <u>tratamiento imprescindible.</u> O no cumplen o son notoriamente inconsistentes en el seguimiento de las indicaciones de los profesionales que están proporcionando tratamiento al menor. Los problemas del menor pueden tener o no su origen en el trato recibido en la familia.</p>	<p>Grave</p>
<p>1. Los padres, tutores o guardadores rechazan, se inhiben o actúan con un grave retraso en la búsqueda de tratamiento psicológico o psiquiátrico para <u>problemas emocionales</u> que, aunque <u>no son graves,</u> requieren <u>tratamiento.</u> O no cumplen o son notoriamente inconsistentes en el seguimiento de las indicaciones de los profesionales que están proporcionando tratamiento al menor. Los problemas del menor pueden tener o no su origen en el trato recibido en la familia.</p>	<p>Moderado</p>
<p>Ver descripción posterior</p>	<p>Riesgo leve</p>

NEGLIGENCIA EMOCIONAL – Normas, límites y valores positivos	
La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) el grado de desatención por parte de los padres, tutores o guardadores a este tipo de necesidades del menor, y (2) la presencia de problemas comportamentales y de adaptación personal, familiar y/o social en el menor o el riesgo de que tales problemas aparezcan en el futuro próximo.	
1. Los padres, tutores o guardadores se inhiben totalmente en su función de poner límites y/u orientar adecuadamente la conducta del menor o lo hacen de forma extremadamente inadecuada . La ausencia de límites y normas apropiados y necesarios para el menor es absoluta y continuada. No hay transmisión de normas de comportamiento y valores positivos. Y El menor presenta graves problemas comportamentales y de adaptación personal, familiar y/o social que suponen un grave riesgo para su integridad física y son consecuencia de esta situación o se ven reforzados por ella.	Muy grave
1. Los padres, tutores o guardadores raramente ponen límites y normas y/u orientan adecuadamente la conducta del menor, o las normas y límites son claramente inapropiados y dañinos para el menor por su excesiva restricción o laxitud , que puede ir acompañada de inconsistencia. No hay transmisión de normas de comportamiento y valores positivos. Y El menor presenta graves problemas comportamentales y de adaptación personal, familiar y/o social que son consecuencia de esta situación o se ven reforzados por ella. Dichos problemas no suponen un grave riesgo para su integridad física.	Grave
1. Los padres, tutores o guardadores raramente ponen límites y normas y/u orientan adecuadamente la conducta del menor o las normas y límites son con frecuencia claramente inapropiados para el menor por su excesiva restricción o laxitud , que puede ir acompañada de inconsistencia. Y El menor puede presentar problemas incipientes de comportamiento o adaptación personal, familiar y/o social que se valora pueden agravarse como consecuencia de esta situación, o se considera muy probable que tales problemas aparezcan en el futuro próximo.	Moderado
Ver descripción posterior	Riesgo leve

NEGLIGENCIA EMOCIONAL – Interacción y afecto; Atención específica a problemas emocionales; Normas, límites y valores positivos	
1. Los padres, tutores o guardadores del menor prestan una atención insuficiente a algunas de sus necesidades emocionales (afectivas, de comunicación, de estimulación, guía y orientación, límites a la conducta, transmisión de normas de comportamiento y valores). Se relacionan con el menor cuando tienen tiempo, priorizando de manera frecuente sus propias necesidades a las del menor. Implica conductas socialmente toleradas (p.ej., interacción y comunicación cotidiana prácticamente inexistente o muy limitada con el menor, excesiva delegación de su cuidado en terceras personas) que, aunque no han provocado síntomas de daño emocional o retraso en el desarrollo en el menor, implican carencias perjudiciales para su desarrollo óptimo que pueden derivar en el futuro en problemas emocionales y comportamentales significativos.	Riesgo leve

8. Abuso sexual

Definición

Cualquier clase de contacto e interacción sexual entre los padres, tutores o guardadores y el menor, en la que el adulto, que por definición posee una posición de poder o autoridad sobre el menor, usa a éste para su propia estimulación sexual, la del menor o la de otra persona. La interacción sexual puede incluir contacto físico (tocamientos, penetración o intentos de penetración, etc.) o no (p.ej., masturbación en presencia del menor, exhibicionismo, visualización de material pornográfico, etc.).

Cuestiones particulares

- ✓ Esta tipología se refiere exclusivamente al abuso sexual perpetrado por los padres, tutores o guardadores del menor. En los casos de abuso sexual perpetrado por otras personas, se valorará y en su caso calificará la tipología de “Protección ante maltrato perpetrado por terceras personas” (ver Negligencia hacia necesidades de seguridad).
- ✓ La utilización por parte de los padres, tutores o guardadores de un menor para el ejercicio de la prostitución se calificará en la tipología de “Explotación sexual”.

Valoración de la gravedad

- ✓ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ✓ La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) el grado de intrusividad de las conductas sexuales de los padres, tutores o guardadores, y (2) el impacto negativo que pueden provocar en el menor.

ABUSO SEXUAL	
1. Abuso sádico, ritual o con violencia. Abuso sexual sádico o ritual y/o utilización de la violencia física durante la actividad sexual. 2. Abuso sexual con contacto físico –con penetración-. Abuso sexual con penetración –anal o vaginal- o contacto físico oral –con el pene, vulva o ano-. Incluye intentos de penetración. 3. Abuso sexual con contacto físico -sin penetración-. Abuso sexual con contacto físico –p.ej., tocamiento de pechos o genitales; hacer que el menor se desnude ante el adulto; hacer que el menor toque o estimule las zonas sexuales del adulto; masturbación simultánea de la persona adulta y el menor -aunque sin penetración. Para ser calificadas como abuso sexual, estas conductas han de tener como objetivo la estimulación o gratificación sexual del adulto. 4. Exhibicionismo del adulto –p.ej., exposición de genitales, masturbación- para obtener gratificación sexual o intentar estimular sexualmente al menor. Se puede haber presionado al menor para que participe, pero éste no lo ha hecho.	Muy grave

<p>1. Exposición a estímulos o actividades sexuales explícitas sin implicación directa del menor. Se han realizado comentarios sexualmente provocativos hacia un menor, se le habla de temas sexuales sin un fin educativo, se le muestran materiales pornográficos o no se le protege de ser expuesto a actividades sexuales. No ha habido otro tipo de aproximaciones sexuales.</p> <p>2. Los padres, tutores o guardadores han presionado o propuesto al menor implicarse en actividades sexuales con ellos, pero no han ocurrido.</p> <p>3. Otras actividades sexuales sin contacto físico –p.ej., voyeurismo–.</p> <p>4. Pauta creciente de conductas sexuales que tienen la intención de obtener beneficio o placer para el adulto y son percibidas por el menor como amenazantes o inapropiadas (p.ej., exposición de los adultos mientras mantienen relaciones sexuales, adultos que se bañan o comparten cama con niños o niñas ya mayores o adolescentes habiendo oportunidad y espacio para hacerlo de forma independiente).</p>	<p>Grave</p>
---	---------------------

Nota: No hay calificación de gravedad moderada o riesgo leve.

9. Explotación sexual

Definición

Utilización, promoción, permisividad o facilitación por parte de los padres, tutores o guardadores de la participación del menor en la prostitución, en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, o en la elaboración de material pornográfico.

Cuestiones particulares

Al igual que en el caso del abuso sexual, las actividades sexuales incluidas en esta tipología pueden incluir o no contacto físico entre el menor y otra persona.

Calificación de la gravedad

- ✓ Siempre que se presente una situación de esta índole se calificará como “muy grave”.
- ✓ La calificación de la gravedad será la misma independientemente de que los padres, tutores o guardadores aleguen una extrema precariedad económica o argumentos de índole cultural, o de que el menor se muestre aparentemente acorde con la situación.

EXPLOTACIÓN SEXUAL	
<p>1. Los padres, tutores o guardadores han inducido, promovido, favorecido o facilitado el ejercicio de la prostitución por parte del menor.</p> <p>2. Los padres, tutores o guardadores han utilizado al menor con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados.</p> <p>3. El menor es utilizado por sus padres, tutores o guardadores para la elaboración de material pornográfico, sea cual sea su soporte e independientemente de que dicho material haya sido o no distribuido.</p> <p>4. Los padres, tutores o guardadores son conocedores de que el menor está ejerciendo la prostitución o está participando en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, y no hacen lo posible para impedir su continuación en tal estado bien por sus propios medios o acudiendo a la autoridad competente.</p>	<p>Muy grave²⁶</p>

(26) Las situaciones incluidas en esta tipología están tipificadas como delito en los artículos 187 y 189 del actual Código Penal. Incluyen a todos los menores de edad, teniendo penas superiores si afectan a niños y niñas menores de trece años.

10. Maltrato prenatal

Definición

Comportamiento de la madre de tipo intencionado o negligente que perjudica o hay un grave riesgo de que perjudique de forma significativa al embarazo y al feto.

Cuestiones particulares

- ✓ Para calificar la existencia de maltrato prenatal y su nivel de gravedad se requiere una valoración, diagnóstico médico o notificación que refleje la relación entre el comportamiento de la madre y las secuelas físicas que dicho comportamiento ha provocado o puede provocar en el bebé.
- ✓ Se excluyen bebés nacidos con síndrome de abstinencia cuyas madres se encuentran en tratamiento con metadona bajo seguimiento médico y sin consumo de drogas.
- ✓ La interrupción voluntaria del embarazo fuera de los plazos legalmente establecidos para ello tiene su correspondiente consideración penal. Los intentos de interrupción del embarazo fuera de estos plazos serán considerados “maltrato prenatal” y se determinará su nivel de gravedad de acuerdo a lo criterios que se presentan a continuación.

Calificación de la gravedad

La calificación del nivel de gravedad se establece en base a las secuelas físicas que la situación ha provocado o puede provocar en el bebé.

MALTRATO PRENATAL	
<p>1. Bebé nacido con un crecimiento significativamente anormal, patrones neurológicos anómalos, síndrome alcohólico-fetal o de abstinencia, enfermedades graves u otras alteraciones significativas que requieren tratamiento especializado, con diagnóstico médico de que dicha situación es consecuencia de la falta grave de cuidados o del consumo abusivo de drogas, alcohol u otras sustancias de la madre durante el embarazo.</p> <p>2. Bebé o feto con daños graves derivados de un intento de interrupción voluntaria del embarazo llevado a cabo fuera de los plazos legalmente establecidos para ello.</p> <p>3. Mujer embarazada. Hay una valoración médica o notificación que indica que el abuso de drogas o alcohol por su parte o la falta grave de cuidados médicos o sanitarios durante el embarazo está provocando lesiones graves en el feto y la embarazada no ha modificado su comportamiento a pesar de las indicaciones profesionales realizadas en ese sentido.</p> <p>4. Aunque la situación no ha provocado lesiones graves en el feto, supone un riesgo elevado de que el bebé presente secuelas significativas al nacer que requerirían tratamiento y la embarazada no ha modificado su comportamiento a pesar de las indicaciones profesionales realizadas en ese sentido.</p>	<p>Muy grave</p>

<p>1. Hay una valoración médica o notificación que indica que la negligencia en algunos cuidados médicos o sanitarios durante el embarazo (p.ej., exposición a ambientes nocivos, consumo de alcohol, marihuana u otras sustancias) ha provocado que el bebé nazca de forma prematura o con bajo peso o talla. La embarazada no modificó su comportamiento a pesar de las indicaciones profesionales realizadas en ese sentido.</p> <p>2. Intento de interrupción voluntaria del embarazo llevado a cabo fuera de los plazos legalmente establecidos sin secuelas en el bebé.</p>	<p>Grave</p>
<p>1. Hay una valoración médica o notificación que indica que la negligencia en algunos cuidados médicos o sanitarios durante el embarazo (p.ej., exposición a ambientes nocivos, consumo no abusivo de alcohol, marihuana u otras sustancias) puede provocar que el bebé nazca de forma prematura o con bajo peso o talla.</p> <p>2. Ausencia de seguimiento ginecológico del embarazo.</p>	<p>Moderado</p>
<p>1. Sería recomendable que la mujer embarazada modificara alguno/s de sus hábitos (p.ej., mejora en la alimentación, reducción del consumo de tabaco o alcohol, actividades físicas) con el objetivo de promover un desarrollo óptimo del embarazo y de la salud del bebé, aunque éstos no están en peligro.</p>	<p>Riesgo leve</p>

11. Explotación laboral

Definición

Los padres, tutores o guardadores del menor le asignan con carácter obligatorio la realización continuada de trabajos (se excluyen tareas relacionadas con la organización doméstica) que (a) exceden los límites de lo habitual, (b) deberían ser realizados por adultos, (c) interfieren de manera clara en las actividades y necesidades sociales, de descanso y/o escolares del menor, y (d) le son asignados con el objetivo fundamental de obtener un beneficio económico o similar para los padres, tutores o guardadores o para la estructura familiar.

Cuestiones particulares

- ✓ La sobreexigencia en relación a tareas domésticas está incluida y deberá calificarse en la escala de “Maltrato emocional”.
- ✓ Según establece la Ley del Estatuto de los Trabajadores:
 - Se prohíbe la admisión al trabajo a los menores de 16 años.
 - Los jóvenes entre 16 y 18 años emancipados o que tengan el beneficio de la mayoría de edad podrán contratarse por sí mismos como trabajadores. Los jóvenes de estas edades que no estén emancipados ni gocen del beneficio de la mayoría de edad necesitarán el consentimiento de sus padres o tutores o autorización de la persona o institución que les tenga a su cargo. En cualquier caso, los trabajadores menores de 18 años no podrán realizar trabajos nocturnos, horas extraordinarias, ni actividades declaradas por el Gobierno como insalubres, penosas, nocivas o peligrosas para su salud o su formación profesional y humana (por ejemplo, venta de tabaco).
 - Los menores de 16 años podrán trabajar excepcionalmente en espectáculos públicos. Ello deberá ser autorizado por la autoridad laboral, que lo hará siempre y cuando ello no suponga peligro para la salud física y la formación profesional y humana del menor. El permiso deberá ser solicitado por los representantes legales de éste. La concesión deberá constar por escrito, especificando el espectáculo o la actuación para la que se concede.

Valoración de la gravedad

- ✓ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).

- ✓ La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la existencia de amenazas o coacciones por parte de los padres, tutores o guardadores para que el menor realice una actividad que les proporcione un beneficio económico o en especies, (2) la frecuencia y duración de las ocasiones en que el menor ha de trabajar, y (3) el impacto de esta situación en las actividades formativas, lúdicas y sociales del menor o en sus necesidades de descanso.

EXPLOTACIÓN LABORAL	
<p>1. Los padres, tutores o guardadores obligan al menor a trabajar en condiciones sanitarias o climatológicas muy adversas, de extrema dureza o durante períodos excesivamente prolongados para su edad y/o situación. Estas circunstancias ponen en riesgo su integridad física.</p> <p>2. Los padres, tutores o guardadores obligan al menor a trabajar bajo amenazas o coacciones. Puede que le hayan agredido o amenazado con hacerlo si no realiza el trabajo correctamente.</p>	Muy grave
<p>1. Los padres, tutores o guardadores obligan al menor a trabajar. Las condiciones sanitarias, climatológicas o de dureza en las que desarrolla esta actividad pueden haber sido adversas en ocasiones, pero nunca han puesto en riesgo la integridad física del menor.</p> <p>⇒ Sin embargo, la situación limita o interfiere seriamente las actividades propias y necesarias de su momento evolutivo.</p>	Grave
<p>1. De forma repetida, los padres, tutores o guardadores se llevan con ellos a un menor escolarizado en períodos concretos (p.ej., recogida de productos naturales) para que les ayude en una actividad laboral. Eso se produce en períodos escolares, lo que implica que el menor deje de asistir al centro y ha provocado dificultades significativas a nivel de adaptación y/o rendimiento escolar.</p> <p>2. Los padres, tutores o guardadores del menor le asignan de forma habitual trabajos fuera del horario escolar o durante períodos festivos que limitan de forma excesiva –aunque no total- que disponga de tiempo libre y pueda relacionarse con sus iguales.</p> <p>3. Los padres, tutores o guardadores de un adolescente entre 16 y 18 años hacen que abandone su formación académica para ponerse a trabajar, a pesar de que el adolescente tiene un buen rendimiento y desea seguir estudiando. Se apropian de parte o de todo el dinero que obtiene de su trabajo, no siendo éste imprescindible para el sostenimiento de la familia o pudiendo ser sustituido por el trabajo de los adultos.</p>	Moderado
<p>1. Ocasionalmente, los padres, tutores o guardadores se llevan con ellos a un menor escolarizado en un período concreto (p.ej., recogida de productos naturales, fiestas patronales) para que les ayude en una actividad laboral. Eso se produce en período escolar, lo que implica que el menor deje de asistir al centro. Puede que haya requerido apoyos especiales para recuperar el retraso académico.</p>	Riesgo leve

12. Otras tipologías

INCAPACIDAD PARENTAL DE CONTROL DE LA CONDUCTA DEL MENOR

Definición

Los padres, tutores o guardadores hacen dejación de su responsabilidad de controlar y manejar de manera adaptativa el comportamiento del menor o intentan hacerlo, pero debido a su propia incapacidad lo hacen de manera notoriamente inadecuada.

Incluye:

- ✓ Incapacidad de los padres, tutores o guardadores de controlar y manejar problemas serios de comportamiento que el menor presenta en el domicilio familiar que derivan en un intenso conflicto familiar.
- ✓ Incapacidad de los padres, tutores o guardadores de controlar y manejar conductas altamente problemáticas y desadaptadas que el menor presenta fuera del domicilio familiar (comportamientos delictivos, agresivos, absentismo escolar, consumo de sustancias tóxicas, promiscuidad sexual, etc.).

Importante: Se excluyen casos en los que la situación está generada por trastornos psicopatológicos o adicciones graves en el menor (diagnosticados o en sospecha) que no están recibiendo tratamiento. La intervención en estos casos deberá ser llevada a cabo desde servicios de salud mental.

Cuestiones particulares

- ✓ En general, esta tipología implica a adolescentes (doce años o más) o a edades cercanas.
- ✓ En este tipo de casos, existe un conflicto importante entre los padres, tutores o guardadores y el menor en el que ambas partes están implicadas y refuerzan de forma activa.
- ✓ En algunos casos estas familias han tenido un funcionamiento adecuado hasta la entrada del menor en la adolescencia. Éstos son casos que presentan un buen pronóstico para la intervención. Sin embargo, en la mayoría de las ocasiones se trata de casos con una historia previa prolongada de desprotección hacia el menor que no ha sido detectada o no ha sido adecuadamente tratada. Es frecuente que la historia de la familia muestre una situación de negligencia prolongada, con ausencia reiterada de supervisión y límites hacia el menor. El pronóstico del tratamiento en estos casos presenta una mayor dificultad.

- ✓ En muchas ocasiones son los padres, tutores o guardadores quienes acuden a los Servicios Sociales. Es frecuente que no reconozcan su responsabilidad en la génesis y resolución del problema o que sólo lo hagan parcialmente, asignando dicha responsabilidad al menor. Muchos de ellos acuden a los Servicios Sociales esperando que éstos se hagan cargo del menor.

Valoración de la gravedad

- ✓ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ✓ La calificación de la gravedad se establece en base a (1) la presencia y gravedad de problemas externalizados de adaptación personal, familiar, social y escolar del menor, y (2) la capacidad de los padres, tutores o guardadores para controlar y resolver tales problemas.
- ✓ La capacidad de los padres, tutores o guardadores para controlar la conducta de un menor con comportamientos problemáticos no sólo depende de su voluntad o sus habilidades parentales sino también del tipo e intensidad de los problemas del menor. Los casos de menores con problemas externalizados de carácter grave (ver descripción en las categorías de grave y muy grave) cuya conducta no pueda ser controlada a pesar de que sus padres, tutores o guardadores deseen hacerlo y muestren habilidades parentales adecuadas, serán calificados como graves o muy graves.

INCAPACIDAD PARENTAL DE CONTROL DE LA CONDUCTA DEL MENOR	
<p>1. Hay un grave conflicto entre los padres, tutores o guardadores y el menor. Las relaciones familiares son muy conflictivas, ha habido agresiones físicas graves o muy graves entre ellos –existiendo partes de lesiones- y agresiones verbales continuas de alta intensidad, la conducta del menor es extremadamente problemática en el domicilio.</p> <p>2. La conducta del menor es extremadamente problemática y desadaptada a nivel personal, social y escolar. Puede haber conductas delictivas, agresiones a otros menores o adultos, absentismo escolar, consumo de drogas o alcohol y/o promiscuidad sexual.</p> <p>3. Los padres, tutores o guardadores no pueden controlar la situación; adoptan una actitud de dejación y pasividad y/o rechazan al menor atribuyéndole la responsabilidad de todos los problemas. Como consecuencia de esta situación, la integridad física del menor se encuentra en peligro. Puede haber habido fugas repetidas y prolongadas del menor asociadas a esta situación.</p>	Muy grave
<p>1. Misma situación que “muy grave”, aunque ...</p> <p>⇒ La integridad física del menor no se encuentra en peligro.</p> <p>⇒ Puede haber habido agresiones físicas entre los padres, tutores o guardadores y el menor, pero han sido ocasionales.</p> <p>⇒ Los padres, tutores o guardadores intentan resolver los problemas con el menor, pero se sienten desbordados.</p> <p>⇒ Puede haber habido algunas fugas del menor, pero no repetidas.</p>	Grave

(26) Las situaciones incluidas en esta tipología están tipificadas como delito en los artículos 187 y 189 del actual Código Penal. Incluyen a todos los menores de edad, teniendo penas superiores si afectan a niños y niñas menores de trece años.

<p>1. Hay un conflicto crónico entre los padres, tutores o guardadores y el menor. Las relaciones familiares son muy conflictivas, hay discusiones y agresiones verbales frecuentes, no ha habido agresiones físicas serias. Puede haberse producido alguna amenaza de agresión entre los miembros de la familia. La conducta del menor es muy problemática en casa. Puede que haya habido algunos intentos de resolver los problemas. La convivencia es difícil.</p> <p>2. El menor presenta problemas significativos de adaptación personal, social y/o escolar. Puede haber dificultades de comportamiento y faltas de asistencia al centro escolar, resistencia generalizada a acatar las normas, pequeñas conductas delictivas, inicio de consumo de drogas y/o alcohol, relaciones con personas de entornos marginales o delictivos, aunque hay áreas en las que su funcionamiento es adecuado.</p> <p>Hay vínculo afectivo y aspectos positivos en la relación de los padres, tutores o guardadores y el menor. Los padres, tutores o guardadores no pueden controlar los problemas del menor. Hay riesgo de que el conflicto y los problemas del menor se agudicen. Puede haber habido alguna fuga del domicilio asociada a esta situación.</p>	<p>Moderado</p>
<p>1. Hay conflictos frecuentes entre los padres, tutores o guardadores y el menor, pero hay aspectos importantes en su relación que son positivos.</p> <p>2. El menor presenta algunos problemas de adaptación personal, social y/o escolar que son característicos o frecuentes en la preadolescencia y adolescencia.</p> <p>Los padres, tutores o guardadores intentan manejar esos problemas, aunque con frecuencia no utilizan estrategias adecuadas o no saben cómo hacerlo. Ha habido algunos intentos por resolver los problemas, pero puede que no hayan tenido éxito. El menor puede ser excluido temporalmente de algunas actividades familiares o se le pueden quitar algunos privilegios. Puede haber incidentes de violencia verbal entre los miembros de la familia, aunque no violencia física. Hay riesgo de que el conflicto y los problemas del menor se agudicen.</p>	<p>Riesgo leve</p>

ABANDONO

Definición

Desentendimiento completo por parte de los padres, tutores o guardadores del cumplimiento de los deberes de guarda. La situación puede ser de carácter permanente, o de carácter temporal pero muy prolongada o recurrente.

Cuestiones particulares

✓ El abandono incluye las siguientes situaciones:

- Los padres, tutores o guardadores dejan solo al menor deliberadamente sin intención de volver.
- Dejan frecuentemente al menor bajo la responsabilidad de diferentes personas (desconocidas o poco familiares para él) sin acordar o disponer de un plan estable para asegurar su atención o una previsión temporal para la delegación de la responsabilidad²⁷.

(27) La delegación del cuidado cotidiano del menor en personas inadecuadas o no suficientemente responsables se recoge y califica en la tipología de "Negligencia hacia necesidades de seguridad"- Supervisión.

- Han acordado con terceras personas que éstas asuman el cuidado del menor, y transcurrido el tiempo acordado no vuelven para hacerse cargo de él y las terceras personas ya no pueden asumir su cuidado durante más tiempo.
 - Han delegado de hecho la guarda del menor en otras personas; la situación es prolongada y los padres o tutores se han desentendido completamente del menor.
 - Se niegan a asumir la atención del menor tras su salida de un centro de protección o cuando el Servicio de Protección de Menores hace la propuesta de salida.
 - Expulsan o niegan al menor la entrada en el domicilio familiar.
- ✓ A diferencia de la negligencia, en el caso del abandono el desentendimiento de los padres, tutores o guardadores respecto al cuidado del menor es absoluto, implicando que durante períodos más o menos prolongados no conviven con él y/o que durante estos períodos no asumen –ni siquiera de forma parcial- ninguna responsabilidad en su atención.
- ✓ No se incluyen casos en que uno de los padres, tutores o guardadores no ha permanecido de forma estable en el domicilio familiar o está fuera durante un período prolongado de tiempo (debido a motivos laborales, internamiento en algún tipo de centro, etc.). Tampoco se incluyen casos en que los padres, tutores o guardadores están separados o divorciados y el progenitor que no convive habitualmente con el menor sólo mantiene visitas con él.

Calificación de la gravedad

- ✓ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ✓ La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la duración y la frecuencia de ocasiones en que se ha producido la situación, (2) la edad y capacidades del menor, (3) el grado en que los padres, tutores o guardadores se han asegurado de que el menor estaba adecuadamente atendido, y (4) el impacto que la situación ha tenido o ha podido tener en la situación física o emocional del menor.

ABANDONO	
<p>1. El menor ha sido abandonado por sus padres, tutores o guardadores en la calle o en el hospital y han desaparecido.</p> <p>2. Hay constancia de que el menor ha sido dejado solo por sus padres, tutores o guardadores, y no tienen intención de volver o de permitir que el menor retorne al domicilio.</p> <p>3. Los padres, tutores o guardadores no viven con el menor; la situación no parece ser temporal. No tienen contacto con el menor o éste es prácticamente inexistente. Delegan completamente en terceras personas el cuidado del menor. No hay planes claros respecto a su futuro.</p> <p>4. Se han producido numerosos cambios inesperados en las personas adultas que asumen el cuidado del menor, que ha experimentado en el último año más de tres cambios en las personas adultas que asumen su cuidado. Sus padres, tutores o guardadores le han dejado repentinamente durante largos períodos de tiempo a cargo de otras personas no adecuadas.</p> <p>5. El menor ha sido dejado en un centro de protección. Los padres, tutores o guardadores rechazan volver a asumir su cuidado.</p> <p>6. Se ha impedido a un menor la entrada en el domicilio o ha sido expulsado de casa sin que tuviera ningún sitio al que ir. Puede que el menor haya sufrido un daño físico o haya sido agredido por otra persona como consecuencia de esta situación. Ha existido un riesgo claro de que esto ocurriera o de que se viera sometido a una situación de estrés importante.</p>	Muy grave
<p>1. Ha habido numerosos cambios inesperados en las personas adultas que han asumido el cuidado del menor. Los padres, tutores o guardadores han dejado al menor repentinamente sin haberle preparado para ello. Durante el último año, ha vivido en al menos tres núcleos familiares diferentes a cargo de personas que no son familiares ni allegadas, aunque ha recibido una atención adecuada. Sin embargo, sus padres, tutores o guardadores siempre han vuelto para asumir su cuidado. El menor no ha sido abandonado de forma definitiva.</p> <p>⇒ La situación ha provocado una intensa situación de estrés o fuerte alteración emocional en el menor.</p>	Grave
<p>1. Misma situación que el apartado 1 de “grave”, pero ...</p> <p>⇒ El menor tiene un desarrollo adecuado y no muestra síntomas de estrés o alteración emocional derivados de esta situación.</p>	Moderado
<p>1. Ha habido algunos cambios inesperados en las personas adultas que han asumido el cuidado de un niño o niña menor de ocho años. Durante el último año, el menor ha tenido que ser atendido en al menos dos ocasiones y durante un período de tiempo superior a un mes por una persona que no le cuida habitualmente y no es familiar ni allegada, pero los padres, tutores o guardadores no le han abandonado de forma repentina. Durante su ausencia, mantienen contacto con el menor. Siempre han vuelto para volver a asumir su cuidado o se espera que lo hagan en breve plazo. El menor tiene un desarrollo adecuado y no muestra síntomas de estrés o alteración emocional derivados de esta situación.</p> <p>2. Se ha negado a un menor el acceso a su casa o ha sido expulsado de ella. Puede que se haya fugado de casa y sus padres, tutores o guardadores se hayan negado a acogerle de nuevo. Los padres, tutores o guardadores sabían que tenía algún lugar al que ir (pariente, amigo, vecino) y el adolescente era capaz de ir allí. En caso de pasar la noche fuera de casa, ha estado en lugar seguro.</p>	Riesgo leve

RENUNCIA

Definición

Solicitud a la Administración Pública de entrega de un menor recién nacido en adopción.

Cuestiones particulares

La patria potestad es irrenunciable. Las situaciones en que unos padres que ya poseen la patria potestad sobre un menor manifiesten su deseo de no hacerse cargo de su cuidado serán calificados, en su caso, en la tipología de “Abandono”.

Calificación de la gravedad

Estos casos serán calificados como muy graves e implicarán automáticamente la declaración del Desamparo del menor y la asunción de su tutela.

MENDICIDAD

Definición

Práctica que consiste en obtener dinero o recursos materiales a través de la caridad pública.

Cuestiones particulares

Esta tipología incluye exclusivamente casos en que los padres, tutores o guardadores ejercen la mendicidad con el menor o consienten o inducen que éste la ejerza.

Los casos en que un menor ejerza la mendicidad por iniciativa propia -sin la compañía, conocimiento o consentimiento de sus padres, tutores o guardadores- serán calificados como "riesgo leve" en esta tipología, aunque siempre deberá valorarse si existen otras tipologías de desprotección (por ejemplo, Negligencia en supervisión).

Valoración de la gravedad

La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la frecuencia y condiciones en que el menor ejerce la mendicidad, (2) la existencia de amenazas o coacciones por parte de los padres, tutores o guardadores para que lo haga, y (3) el impacto que dicha situación tiene o puede tener en su salud física y en las actividades propias y necesarias a su edad.

MENDICIDAD	
1. Los padres, tutores o guardadores drogan o sedan al menor para que ejerza la mendicidad. 2. El menor ha ejercido la mendicidad en condiciones sanitarias o climatológicas muy adversas que ponen en riesgo su integridad física . 3. Los padres, tutores o guardadores obligan al menor a ejercer la mendicidad bajo amenazas o coacciones . Puede que le hayan agredido o amenazado con hacerlo si no consigue una determinada cantidad de dinero.	Muy grave
1. Los padres o responsables legales ejercen con frecuencia la mendicidad con el menor , bien para obtener mayores beneficios económicos o porque no tienen con quién dejarle. Las condiciones sanitarias o climatológicas en que lo ha hecho pueden haber sido adversas en ocasiones, pero nunca han puesto en riesgo la integridad física del menor. ⇒ Sin embargo, la situación limita o interfiere seriamente las actividades propias y necesarias de su momento evolutivo.	Grave
1. Misma situación que "grave", aunque ... ⇒ El menor ejerce la mendicidad de forma ocasional .	Moderado

<p>1. <u>Excepcionalmente</u> los padres, tutores o guardadores han ejercido la mendicidad y han llevado al menor con ellos porque no tenían con quién dejarle o en momentos de graves dificultades familiares, pero nunca estando el menor enfermo o en precarias condiciones de salud.</p> <p>2. El menor ejerce la mendicidad <u>por iniciativa propia</u>²⁸.</p>	<p>Riesgo leve</p>
---	--------------------

OTRAS SITUACIONES ESPECÍFICAS QUE CONSTITUYEN RIESGO GRAVE, DESAMPARO O PUEDEN REQUERIR LA ASUNCIÓN DE LA GUARDA DEL MENOR

- ✓ En las dos primeras situaciones descritas a continuación, los padres, tutores o guardadores presentan una serie de características o limitaciones que hacen pensar que la vida o integridad básicas del menor pueden encontrarse en serio peligro y no hay elementos de control en el entorno familiar que puedan suplir esos déficits y garantizar una atención mínimamente adecuada a las necesidades básicas del menor.
- ✓ Para calificar la existencia de estas situaciones bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ✓ La existencia de estas circunstancias deberá ser explorada en todos los casos, independientemente de que se haya identificado otra tipología de desprotección y de su nivel de gravedad.
- ✓ Aunque no se ha producido ninguna de las tipologías de desprotección señaladas anteriormente, la presencia de alguna de las circunstancias señaladas en este apartado conllevará automáticamente la calificación del caso como grave o muy grave, pudiendo constituir una situación de riesgo grave, desamparo o requerir la asunción de la guarda del menor. Cuando los SSAP detecten una situación de este tipo, procederán a su derivación a los Servicios Sociales Especializados:
 - al Servicio de Familia si (1) se valora que la situación puede ser contrarrestada en el entorno familiar y (2) los padres, tutores o guardadores solicitan ayuda para resolver sus dificultades, expresan conciencia de problema, y/o muestran un grado de colaboración suficiente, o
 - al Servicio de Protección de Menores si no se dieran esas circunstancias.

(28) Cuando se dé esta circunstancia, valórese siempre la posible presencia de otras tipologías de desprotección (por ejemplo, Negligencia en supervisión).

ANTECEDENTES DE DESPROTECCIÓN GRAVE PERPETRADA POR LOS PADRES, TUTORES O GUARDADORES

- Alguno de los padres, tutores o guardadores ha perpetrado [agresiones sexuales reiteradas](#) a otros menores y [sin tratamiento exitoso](#).
- Alguno de los padres, tutores o guardadores ha perpetrado [en el pasado actos graves de maltrato, abuso o negligencia](#) hacia ese menor u otros menores, y [las circunstancias que provocaron o rodearon dicha situación no se han modificado](#)²⁹ (p.ej., no ha recibido tratamiento, persistencia de problemas graves de alcoholismo, abuso de drogas o trastornos mentales).
- Alguno de los padres, tutores o guardadores se ha visto implicado anteriormente en [situaciones de violencia de pareja o con otras personas adultas en la familia](#) que han provocado un [daño grave en el menor](#), y dicha persona [ha vuelto a establecer una relación de ese tipo sin haber resuelto los problemas](#) que la provocaron anteriormente³⁰ (por ejemplo, pareja con problemas de violencia doméstica que se reune sin haber resuelto sus dificultades, persistencia de problemas graves de alcoholismo).

GRAVES DIFICULTADES PERSONALES EN LOS PADRES, TUTORES O GUARDADORES

- Los padres, tutores o guardadores padecen un [trastorno psicopatológico que implica pérdida de contacto con la realidad, seria limitación de su capacidad de juicio y toma de decisión, e incapacitación para el desarrollo de una vida autónoma](#). El trastorno puede ser crónico o de aparición reciente; puede manifestarse de forma continuada o en períodos concretos. Puede que la persona tome medicación, pero ésta o las condiciones en que se toma no aseguran que no haya [pérdidas serias de control](#). Puede haber habido manifestaciones o intentos de suicidio, delirios, rechazo extremo al menor, o manifestaciones de temor a perder el control y dañarle seriamente.
- Los padres, tutores o guardadores tienen una limitación intelectual ([retraso mental medio o profundo](#)) que les [incapacita para el desarrollo de una vida autónoma](#). Ninguno de ellos tiene unas capacidades intelectuales que les permitan ser autónomos.
- Los padres, tutores o guardadores tienen un [problema grave y crónico o prolongado de consumo de alcohol y/o drogas](#). La mayor parte del tiempo se encuentran bajo los efectos de las drogas y/o el alcohol. [No reciben tratamiento](#). Puede que estén en proceso de tratamiento, pero los profesionales responsables del mismo no garantizan que no se produzca una [recaída a corto plazo](#) o que no exista consumo. Puede haber habido tratamientos anteriores, pero éstos han sido fallidos.
- Los padres son [menores de edad](#), y no disponen de [apoyos](#) en su entorno, y presentan un alto grado de [inmadurez o inestabilidad](#), y sin capacidad para priorizar suficientemente las necesidades de sus hijos frente a las suyas propias, y sin capacidad para [planificar el futuro](#) a medio o largo plazo.

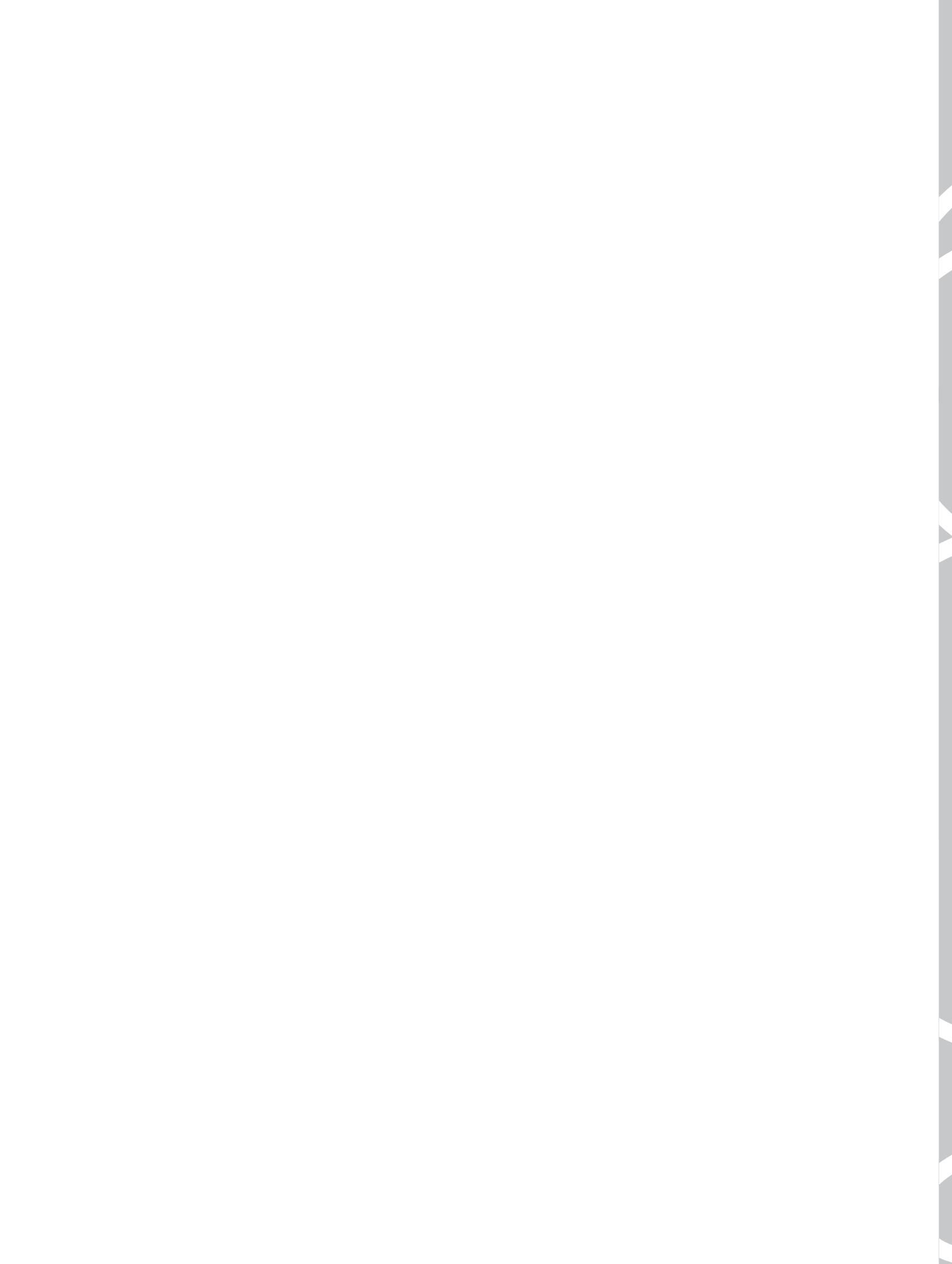
NO INSCRIPCIÓN DEL MENOR EN EL REGISTRO CIVIL

Los padres no han inscrito al menor en el Registro Civil ni tienen intención de hacerlo³¹.

(29) Cuando se hayan modificado únicamente “algunas” de las circunstancias que provocaron una situación de desprotección grave en el pasado, se considerará que la familia se encuentra en una situación de vulnerabilidad a la reaparición del problema. Según el cuadro recogido en la página 15 del documento, el caso se calificará como “riesgo leve” y deberá ser objeto de atención de los SSAP a través de intervenciones de carácter preventivo.

(30) Ídem al anterior.

(31) Estos casos serán derivados al Servicio de Protección de Menores para su valoración.





ANEXOS

VALORACIÓN DE LA GRAVEDAD DE SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN INFANTIL: HOJA-RESUMEN
(ver instrucciones en el reverso)

NOMBRE, APELLIDOS Y EDAD DEL MENOR:
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROFESIONAL:

FECHA:
SERVICIO:

	Sin información	No existe	Sospecha (*)	Confirmado sin determinar gravedad	Riesgo leve	Moderado	Grave	Muy grave
1. MALTRATO FÍSICO								
Agresión física								
Administración drogas, alcohol o fármacos								
Privación deliberada de comida o agua								
Confinamiento o restricción física								
2. SÍNDROME DE MUNCHAUSEN								
3. NEGLIGENCIA FÍSICA								
Negligencia hacia necesidades físicas								
Alimentación								
Cuidado de la salud física								
Vestido								
Higiene personal								
Condiciones higiénicas vivienda								
Estabilidad y habitabilidad vivienda								
Negligencia hacia necesidades de seguridad								
Supervisión y prevención de riesgos								
Protección ante maltrato perpetrado por terceras personas								
Negligencia hacia necesidades cognitivas								
4. MALTRATO EMOCIONAL								

	Sin información	No existe	Sospecha (*)	Confirmado sin determinar gravedad	Riesgo leve	Moderado	Grave	Muy grave
5. INDUCCIÓN A LA DELINCUENCIA								
6. MODELO DE VIDA INADECUADO								
7. NEGLIGENCIA EMOCIONAL								
Interacción y afecto								
Atención específica a problemas emocionales								
Normas, límites y valores positivos								
8. ABUSO SEXUAL								
9. EXPLOTACIÓN SEXUAL								
10. MALTRATO PRENATAL								
11. EXPLOTACIÓN LABORAL								
12. OTRAS TIPOLOGÍAS								
Incapacidad de control de la conducta del menor								
Abandono								
Renuncia								
Mendicidad								

OTRAS SITUACIONES ESPECÍFICAS QUE CONSTITUYEN RIESGO GRAVE, DESAMPARO O PUEDEN REQUERIR LA ASUNCIÓN DE LA GUARDA	Sin información	No	Sospecha	Sí
Antecedentes de desprotección grave perpetrada por los padres, tutores o guardadores				
Graves dificultades personales en los padres, tutores o guardadores				
No inscripción del menor en el Registro Civil				

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE A CONSIDERAR PARA CALIFICAR EL NIVEL DE GRAVEDAD DEL CASO (conciencia de problema, motivación de cambio, colaboración, otros)

NO RIESGO	CONFIRMADO SIN DETERMINAR GRAVEDAD	RIESGO LEVE	RIESGO MODERADO	RIESGO GRAVE	DESAMPARO O GUARDA

VALORACIÓN GLOBAL DEL NIVEL DE GRAVEDAD

DERIVACIÓN A SEGUIR Sí. Especificar servicio: _____
 No. Actuación a seguir: _____

(*) Especificar, si es posible, el nivel de gravedad de las sospechas.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA HOJA-RESUMEN DEL INSTRUMENTO:

- ✓ Se cumplimentará una hoja-resumen para cada menor.
- ✓ Se han de completar todos los apartados. Cuando no hay información sobre alguno de ellos, se señalará así.

Calificación de las tipologías de desprotección:

- “Sin información”: No se dispone de información respecto a la presencia o no de la situación que se está valorando o la información de que se dispone al respecto es claramente insuficiente. No hay indicadores que hagan pensar que la situación se está produciendo, pero PODRÍA EXISTIR (Ejemplo: Informe que describe a un menor de dos años objeto de negligencia grave en las áreas de cuidado de la salud física e higiene personal y negligencia moderada en necesidades cognitivas. No hay ninguna información sobre la supervisión que recibe por parte de sus padres. La tipología de “supervisión y prevención de riesgos” se calificará como “sin información”)
- “No existe”: La información recogida o disponible en relación al menor lleva a concluir que no existe esa tipología de desprotección y NO HAY NINGÚN DATO QUE HAGA SOSPECHAR QUE PUEDA ESTAR PRODUCIÉNDOSE.
- “Sospecha”: Hay indicadores que hacen pensar que la situación puede estar produciéndose, aunque la información recabada no es concluyente.
- “Confirmado sin determinar gravedad”: La información recogida o disponible indica que se está produciendo la situación, pero no hay información suficiente para calificar su nivel de gravedad.

Anexo II. Necesidades básicas en la infancia y adolescencia: Indicadores de evaluación según grupos de edad³²

CERO-2 AÑOS

3-4AÑOS

5-9 AÑOS

10-14AÑOS

15-18 AÑOS

(32) Tomado de "Framework for the assessment of children in need and their families" (2000). Department of Health, UK Government. En el texto, se denominan "figuras parentales" al padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente.

INDICADORES DE EVALUACIÓN DE NECESIDADES - 0-2 AÑOS

Necesidades físicas	Seguridad	Necesidades emocionales	Necesidades sociales	Necesidades cognitivas
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Buena salud general; enfermedades habituales ✓ Peso y talla en el nivel esperable ✓ Se proporciona una dieta adecuada y nutritiva al menor ✓ Baño regular ✓ Vestido acorde al tiempo atmosférico ✓ Ropa habitualmente limpia (sin orina, restos de excrementos o comida) ✓ La casa está limpia, incluida la cama del menor ✓ Asistencia a los controles pediátricos rutinarios ✓ Administración de vacunas; en caso de no ser así, hay una explicación adecuada ✓ Horario regular de sueño ✓ Las figuras parentales se preocupan de que el menor haya silencio ✓ Horarios estables y adecuados (Comidas, sueño, baño) 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Atención adecuada a las lesiones que se ha producido el menor ✓ Las lesiones o marcas físicas que presenta tienen una explicación aceptable ✓ Las figuras parentales toman medidas para prevenir accidentes ✓ Se protege al menor de las agresiones o abuso de otras personas ✓ Los juguetes u objetos con los que menor juega en lugares seguros cuando está fuera de casa. ✓ El menor está siempre bajo la supervisión de una persona responsable y capacitada tanto dentro como fuera de casa ✓ Las figuras parentales supervisan la relación entre el menor y sus hermanos y hermanas. ✓ En general los hermanos y hermanas tratan bien al menor. ✓ Las personas adultas que cuidan al menor son siempre personas conocidas y limitadas en número. ✓ Las figuras parentales se preocupan de, cuando lo necesitan, dejar al menor a cargo de otras personas responsables y con capacidad ✓ Las figuras parentales enseñan al menor a distinguir entre las personas conocidas y las extrañas ✓ Demasiadas lesiones accidentales ✓ Se agrede o castiga físicamente al menor 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El menor tiene una relación estable con al menos una persona adulta ✓ Hay continuidad en las figuras adultas que atienden al menor, ✓ Cuando está despierto, el menor está generalmente a cargo de una de las figuras parentales ✓ Las figuras parentales consuelan al menor cuando está enfermo, molesto o se ha hecho daño ✓ Responden a sus esfuerzos por comunicarse y hablar ✓ Disfrutan comunicándose con el menor ✓ Refuerzan y manifiestan aprobación a los progresos y logros del menor ✓ El día a día del menor mantiene unas rutinas ✓ Los desacuerdos entre las figuras parentales se resuelven de forma no violenta ✓ Hay un contacto físico positivo entre las figuras parentales y el menor. Las personas adultas disfrutan con ello. ✓ La conducta y respuestas de las figuras parentales al menor son previsibles y coherentes ✓ Frecuentemente tienen muestras espontáneas de afecto hacia el menor ✓ Se valora al menor por sí mismo ✓ Las figuras parentales se muestran orgullosas del menor ✓ Se acepta al menor como miembro de la familia ✓ Se le hace participe en las celebraciones familiares ✓ Las figuras parentales pasan suficiente tiempo con el menor como para permitir el desarrollo de un vínculo positivo y fuerte ✓ Responden de manera sensible al menor ✓ Refuerzan el establecimiento de relaciones afectivas en la familia ✓ El menor observa con frecuencia síntomas de malestar emocional en las figuras parentales ✓ El menor es objeto de frecuentes críticas o manifestaciones de hostilidad 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El menor tiene frecuentes oportunidades para jugar y comunicarse con otras personas ✓ Se promueve que mantenga relación con otras personas adultas y otros niños y niñas ✓ Se le anima a jugar con otros niños y niñas y familiares ✓ Visita con frecuencia a sus amigos, amigas y familiares ✓ Las figuras parentales han buscado ayuda o asesoramiento si están teniendo dificultades para manejar la conducta del menor ✓ Las figuras parentales utilizan métodos adecuados para manejar la conducta infantil (refuerzo positivo, negociación, modelado, premios, distracción, persuasión, extinción, etc.) ✓ Hay límites y normas claras acerca del comportamiento en la familia ✓ Esos límites y normas son consistentes y respetados por las figuras parentales ✓ El menor recibe ayuda para aprender a controlar sus sentimientos negativos y expresarlos de forma adecuada ✓ Se enseña al menor a relacionarse con otros niños, niñas y personas adultas ✓ Se enseña al menor a respetar a otras personas y a sus posesiones ✓ Se le enseña a respetar los turnos ✓ Se le anima a negociar ✓ La forma en que las figuras parentales se relacionan con otras personas constituye un ejemplo adecuado para el menor. ✓ Se enseña al menor que no debe tener un comportamiento violento o cruel 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se estimula al menor a explorar el ambiente y ser activo ✓ Se anima al menor a aprender ✓ Se le anima a ir haciendo cosas por sí mismo ✓ Se le permite tomar decisiones ofreciéndole alternativas sencillas ✓ Se respetan sus esfuerzos por ser independiente ✓ Se le anima a jugar ✓ Tiene cierta libertad para explorar su entorno ✓ Muestra curiosidad por su entorno (personas, juguetes, etc.) ✓ Tiene juguetes apropiados para su edad ✓ Juega de acuerdo a lo previsible para su edad ✓ Los juguetes/libros del menor son tratados con cuidado ✓ Se le lleva de paseo fuera de casa de forma habitual ✓ El menor va aprendiendo a expresarse y a hablar de acuerdo a lo previsto para su edad. ✓ Responde apropiadamente a los sonidos y a las voces. ✓ A los dos años ya responde a las órdenes ✓ Las figuras parentales hablan, cantan y juegan con el menor. ✓ Las figuras parentales leen/miran libros o ven la televisión con el menor.

INDICADORES DE EVALUACIÓN DE NECESIDADES – 3-4 AÑOS

Necesidades físicas	Seguridad	Necesidades emocionales	Necesidades sociales	Necesidades cognitivas
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Buena salud general; enfermedades habituales ✓ Peso y talla en el nivel esperable ✓ El menor recibe una dieta adecuada y nutritiva ✓ Baño regular ✓ Vestido acorde al tiempo atmosférico ✓ Ropa habitualmente limpia (sin orina, restos de excrementos o comida) ✓ La casa está limpia, incluida la cama del menor ✓ Asistencia a los controles pediátricos rutinarios ✓ Administración de vacunas; en caso de no ser así, hay una explicación adecuada ✓ Las enfermedades recurrentes tienen una explicación médica ✓ Horario regular de sueño ✓ Se lava regularmente los dientes ✓ Las figuras parentales se preocupan de que el menor duerma lo suficiente y de que haya silencio ✓ El menor mantiene unos horarios estables y adecuados (comidas, sueño, baño) 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Atención adecuada a las lesiones que se ha producido el menor ✓ Las lesiones o marcas físicas que presenta tienen una explicación aceptable ✓ Las figuras parentales toman medidas para prevenir accidentes ✓ Se protege al menor de las agresiones o abuso de otras personas ✓ Los juguetes u objetos con los que juega son seguros ✓ Hay algún lugar seguro en la casa donde el menor puede jugar ✓ Las figuras parentales aseguran que el menor juega en lugares seguros cuando está fuera de casa. ✓ El menor está siempre bajo la supervisión de una persona responsable y capacitada tanto dentro como fuera de casa ✓ Las figuras parentales supervisan la relación entre el menor y sus hermanos y hermanas ✓ En general los hermanos y hermanas tratan bien al menor ✓ Las personas adultas que cuidan al menor son siempre personas conocidas y limitadas en número ✓ Las figuras parentales se preocupan de, cuando lo necesitan, dejar al menor a cargo de personas responsables y con capacidad ✓ Las figuras parentales enseñan al menor a distinguir entre las personas conocidas y las extrañas ✓ Le enseñan habilidades de autoprotección ✓ Si el niño va a la escuela, siempre hay alguien que le recoge. ✓ Las personas que llevan y recogen al niño de la escuela son pocas, conocidas y con capacidad 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El menor tiene una relación estable con al menos una persona adulta ✓ Hay continuidad en las figuras adultas que atienden al menor ✓ Cuando está despierto, el menor está generalmente a cargo de una de las figuras parentales ✓ Las figuras parentales reconfortan al menor cuando está enfermo, molesto o se ha hecho daño ✓ Refuerzan y manifiestan aprobación a los progresos y logros del menor ✓ En general, responden positivamente a sus conversaciones ✓ Le refuerzan cuando intenta hacer cosas nuevas ✓ Le apoyan cuando fracasa al intentar hacer cosas nuevas ✓ El día a día del menor mantiene unas rutinas ✓ Los desacuerdos entre las figuras parentales se resuelven de forma no violenta ✓ Hay un contacto físico positivo entre las figuras parentales y el menor. Las figuras parentales disfrutan con ello. ✓ Frecuentemente tienen muestras espontáneas de afecto hacia el menor ✓ Se valora al menor por sí mismo ✓ Las figuras parentales se muestran orgullosas del menor ✓ Se acepta al menor como miembro de la familia ✓ Se le hace participe en las celebraciones familiares ✓ Las figuras parentales pasan suficiente tiempo con el menor como para permitir el desarrollo de un vínculo positivo y fuerte ✓ Refuerzan el establecimiento de relaciones afectivas en la familia ✓ Animam al menor a hablar de sus miedos y preocupaciones ✓ Las respuestas que el menor recibe en casa son consistentes y predecibles 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se promueve que el menor mantenga relación con otras personas adultas y menores de edad ✓ Visita con frecuencia a sus amigos, amigas y familiares ✓ Se le anima a compartir y jugar con otros niños y niñas ✓ Las figuras parentales han buscado ayuda o asesoramiento si están teniendo dificultades para manejar la conducta del menor ✓ Las figuras parentales utilizan métodos adecuados para enseñar al menor a comportarse adecuadamente (refuerzo positivo, negociación, modelado, premios, distracción, persuasión, extinción, etc.) ✓ Hay límites y normas claras acerca del comportamiento en la familia ✓ Esos límites y normas son consistentes y respetados por ambas figuras parentales ✓ Se enseña al menor a respetar a las demás personas y a sus posesiones ✓ Se le enseña a respetar los turnos ✓ Se le anima a negociar ✓ Se le a controlar sus emociones ✓ La forma en que las figuras parentales se relacionan con otras personas constituye un ejemplo adecuado para el menor ✓ Se enseña al menor que no debe tener un comportamiento violento o cruel ✓ Suele llegar puntual al colegio ✓ Se intenta evitar que sea testigo de conductas adultas estrafalarias o que puedan provocarle miedo ✓ Las figuras parentales enseñan al menor y promueven un comportamiento adecuado en lugares públicos 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se estimula al menor a explorar el ambiente y ser activo ✓ Se anima al menor a aprender ✓ Se le anima a que haga cosas por sí mismo ✓ Se le anima a que hable y participe en las conversaciones ✓ Se le permite tomar decisiones ofreciéndole alternativas sencillas ✓ Tiene juguetes variados y apropiados para su edad. ✓ Los juguetes /libros del menor son tratados con cuidado ✓ Se le lleva de paseo fuera de casa de forma habitual ✓ Las figuras parentales suelen leerle libros, contarle historias, jugar con el menor, o ver la tele con él o ella ✓ El menor explora nuevos lugares fuera de casa con supervisión
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Demasiadas lesiones accidentales ✓ Se agrede o castiga físicamente al menor 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Demasiadas lesiones accidentales ✓ Se agrede o castiga físicamente al menor 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El menor observa con frecuencia síntomas de malestar emocional en las figuras parentales El menor es objeto de frecuentes críticas o manifestaciones de hostilidad Las figuras parentales buscan apoyo en el menor cuando tienen problemas 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Si el menor está escolarizado, acude regularmente a clase ✓ Si está escolarizado, las figuras parentales acuden a las tutorías y citas con el profesorado 	

INDICADORES DE EVALUACIÓN DE NECESIDADES – 5-9 AÑOS

Necesidades físicas	Seguridad	Necesidades emocionales	Necesidades sociales	Necesidades cognitivas
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Buena salud general; enfermedades habituales ✓ Peso y talla en el nivel esperable ✓ El menor recibe una dieta adecuada y nutritiva ✓ Baño regular ✓ Vestido acorde al tiempo atmosférico ✓ Ropa habitualmente limpia (sin orina, restos de excrementos o comida) ✓ La casa está limpia, incluida la cama del menor ✓ Las figuras parentales se aseguran de que el menor tiene una higiene personal adecuada ✓ Asistencia a los controles pediátricos rutinarios ✓ Administración de vacunas; en caso de no ser así, hay una explicación adecuada ✓ Las enfermedades recurrentes tienen una explicación médica ✓ Cuidado y atención dental regular y adecuada ✓ Las figuras parentales se preocupan de que el menor duerma lo suficiente y de que haya silencio ✓ El menor mantiene unos horarios estables y adecuados (comidas, sueño, baño) 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Atención adecuada a las lesiones que se ha producido el menor ✓ Las lesiones o marcas físicas que presenta tienen una explicación aceptable ✓ Se protege al menor de las agresiones o abuso de otras personas ✓ Las figuras parentales han actuado para proteger al menor del bullying ✓ Hay lugares seguros en la casa donde el menor puede jugar ✓ Las figuras parentales saben siempre dónde está el menor ✓ Recibe una supervisión adecuada teniendo en cuenta su personalidad y nivel de desarrollo ✓ Las figuras parentales supervisan la relación entre el menor y sus hermanos y hermanas ✓ En general los hermanos y hermanas tratan bien al menor ✓ El menor es supervisado por personas adultas responsables, o juega en lugares que las figuras parentales han comprobado que son seguros ✓ El menor es acompañado por una persona adulta al colegio siempre que es necesario ✓ Hay personas adultas responsables y conocidas para el menor que le llevan y le recogen del colegio ✓ Hay un número limitado de familiares y personas adultas que le cuidan ✓ Las figuras parentales han enseñado al menor cómo comportarse con personas desconocidas ✓ Las figuras parentales se aseguran de que el menor es supervisado/cuenta con ayuda en lugares potencialmente peligrosos ✓ Hay al menos una persona adulta que tiene claramente asignada la responsabilidad de cuidar la casa ✓ Se han enseñado al menor medidas de protección y seguridad tanto dentro como fuera de casa 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El menor tiene una relación estable con al menos una persona adulta ✓ Hay continuidad en las figuras adultas que le atienden ✓ Las figuras parentales reconfortan al menor cuando está enfermo, molesto, tiene miedo o se ha hecho daño ✓ Refuerzan que adquiere confianza en sí mismo ✓ Frecuentemente tienen muestras espontáneas de afecto hacia el menor ✓ Le quieren de forma incondicional ✓ Se le valora por sí mismo ✓ Las figuras parentales se muestran orgullosas del menor ✓ Se le acepta como miembro de la familia ✓ Se le hace participe en las celebraciones familiares ✓ Las figuras parentales pasan suficiente tiempo con el menor como para permitir el desarrollo de un vínculo positivo y fuerte ✓ Refuerzan el establecimiento de relaciones afectivas en la familia ✓ Refuerzan los esfuerzos y logros del menor ✓ Le apoyan cuando es objeto de burlas o agresiones por parte de otros niños o niñas ✓ Le animan a hablar de sus miedos y preocupaciones ✓ Las respuestas que el menor recibe en casa son consistentes y predecibles ✓ Las figuras parentales muestran interés en lo que hace el menor en el colegio ✓ Refuerzan y muestran aprobación por sus logros académicos ✓ Los desacuerdos en la familia se resuelven de forma no violenta ✓ La vida diaria del menor tiene rutinas, es ordenada y estable ✓ Se respetan sus esfuerzos por ser independiente ✓ Se promueve que vaya adquiriendo mayores cotas de autonomía ✓ Las figuras parentales promueven que el menor asuma responsabilidades de autocuidado de forma apropiada a su edad o nivel de desarrollo y le refuerzan por ello, aunque siempre supervisan o comprueban que el menor esté seguro ✓ Son las personas adultas quienes tienen la responsabilidad principal de cuidar a la familia ✓ El menor no es testigo ni se ve implicado en relaciones sexuales entre personas adultas ✓ El menor no es testigo ni se ve implicado en situaciones violentas entre personas adultas ✓ Se intenta evitar que sea testigo de conductas adultas estrafalarias o que pueden provocarle miedo ✓ El menor observa con frecuencia síntomas de malestar emocional en las figuras parentales ✓ Es objeto de frecuentes críticas o manifestaciones de hostilidad ✓ Hay una presión muy fuerte para que obtenga buenos resultados académicos ✓ Las figuras parentales se apoyan en el menor cuando tienen problemas ✓ Es frecuente que el menor tenga que cuidar a hermanos y hermanas de menor edad 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se promueve que el menor mantenga relación con otras personas adultas y menores de edad ✓ Se le anima a compartir y jugar con otros niños y niñas ✓ Está con sus amigos y amigas fuera del horario escolar ✓ Invita a sus amigos y amigas a casa ✓ Las figuras parentales promueven que el menor invite a sus amigos y amigas a casa ✓ Promueven que participe en actividades extraescolares organizadas ✓ Las figuras parentales han buscado ayuda o asesoramiento si están teniendo dificultades para manejar la conducta del menor ✓ Utilizan métodos adecuados para manejar el comportamiento del menor (refuerzo positivo, negociación, modelado, premios, distracción, persuasión, extinción, etc.) ✓ Hay límites y normas claras acerca del comportamiento en la familia ✓ Esos límites y normas son consistentes y respetados por ambas figuras parentales ✓ Se ayuda al menor a controlar sus emociones ✓ Se le anima a negociar ✓ La forma en que las figuras parentales se relacionan con otras personas constituye un ejemplo adecuado para el menor ✓ Se enseña al menor respeto y tolerancia hacia otras personas y hacia la diferencia ✓ Se le enseñan buenos modales y a mostrar respeto hacia otras personas ✓ La relación de las figuras parentales con el vecindario y con las figuras de autoridad es en general adecuada ✓ Se enseña al menor que no debe tener un comportamiento violento o cruel ✓ Las figuras parentales apoyan las normas de la escuela ✓ Enseñan al menor y promueven un comportamiento adecuado en lugares públicos ✓ La familia se siente aceptada en la comunidad 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se promueve que el menor sea activo ✓ Es habitual que el menor juegue fuera de casa ✓ Tiene juguetes y materiales de aprendizaje variados y apropiados para su edad. ✓ Sus juguetes, libros y material escolar son tratados con cuidado ✓ Las figuras parentales suelen leerle libros, contarle historias, jugar con el menor, o ver la tele con él o ella ✓ El menor acude regularmente al colegio ✓ Las figuras parentales apoyan y supervisan que haga los deberes ✓ Acuden a las tutorías y citas con el profesorado ✓ Refuerzan de forma estable el aprendizaje del menor ✓ Apoyan que el menor acuda regularmente al colegio ✓ Aseguran que llegue puntual al colegio

INDICADORES DE EVALUACIÓN DE NECESIDADES – 10-14 AÑOS

Necesidades físicas	Seguridad	Necesidades emocionales	Necesidades sociales	Necesidades cognitivas
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Buena salud general; enfermedades habituales ✓ Las enfermedades del menor reciben una atención médica adecuada ✓ El menor recibe una dieta sana ✓ Ropa habitualmente limpia ✓ Higiene personal satisfactoria ✓ Las enfermedades recurrentes tienen una explicación médica ✓ Las figuras parentales aseguran que las condiciones higiénicas de la casa son adecuadas ✓ Las figuras parentales enseñan al menor hábitos adecuados de salud (alimentación, ejercicio, consumo de drogas o alcohol) ✓ Las figuras parentales promueven que el menor haga ejercicio físico ✓ Las figuras parentales promueven que asuma responsabilidades sobre su propia salud ✓ Son sensibles a los síntomas de malestar físico o lesiones del menor ✓ Aseguran que el menor recibe un cuidado adecuado a su salud bucodental ✓ Hay al menos una persona adulta que asume la responsabilidad principal del cuidado diario del menor 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Atención adecuada a las lesiones que se ha producido el menor ✓ Las lesiones o marcas físicas que presenta tienen una explicación aceptable ✓ Se protege al menor de las agresiones o abuso de otras personas ✓ Si el menor ha sufrido bullying, las figuras parentales han actuado para protegerle ✓ Las figuras parentales saben siempre dónde está el menor ✓ El menor recibe una supervisión adecuada teniendo en cuenta su personalidad y nivel de desarrollo ✓ Las figuras parentales vigilan la relación entre el menor y sus hermanos y hermanas ✓ Hay un número limitado de familiares y personas adultas que cuidan al menor ✓ Las figuras parentales han enseñado al menor cómo comportarse con personas desconocidas ✓ Las figuras parentales se aseguran que el menor es supervisado y cuenta con ayuda en lugares potencialmente peligrosos ✓ Se han enseñado al menor medidas de protección y seguridad tanto dentro como fuera de casa ✓ Las figuras parentales intentan asegurar que el camino de casa al colegio y del colegio a casa sea seguro ✓ Es frecuente que se deje solo al menor de noche ✓ Se agrede o castiga físicamente al menor 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Hay continuidad en las figuras adultas que atienden al menor ✓ Las figuras parentales reconfortan al menor cuando está molesto o tiene miedo ✓ Aseguran al menor que siempre estarán apoyándole ✓ Frecuentemente tienen muestras espontáneas de afecto hacia él o ella ✓ Se muestran orgullosos del menor ✓ Se acepta al menor como miembro de la familia ✓ Se le hace partícipe en las celebraciones familiares ✓ Las figuras parentales pasan suficiente tiempo con el menor como para permitir el desarrollo de un vínculo positivo y fuerte ✓ Refuerzan el establecimiento de relaciones afectivas en la familia ✓ Refuerzan los esfuerzos y logros del menor ✓ Le animan a hablar de sus miedos y preocupaciones ✓ Las respuestas que el menor recibe en casa son consistentes y predecibles ✓ Muestran interés en lo que hace el menor en el colegio ✓ Refuerzan y muestran aprobación por sus logros educativos ✓ Los desacuerdos en la familia se resuelven de forma no violenta ✓ La vida diaria del menor es ordenada y estable ✓ Se promueve que vaya adquiriendo mayores coitas de autonomía ✓ Las figuras parentales promueven que el menor asuma responsabilidades de autocuidado de forma apropiada a su edad o nivel de desarrollo y le refuerzan por ello, aunque siempre supervisan que esté seguro ✓ Se refuerza al menor por las habilidades de autocuidado que va adquiriendo: cocinar, comprar, etc. ✓ Son las personas adultas quienes tienen la responsabilidad principal de cuidar a la familia ✓ Hay al menos una persona adulta que tiene claramente asignada la responsabilidad de cuidar la casa ✓ Las figuras parentales apoyan y ayudan al menor cuando tiene dificultades académicas ✓ La ropa y apariencia del menor es acorde con lo que él o ella quiere ✓ Se le permite tomar decisiones y controlar algunos aspectos de su vida ✓ El menor no es testigo ni se ve implicado en relaciones sexuales entre personas adultas ✓ El menor no es testigo ni se ve implicado en situaciones violentas entre adultos ✓ Se intenta evitar que sea testigo de conductas adultas estrafalarias o que pueden provocar miedo ✓ Las figuras parentales buscan ayuda externa ante problemas relacionales o problemas con el menor que no pueden resolver El menor observa con frecuencia síntomas de malestar emocional en las figuras parentales ✓ Es objeto de frecuentes críticas o manifestaciones de hostilidad ✓ Hay una presión muy fuerte para que obtenga buenos resultados académicos ✓ Las figuras parentales se apoyan en el menor cuando tienen problemas 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se le anima a compartir y jugar con otros niños, niñas o adolescentes ✓ El menor está con sus amigos y amigas fuera del horario escolar ✓ Invita a sus amigos y amigas a casa ✓ Las figuras parentales promueven que el menor invite a sus amigos y amigas a casa ✓ Refuerzan las relaciones de amistad positivas del menor ✓ Intentan evitar que se relacione con personas adultas o menores de edad que pueden tener una influencia negativa sobre él o ella ✓ Las figuras parentales utilizan métodos adecuados para conseguir que el menor coopere y tenga un comportamiento adecuado ✓ Hay límites y normas claras acerca del comportamiento en la familia ✓ Esos límites y normas son consistentes y respetados por ambas figuras parentales ✓ Se anima al menor a negociar ✓ La forma en que las figuras parentales se relacionan con otras personas constituye un ejemplo adecuado para el menor ✓ Se enseña al menor respeto y tolerancia hacia las demás personas ✓ Se le enseña a respetar la ley ✓ Se le enseñan buenos modales y a mostrar respeto hacia las demás personas ✓ Se refuerza que ayude en las tareas domésticas ✓ La relación de las figuras parentales con el vecindario y con las figuras de autoridad es en general adecuada ✓ Se enseña al menor que no debe tener un comportamiento violento o cruel ✓ Apoyan las normas de la escuela ✓ Enseñan y promueven que el menor tenga un comportamiento adecuado en lugares públicos ✓ La familia se siente aceptada en la comunidad ✓ Las figuras parentales apoyan que el menor reciba educación sexual o se la proporcionan ellos mismos ✓ El menor ha recibido mensajes claros respecto a lo que es una conducta sexual apropiada ✓ Las figuras parentales no consumen alcohol o lo hacen de forma muy controlada, constituyendo un buen ejemplo para el menor ✓ Los miembros de la familia están implicados en actividades antisociales ✓ Las figuras parentales consumen drogas 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Las figuras parentales suelen leer libros al menor, contarle historias, jugar o ver la tele con él o ella ✓ Apoyan que el menor adquiera nuevas habilidades ✓ Intentan apartarle de problemas familiares que puedan interferir en su evolución escolar ✓ El menor tiene suficiente tiempo para dedicarlo a sus aficiones o intereses ✓ Las figuras parentales apoyan que el menor haga los deberes ✓ Acuden a las tutorías y citas con el profesorado ✓ Las figuras parentales intentan asegurar que el menor acuda regularmente al colegio

INDICADORES DE EVALUACIÓN DE NECESIDADES – 15-18 AÑOS

Necesidades físicas	Seguridad	Necesidades emocionales	Necesidades sociales	Necesidades cognitivas
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Las enfermedades del menor reciben una atención médica adecuada ✓ Recibe una dieta sana Higiene personal satisfactoria ✓ Las enfermedades recurrentes tienen una explicación médica ✓ Las figuras parentales aseguran que las condiciones higiénicas de la casa son adecuadas ✓ Las figuras parentales enseñan al menor hábitos adecuados de salud (alimentación, ejercicio, consumo de drogas o alcohol) ✓ Las figuras parentales han informado al menor de los riesgos de tener relaciones sexuales sin protección ✓ Las figuras parentales promueven que el menor haga ejercicio físico ✓ Promueven que asuma responsabilidades sobre su propia salud ✓ Las figuras parentales son sensibles a los síntomas de malestar físico o lesiones del menor ✓ Aseguran que el menor recibe un cuidado adecuado a su salud bucodental ✓ Hay al menos una persona adulta que asume la responsabilidad principal del cuidado diario del menor ✓ Las figuras parentales se aseguran de que si el menor se hace tatuajes o piercings, lo haga con garantías de seguridad. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Las lesiones o marcas físicas que tiene el tienen una explicación aceptable ✓ Se protege al menor de las agresiones o abuso de otras personas ✓ Si el menor ha sufrido bullying, las figuras parentales han actuado para protegerle ✓ Las figuras parentales intentan saber siempre dónde está el menor ✓ El menor recibe una supervisión adecuada teniendo en cuenta su personalidad y nivel de desarrollo ✓ Cuando ha estado fuera de casa durante un tiempo, el menor siempre ha estado bajo la supervisión de personas adultas responsables ✓ La relación del menor con los otros menores que viven en la familia es, en términos generales, buena ✓ Las figuras parentales vigilan la relación entre el menor y sus hermanos y hermanas ✓ Se aseguran que el menor es supervisado/cuenta con ayuda en lugares potencialmente peligrosos ✓ Se han enseñado al menor medidas de protección y seguridad tanto dentro como fuera de casa ✓ Las figuras parentales intentan asegurar que el camino de casa al colegio/trabajo y del colegio/trabajo a casa sea seguro ✓ Se agrade o castiga físicamente al menor 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Hay continuidad en las figuras adultas que atienden al menor ✓ Las figuras parentales reconfortan al menor cuando está molesto o tiene miedo ✓ Aseguran al menor que siempre estarán apoyándole ✓ Refuerzan que adquiere confianza en sí mismo ✓ Frecuentemente tienen muestras espontáneas de afecto hacia él o ella ✓ Se muestran orgullosos del menor ✓ Se acepta al menor como miembro de la familia ✓ Se le hace participe en las celebraciones familiares ✓ Las figuras parentales pasan suficiente tiempo con el menor como para permitir el desarrollo de un vínculo positivo y fuerte ✓ Refuerzan el establecimiento de relaciones afectivas en la familia ✓ Refuerzan los esfuerzos y logros del menor ✓ Le animan a hablar de sus miedos y preocupaciones ✓ Las respuestas que el menor recibe en casa son consistentes y predecibles ✓ Las figuras parentales muestran interés en lo que hace el menor en el colegio/trabajo ✓ Refuerzan y muestran aprobación por sus esfuerzos y logros educativos ✓ Los desacuerdos en la familia se resuelven de forma no violenta ✓ La vida diaria del menor es ordenada y estable ✓ Se promueve que vaya adquiriendo mayores cotas de autonomía ✓ Las figuras parentales promueven que el menor asuma responsabilidades de autocuidado de forma apropiada a su edad o nivel de desarrollo y le refuerzan por ello, aunque siempre supervisan que esté seguro ✓ Se refuerza al menor por las habilidades de autocuidado que va adquiriendo: cocinar, comprar, etc. ✓ Son las personas adultas quienes tienen la responsabilidad principal de cuidar a la familia ✓ Las responsabilidades que tiene asignadas en casa son razonables ✓ Hay al menos una persona adulta que tiene claramente asignada la responsabilidad de cuidar la casa ✓ Las figuras parentales apoyan y ayudan al menor cuando tiene dificultades académicas o en el trabajo ✓ Su ropa y apariencia es acorde con lo que él o ella quiere ✓ Las figuras parentales respetan su orientación sexual ✓ El menor no es testigo ni se ve implicado en relaciones sexuales entre personas adultas ✓ No es testigo ni se ve implicado en situaciones violentas entre personas adultas ✓ Las figuras adultas buscan ayuda externa ante problemas relacionales o problemas con el menor que no pueden resolver ✓ El menor observa con frecuencia síntomas de malestar emocional en las figuras parentales Es objeto de frecuentes críticas o manifestaciones de hostilidad Hay una presión muy fuerte para que obtenga buenos resultados académicos o sea siempre el primero Las figuras parentales se apoyan en el menor cuando tienen problemas 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se le anima a compartir ✓ Las figuras parentales promueven que el menor invite a sus amigos y amigas a casa ✓ Le animan a que esté con sus amigos y amigas ✓ Promueven que participe en actividades sociales fuera de casa ✓ Las figuras parentales refuerzan las relaciones de amistad positivas del menor ✓ Intentan evitar que el menor se relacione con personas adultas o menores de edad que pueden tener una influencia negativa sobre él ✓ Las figuras parentales utilizan métodos adecuados para conseguir que el menor coopere y tenga un comportamiento adecuado ✓ Hay límites y normas claras acerca del comportamiento en la familia ✓ Esos límites y normas son consistentes y respetados por ambas figuras parentales ✓ Se le anima a negociar ✓ La forma en que las figuras parentales se relacionan con otras personas constituye un ejemplo adecuado para el menor ✓ Se le enseña respeto y tolerancia hacia los demás ✓ Se le enseña a respetar la ley ✓ Se le enseñan buenos modales y a ser respetuoso ✓ Se refuerza que ayude en las tareas domésticas ✓ La relación de las figuras parentales con el vecindario y con las figuras de autoridad es en general adecuada ✓ La conducta de las figuras parentales constituye un buen ejemplo para el menor ✓ Se enseña al menor que no debe tener un comportamiento violento o cruel ✓ Las figuras parentales intentan asegurar que el acude regularmente al trabajo ✓ Apoyan las normas de la escuela ✓ Enseñan y promueven que el menor tenga un comportamiento adecuado en lugares públicos ✓ La familia se siente aceptada en la comunidad ✓ Las figuras parentales apoyan que el menor reciba educación sexual o se la proporcionan en casa ✓ El menor ha recibido mensajes claros respecto a lo que es una conducta sexual apropiada ✓ Las figuras parentales no consumen alcohol o lo hacen de forma muy controlada, constituyendo un buen ejemplo para el menor ✓ Si el menor ha dejado la escuela o el trabajo, promueven que busque un nuevo empleo. ✓ Intentan asegurar que el menor acude regularmente al trabajo ✓ Los miembros de la familia están implicados en actividades antisociales ✓ Las figuras parentales consumen drogas 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Apoyan que el menor adquiera nuevas habilidades ✓ Intentan apartar al menor de problemas familiares que puedan interferir en su evolución escolar ✓ El menor tiene suficiente tiempo para dedicarlo a sus aficiones o intereses ✓ Las figuras parentales apoyan que el menor haga los deberes ✓ Acuden a las tutorías y citas con el profesorado ✓ Intentan asegurar que el menor acuda regularmente al colegio

Anexo III. Componentes del grupo de pilotaje del instrumento

<p>Responsable del trabajo de la D.G de Familia, Igualdad e Infancia: Andrés Haro Hernández Educador Social de la Asesoría de Información y Estudios.</p>	<p>Responsable técnico del Servicio de Familia: Begoña Balsalobre López. Trabajadora Social.</p>
<p>Responsable técnico de la Asociación el Candil: Camino Montañés Ríos Trabajadora Social</p>	<p>Responsable técnico del Servicio de Protección de Menores: Verónica Soler Martínez Trabajadora Social</p>
<p>Responsable técnico del Servicio de Protección de Menores: Pilar Ruedas Gallego. Trabajadora Social.</p>	<p>Responsable técnico de los SSAP del Ayuntamiento de Murcia: Araceli Alcaraz Jimeno. Trabajadora Social</p>
<p>Responsable técnico de los SSAP del Ayuntamiento de Murcia: María José Noguera Egea. Trabajadora social.</p>	<p>Responsable técnico de los SSAP del Ayuntamiento de Murcia Antonio Aroca Arques. Educador social.</p>
<p>Responsable técnico de los Servicios Sociales de Atención Primaria de la Comarca del Noroeste: Isabel Martínez Carretero</p>	<p>Responsable técnico de los Centro de Protección de Menores Concertados M^a Salvadora Martínez Bernal. Trabajadora Social.</p>
<p>Responsable técnico de los SSAP del Ayuntamiento de Cartagena 1 : M^a Ángeles López Muñoz Trabajadora Social</p>	<p>Responsable técnico de los SSAP del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar Marisol Gago Cabrera. Trabajadora Social</p>
<p>Responsable técnico de los SSAP del Ayuntamiento San Pedro del Pinatar M^a Ángeles Rosique Gómez Educadora Social</p>	<p>Responsable técnico de los SSAP del Ayuntamiento de Alcantarilla Beatriz Teruel Iglesias Educadora social. Programa familia</p>
<p>Responsable técnico de los SSAP del Ayuntamiento de Alcantarilla Antonia Ortuño Cascales Trabajadora social</p>	<p>Responsable técnico de los SSAP del Ayuntamiento de Cieza Elena Hortelano Saorín</p>

Responsable técnico de los SSAP del Ayuntamiento de Cieza Rosario Salmerón Jiménez Trabajadora Social.	Responsable técnico de los SSAP del Ayuntamiento de Totana Aurora López Montiel
Responsable técnico de los SSAP de la Comarca de Río Mula Clara Iborra Ibáñez Psicóloga	Responsable técnico de los SSAP de la Comarca de Río Mula Ana San Nicolás Parraga
Responsable técnico de los SSAP del Ayuntamiento de Totana Eulalia Rodríguez Fernández. Trabajadora Social	Responsable técnico de los SSAP del Ayuntamiento de Cartagena 2 M ^a Jesús López Alfaraz



PROGRAMA
DE ATENCIÓN
AL MALTRATO
INFANTIL

www.carm.es/psocial/maltratoinfantil

Dirección General de Asuntos Sociales Igualdad e Inmigración	968 27 31 60
Programa de Atención al Maltrato Infantil	968 36 51 87
Fiscalía de Menores	968 22 92 74
Servicio de Emergencia Móvil de Asistencia Social (SEMAS) del Ayuntamiento de Murcia	968 23 99 62 Ext. 2036
Grupo de Menores (GRUME)–Cuerpo Nacional de Policía de Murcia	968 35 5577
Servicio de Atención a la Familia (SAF)–Cuerpo Nacional de Policía de Murcia	968 35 55 13
Equipo Mujer–Menor (EMUME)–Guardia Civil de Murcia	968 23 45 65
Emergencias	112